

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

10 de abril de 2018

REUNIÓN Nro. 04 – 3ª ORDINARIA

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** SERGIO DANIEL URRIBARRI

**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

**ACOSTA**, Rosario Ayelén

**ALLENDE**, José Ángel

**ANGEROSA**, Leticia María

**ANGUIANO**, Martín César

**ARTUSI**, José Antonio

**BÁEZ**, Pedro Ángel

**BISOJNI**, Marcelo Fabián

**DARRICHÓN**, Juan Carlos

**GONZÁLEZ**, Ester

**GUZMÁN**, Gustavo Raúl

**KNEETEMAN**, Sergio Omar

**KOCH**, Daniel Antonio

**LA MADRID**, Joaquín

**LAMBERT**, Miriam Soledad

**LARA**, Diego Lucio Nicolás

**LENA**, Gabriela Mabel

**MONGE**, Jorge Daniel

**NAVARRO**, Juan Reynaldo

**OSUNA**, Gustavo Alfredo

**PROSS**, Emilce Mabel del Luján

**RIGANTI**, Raúl Alberto

**ROTMAN**, Alberto Daniel

**RUBERTO**, Daniel Andrés

**SOSA**, Fuad Amado Miguel

**TASSISTRO**, María Elena

**TOLLER**, María del Carmen Gabriela

**TRONCOSO**, Ricardo Antonio

**URRIBARRI**, Sergio Daniel

**VALENZUELA**, Silvio Gabriel

**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel

**VIOLA**, María Alejandra

**VITOR**, Esteban Amado

**ZAVALLO**, Gustavo Marcelo

Diputado ausente con aviso

**BAHLER**, Alejandro

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencia
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 6.- Homenajes
  - Al doctor Saturnino Sixto Erro
  - Conmemoración del Día Mundial de la Salud
  - Al expresidente de Brasil Luiz Inácio da Silva
  - Conmemoración del Día de la Ciencia y la Tecnología y del Investigador Científico
- 7.- Cuarto intermedio
- 8.- Reanudación de la sesión
- 9.- Acta
- 10.- Versión taquigráfica
- 11.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y docentes dependientes del Consejo General de Educación. (Expte. Adm. Nro. 336)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble propiedad de Citrus Negro R Sociedad Anónima, ubicado en el departamento Federación, Colonia Villa Libertad, ejido de Chajarí, destinado para turismo y reserva natural protegida. (Expte. Adm. Nro. 337)

**III – Dictámenes de comisión****IV – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas****Proyectos del Poder Ejecutivo**

- V – Mensaje y proyecto de ley. Establecer en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección General del Patronato de Liberados. (Expte. Nro. 22.757)

**VI – Proyectos venidos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la declaración de utilidad pública y expropiación del predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld, San Gregorio, departamento Villaguay, conforme Ley Nro. 10.259. (Expte. Nro. 22.738)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita al Municipio de Gualaguay, un inmueble ubicado en la planta urbana; con destino a un comedor comunitario. (Expte. Nro. 22.739)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita al Municipio de Gualaguay, una fracción de terreno ubicada en la sección chacras; con destino a complejos habitacionales. (Expte. Nro. 22.740)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar el Código Procesal Civil y Comercial, referido a las acciones de separación personal, divorcio vincular y nulidad de matrimonio. (Expte. Nro. 22.741)

- 12.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

- VII – Proyecto de ley. Diputados Lara, Zavallo, Valenzuela y diputada Toller. Reemplazar por un seguro de caución a la garantía que se les exige a los inquilinos de un inmueble urbano con destino a vivienda, exclusivamente a estudiantes de educación superior. (Expte. Nro. 22.722)

- VIII – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán. Declarar de interés el ciclo de charlas de socialización de saberes “Hacia un nuevo modelo de producción de alimentos”. Impactos y alternativas, organizada por la Cámara de Diputados de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.725)
- IX – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán. Declarar de interés la nueva carrera universitaria: Licenciatura en Análisis e Intervención en Instituciones Educativas, ofrecida por la Facultad de Ciencias de la Educación dependiente de la UNER. (Expte. Nro. 22.726). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)
- X – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Establecer la separación en origen de los residuos producidos dentro del ámbito escolar. (Expte. Nro. 22.727)
- XI – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la 3ª edición de la “Feria de Sabores” de la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 22.728). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)
- XII – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Instituir el 25 de octubre de cada año como el “Día Provincial de las Personas con Talla Baja”. (Expte. Nro. 22.729)
- XIII – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Modificar la Ley Nro. 10.451, referida a la creación de un Juzgado Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón, San Salvador y Villaguay. (Expte. Nro. 22.730)
- XIV – Proyecto de ley. Diputado Allende. Modificar la Ley Nro. 9.353, sobre los procedimientos de contratación de bienes o servicios del Estado. (Expte. Nro. 22.731)
- XV – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar profundo pesar por el asesinato de la concejala de la Cámara Municipal de la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, Marielle Franco y de Anderson Gomes, el conductor del vehículo donde viajaba. (Expte. Nro. 22.732). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)
- XVI – Proyecto de ley. Diputado Báez. Modificar el Anexo I del Decreto Nro. 5.703/93 MGJE, que modifica la Ley Nro. 3.289 del régimen jurídico de los agentes públicos de Entre Ríos, sobre la igualdad de oportunidades y trato en la carrera administrativa. (Expte. Nro. 22.733)
- XVII – Proyecto de ley. Diputada Angerosa. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Asociación Civil Barriletes, un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, con destino a las actividades sociales y culturales de dicha asociación. (Expte. Nro. 22.734)
- XVIII – Proyecto de ley. Diputadas Angerosa, Tassistro, Pross, González, diputados Báez, Bisogni, Rotman y Riganti. Crear en el ámbito del Consejo General de Educación el programa provincial “Educación, Derechos Humanos y Memoria Colectiva”. (Expte. Nro. 22.735)
- XIX – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Derogar la Ley Nro. 8.782 y sus modificatorias, referida al Departamento Médico del Superior Tribunal de Justicia. (Expte. Nro. 22.736)
- XX – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor y diputada Viola. Disponer la intervención del Municipio de Puerto Yerúa, departamento Concordia. (Expte. Nro. 22.737)
- XXI – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman, La Madrid, Anguiano y Vitor. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.425 y su Decreto Reglamentario Nro. 32/2018, que establecen modificaciones a la Ley de Tránsito Nro. 24.449. (Expte. Nro. 22.742)
- XXII – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Rotman, La Madrid, Anguiano y Vitor. Declarar de interés legislativo la semana de actos conmemorativos del 145º aniversario de la creación de la Biblioteca Popular Bartolomé Mitre de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 22.743). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)
- XXIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés legislativo las conferencias “Los cinco pasos para una gran Nación”, que se llevarán a cabo en las ciudades de Colón y Concordia. (Expte. Nro. 22.744). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)
- XXIV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar opinión favorable y reconocimiento al señor Norberto G. Iribarren por los aportes realizados para declarar patrimonio histórico cultural de Entre Ríos a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 22.745). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)
- XXV – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Regular el funcionamiento de gabinetes, institutos y/o centros de belleza, cosmetología, cosmeatría, estética y/o spa en cualquiera de sus ramas y especialidades; y derogar artículos de la Ley Nro. 3.818. (Expte. Nro. 22.746)
- XXVI – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Repudiar las determinaciones del Gobierno nacional que permiten, sin los acuerdos legislativos obligados por la Constitución nacional, la

instalación y operación de fuerzas de tareas de potencias extranjeras en territorio nacional argentino. (Expte. Nro. 22.747)

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Modificar la Ley Nro. 9.353, sobre las empresas que provean en un ciento por ciento productos elaborados en Entre Ríos. (Expte. 22.748)

XXVIII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Lena, Viola y diputados Anguiano, Vitor, Rotman y La Madrid. Declarar de interés la quinta edición de la maratón “Malvinas No Olvidar”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.749). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XXIX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, La Madrid, Rotman, diputadas Acosta y Viola. Evitar que la acción o tutela preventiva produzca acaecimiento de un daño, y proteger derechos e intereses legítimos del afectado o de quien pudiera llegar a serlo. (Expte. Nro. 22.750)

XXX – Pedido de informes. Diputados Sosa, Artusi, Kneeteman, Monge y diputada Lena. Sobre la cantidad de ciudadanos extranjeros que se atendieron durante el año 2017 en el Sistema de Salud Público provincial. (Expte. Nro. 22.751)

XXXI – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Artusi, Kneeteman, Monge y diputada Lena. Modificar la Ley Nro. 10.027, Orgánica de Municipios, sobre la selección de las ternas a remitirse al Poder Ejecutivo provincial para el nombramiento de los jueces de paz de su jurisdicción. (Expte. Nro. 22.752)

XXXII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, La Madrid, Vitor, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Lena. Declarar de interés el “I Congreso de Odontología” a desarrollarse en Libertador San Martín, departamento Diamante. (Expte. Nro. 22.753). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XXXIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Monge, Anguiano, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo el encuentro interinstitucional “Fortalecimiento de prevención de HLB en Entre Ríos”, que se realizará en Concordia, Federación y la República Oriental del Uruguay. (Expte. Nro. 22.754). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XXXIV – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el “III Simposio Nacional de Introducción a los Estudios Literarios en las Universidades. La iniciación en los estudios literarios: constantes y variables”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.755). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XXXV – Pedido de informes. Diputados Kneeteman, Artusi, Monge, Sosa y diputada Lena. Sobre la empresa Soluciones Ambientales SA, ubicada en la Ruta Provincial Nro. 16 km 1,8, Enrique Carbó, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 22.756)

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputadas Tassistro, González y Toller. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial interceda ante el Poder Ejecutivo nacional con el fin de replantear el actual cuadro tarifario del suministro eléctrico. (Expte. Nro. 22.758)

XXXVII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Monge, Artusi y Anguiano. Implementar en todos los centros de enseñanza de nivel preescolar; primarios, secundarios y terciarios, públicos y privados, un programa educativo de ahorro de energía. (Expte. Nro. 22.759)

XXXVIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés el VIII congreso internacional sobre “Trabajos con Tensión y Seguridad en Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.760). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XXXIX – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar de interés la nueva edición de “La Feria del Libro 2018”, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 22.761). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XL – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, Artusi, diputadas Acosta, Viola y Lena. Sobre el dinero que recibió la Provincia de Entre Ríos de la Comisión Mixta de Salto Grande durante el último año en concepto de regalías. (Expte. Nro. 22.762)

XLI – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, Artusi, diputadas Acosta, Viola y Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, disponga la creación del Consejo de la Región Salto Grande. (Expte. Nro. 22.763)

XLII – Proyecto de ley. Diputados Lara, Navarro y Zavallo. Modificar la Ley Nro. 10.133, referida al fondo de recursos para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del Instituto Becario provincial. (Expte. Nro. 22.764)

XLIII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés los actos en conmemoración del 36º Aniversario del hundimiento del Crucero ARA General Belgrano, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.765). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XLIV – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Kneeteman, Sosa, Monge y diputada Lena. Instrumentar mecanismos de cooperación con el Municipio de Concepción del Uruguay en el marco de las disposiciones de la Ley Nro. 10.311 de gestión integral de los residuos sólidos urbanos. (Expte. Nro. 22.766)

XLV – Pedido de informes. Diputados Artusi, Kneeteman, Sosa y diputada Lena. Sobre las acciones implementadas en el ámbito de la Secretaría de Ambiente destinadas a controlar el cumplimiento de la Ley Nro. 10.311, Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, por parte del Municipio de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 22.767)

XLVI – Proyecto de ley. Diputado Báez. Considerar deportista federado a aquel que se encuentra registrado en la Federación provincial y/o nacional de su respectivo deporte. (Expte. Nro. 22.768)

XLVII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo el curso bianual “La Genética para el Equipo de Salud”, que se llevará a cabo durante el 2018 y 2019 en el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná. (Expte. Nro. 22.769). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XLVIII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro y diputado Urribarri. Expresar beneplácito por la celebración del centenario del nacimiento del diputado nacional mandato cumplido y dirigente político del Movimiento Nacional Justicialista, doctor Saturnino Erro. (Expte. Nro. 22.770). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

XLIX – Proyecto de resolución. Diputados Báez, Riganti, Vázquez, Bisogni, Lara, Guzmán, Navarro, Osuna, diputadas Pross, González, Angerosa y Lambert. Solicitar a la Secretaría de Energía de Entre Ríos considere, con carácter urgente, ordenar por el término mínimo y renovable de 180 días, la suspensión de las órdenes de interrupción de suministro eléctrico por falta de pago. (Expte. Nro. 22.771)

L – Proyecto de declaración. Diputado Koch. Declarar de interés a los 25 años del Centro de Jubilados y Pensionados de la localidad de Hernández, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 22.772). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

LI – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Rotman, Vitor, Anguiano, La Madrid, diputadas Acosta y Lena. Declarar de interés las actividades del grupo “Estrellas Amarillas” de la fundación “Laura Cristina Ambrosio Batistel”. (Expte. Nro. 22.773). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

LII – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Monge, Kneeteman, Artusi y diputada Lena. Suspender el aumento del avalúo del impuesto inmobiliario rural durante el año 2018. (Expte. Nro. 22.774)

LIII – Pedido de informes. Diputados Rotman, Vitor, Anguiano, La Madrid, diputadas Acosta, Viola y Lena. Sobre el Fondo Provincial de Seguridad creado por la Ley Provincial Nro. 10.364. (Expte. Nro. 22.775)

LIV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Monge, Rotman, Anguiano, La Madrid, diputadas Viola y Acosta. Modificar la Ley de Contabilidad Pública Nro. 5.140, sobre la modalidad de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. (Expte. Nro. 22.776)

LV – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo determine y declare como trabajo insalubre al que realizan en las estaciones de servicios los expendedores de combustibles líquidos. (Expte. Nro. 22.777)

LVI – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés la realización del proyecto audiovisual-documental “Causa-438, ¿Choque Sangriento?”, que reconstruye los hechos ocurridos en la plaza Independencia de la ciudad de Gualaguaychú el 1º de mayo de 1921. (Expte. Nro. 22.778). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

LVII – Proyecto de ley. Diputada Lena y diputado Sosa. Implementar el estudio en todos los centros educativos de nivel preescolar, primario, secundario y terciario, público y/o privado, la gesta gloriosa del comprovinciano Antonio Rivero que llevara adelante la defensa del derecho soberano argentino sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. (Expte. Nro. 22.779)

13.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados Bisogni y Artusi. Declarar de interés legislativo la “Expo Concepción 2018, de Industria, Comercio y Educación” a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 22.780). Moción de sobre tablas (18). Consideración (23). Sancionado (24)

- Nota. Sobre la conformación del bloque legislativo “UCR en Cambiemos”. (Expte Adm. Nro. 443)

14.- Terreno en San José, departamento Colón. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 22.646). Reserva. Moción de sobre tablas (16). Consideración (19). Sancionado (20)

15.- Terrenos en Aranguren, departamento Nogoyá. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 22.647). Reserva. Moción de sobre tablas (17). Consideración (21). Sancionado (22)

25.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Traslado de preferencia.

26.- Orden del Día Nro. 3. Ley Nro. 8.369 -Procedimientos Constitucionales-. Modificación. (Expte. Nro. 22.471). Consideración. Aprobado (27)

28.- Orden del Día Nro. 4. Ley Nacional Nro. 27.262 -Prohibición de plaguicidas fumigantes en la carga y el tránsito de granos, cereales y oleaginosas-. Adhesión. (Expte. Nro. 22.089). Consideración. Sancionado (29)

30.- Orden del Día Nro. 5. Inmueble en General Campos, departamento San Salvador. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 22.104). Consideración. Sancionado (31)

32.- Orden del Día Nro. 6. Ley Nacional Nro. 26.958 -Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito-. Adhesión. (Expte. Nro. 22.565). Consideración. Aprobado (33)

–En la ciudad de Paraná, a 10 días del mes de abril de 2018, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.16, dice el:

### 1

#### **ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

### 2

#### **APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Con la presencia de 33 señores diputados, queda abierta la 3ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

### 3

#### **JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, es para justificar la inasistencia del diputado Bahler, quien se encuentra haciendo trámites fuera de la provincia.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se toma debida nota, señor diputado.

4

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Invito a la señora diputada Emilce Mabel Pross a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Raúl Antonio Riganti a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

**MOCIÓN**

Alteración del orden de la sesión

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que se altere el orden de la sesión para pasar inmediatamente al turno de los homenajes.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

6

**HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Contando con la presencia destacada de Nino Erro, a quien queremos homenajear no solo por sus cien años, sino también por su trayectoria, pasamos al turno de los homenajes.

–Al doctor Saturnino Sixto Erro

**SRA. TASSISTRO** – Pido la palabra.

En esta sesión vamos a aprobar el proyecto en el Expediente 22.770, cuya autoría comparto con usted, señor Presidente, por el que la Cámara declara su beneplácito por la celebración del centenario del nacimiento del doctor Saturnino Sixto Erro, quien si bien es oriundo de la ciudad de Corrientes, ya en su adolescencia se entrerrianizó cuando vino a estudiar en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay y posteriormente echó raíces en nuestra querida Gualeguay, llevando adelante toda una trayectoria social, profesional y política, que nos enorgullece a todos los gualeños.

Don Saturnino Erro fue diputado nacional entre los años 1948 y 1952 y es uno de los testimonios vivos de la historia del Movimiento Nacional Justicialista. En mi carácter de justicialista y compartiendo seguramente con el Cuerpo legislativo en su totalidad este sentimiento, porque cada uno con su bandera partidaria tiene a quien rendirle homenaje, los invito a acompañarnos en este momento en el que lo tenemos presente como historia vida de lo que fue una época de oro para nosotros.

**SR. LOCUTOR** – La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos declara su beneplácito por la celebración del centenario del nacimiento del diputado nacional mandato cumplido y dirigente político del Movimiento Nacional Justicialista, doctor Saturnino Erro, quien nos acompaña en la presente sesión.

Invito al señor Presidente de la Cámara, Sergio Urribarri, y a la diputada María Elena Tassistro a entregarle al doctor Erro una placa conmemorativa con motivo de este homenaje.

–Así se hace. (Aplausos.)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Días atrás, en la ciudad de Gualeguay tuvimos la enorme dicha de compartir junto a Mariela y a cientos de amigos, compañeros y correligionarios -porque había de todos los palos- el festejo de los primeros cien años de don Nino -Saturnino es el

nombre con que fue anotado en su partida de nacimiento, pero todo el mundo lo conoce por Nino-. Quiero decirle, don Nino, que cuando hace algunas semanas decidimos con Mariela rendirle este homenaje, lo hicimos muy convencidos de que era merecidísimo.

Hoy, como se lo dije hace un momento al oído, tenemos sentimientos encontrados, porque aquel día que decidimos hacerle este homenaje no pensábamos que justo hoy ese partido que usted fundó junto a un puñado de dirigentes del país, el Partido Peronista, iba a ser intervenido. Hay sentimientos encontrados, de alegría por un lado y de bronca por otro; lo digo como Secretario General del partido a nivel nacional, y les pido licencia a los diputados de otras bancadas para expresarme de esta manera, diciendo lo que siento. Y lo más lamentable es que no solo no encontramos los argumentos válidos para tal intervención, sino que el interventor tiene como último antecedente haber quemado las urnas de Catamarca, porque no le iba bien en la elección. Triple castigo para los peronistas.

Pero bueno, quiero decirle, don Nino, y repetirle lo que le dije ese día en el almuerzo - que fue un almuerzo-merienda, porque estuvimos varias horas-, que para mí es un orgullo, no como Presidente de la Cámara sino como peronista, de estar este día ocupando una banca y la Presidencia en el homenaje que le hacemos a usted.

Mariela dijo algunas cosas, pero quiero que los demás diputados y diputadas sepan algunas cosas más. Usted, don Nino, no solo fue diputado nacional, sino que también tuvo el privilegio que Juan Domingo Perón lo comisionara para que usted redacte nuestras hermosas "Veinte Verdades" y la Carta Peronista. Luego, como muchos dirigentes políticos, porque esto no es privativo del peronismo, que cíclicamente han sufrido cárceles, él también la sufrió. Don Nino compartió cárcel y charlas nada más y nada menos que con John William Cooke; charlas políticas que el otro día usted me contaba, don Nino. También quiero hacer referencia a lo que usted nos contó sobre las charlas con don Héctor J. Cámpora también en la cárcel, o cuando le cantaba Hugo del Carril en la cárcel de Las Heras. Por eso, usted -como se dijo- es una historia viviente, ¡y vaya qué historia viviente, no es cualquier historia viviente la suya!

También quiero mencionar las veces que usted, don Nino, atendía con Evita en la sede del Concejo Deliberante de Buenos Aires a esas familias humildes que hacían interminables colas para que Evita les tendiera una mano, para que les diera una solución a sus problemas; o las charlas de adoctrinamiento, que las tuvo y muchas, con nuestro líder, Juan Domingo Perón.

Así que, don Nino, de corazón, en nombre de todos, aquí no hay distinción de banderías políticas, en nombre de todos los diputados y diputadas aquí presentes, quiero decirle que, como entrerrianos -sabemos que usted nació en Corrientes, pero es entrerriano por elección- nos sentimos tremendamente felices y orgullosos de que esta Cámara de Diputados se vea honrada con su presencia y este homenaje es un humilde reconocimiento a un hombre que queremos muchísimo.

–Aplausos.

**SR. SATURNINO ERRO** – Señor Presidente e integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos: estoy muy agradecido y emocionado por el agasajo que se me formula al cumplir cien años de edad.

Correntino de nacimiento, efectivamente, y entrerriano por adopción, he recorrido un largo camino desde mi infancia, a pleno campo y monte en el departamento de Monte Caseros, a 30 kilómetros de la ciudad de Curuzú Cuatiá, donde mi familia adquirió por compra una vivienda y cuando tenía siete años de edad inicié mis estudios en la Escuela Manuel Belgrano.

Posteriormente, ingresé al Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, donde tuve condiscípulos que fueron compañeros toda la vida. Siempre recordaré la insignia en el frente del Colegio con la leyenda *In hoc signo vinces*, es decir, "Con este signo vencerás", instituida por el general Justo José de Urquiza. Para mí con esa inscripción Urquiza se constituyó un gran patriota argentino, porque era un extraordinario guerrero con la espada y, sin embargo, erigió al libro como signo protagónico para la Argentina.

Me casé con una entrerriana, Elsa Beatriz Morán, a la que conocí en Gualeguay, donde fui convocado como Subteniente de Reserva al Regimiento 3 de Caballería. Cumplimos 75 años de casados y hemos logrado tener 6 hijos, 17 nietos y 25 bisnietos en esta querida provincia de Entre Ríos.

Los años que he vivido son muchos, como también lo fueron las dificultades de la vida que me han tocado afrontar.



El haber ejercido el cargo de diputado nacional y la experiencia de mi vida me han convencido de que la labor parlamentaria constituye un valor fundamental para la constitución del futuro del país.

Vayan, entonces, los mayores auspicios para que los señores legisladores se encuentren siempre fortalecidos para trabajar por la grandeza de la patria y la felicidad del pueblo argentino. ¡Muchas gracias!

–Aplausos prolongados.

–Conmemoración del Día Mundial de la Salud

**SR. ROTMAN** – Pido la palabra.

En primer lugar, en nombre de nuestro bloque quiero felicitar al diputado nacional mandato cumplido, don Nino Erro.

En segundo lugar, señor Presidente, quiero recordar que el 7 de abril se conmemoró el Día Mundial de la Salud.

La Organización Mundial de la Salud se fundó sobre la base del principio de que todas las personas deberían poder hacer efectivo su derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr.

La Organización Mundial de la Salud fijó la meta “Salud para todos en el año 2000” como estrategia a alcanzar por los gobiernos de los países miembros de las Naciones Unidas, con un enfoque hacia la atención primaria de la salud. Cada año la Organización Mundial de la Salud conmemora el Día Mundial de la Salud con un lema. En años anteriores se han propuesto metas bajo lemas referidos a la lactancia materna o la lucha contra el sida; este año el lema es “Salud para todos a través de la cobertura universal de salud”. Menciono esto porque hace un par de meses tuvimos acá algunas diferencias con un senador provincial, donde opinábamos libremente sobre la cobertura universal de la salud, y hace pocos días me encuentro con que el lema para conmemorar este año el Día Mundial de la Salud es la cobertura universal de salud. La salud para todos ha sido la visión que ha guiado a esta institución en los siete decenios de vida que tiene la Organización Mundial de la Salud.

También es el motor de la actual iniciativa impulsada a través de toda la Organización para ayudar a los países a avanzar hacia la cobertura sanitaria universal. Una y otra vez, la experiencia ha demostrado que la cobertura sanitaria universal se logra cuando existe una firme determinación política. Este año, en que se celebra su septuagésimo aniversario, la Organización Mundial de la Salud pide a los líderes mundiales que respeten los compromisos que contrajeron cuando acordaron los objetivos de desarrollo sostenible, allá por el año 2015, cuando se comprometieron a adoptar medidas concretas para promover la salud de todas las personas. Este compromiso lo firmó el gobierno anterior, bajo la Presidencia de la señora Cristina de Kirchner. Ello significa garantizar que todas las personas, en cualquier lugar, puedan tener acceso a servicios de salud esenciales y de calidad, sin tener que pasar apuros económicos. Además, nadie debería elegir entre una buena salud y otras necesidades vitales, como tampoco tendría que elegir entre comprar un medicamento o comprar un pedazo de pan para la familia.

¿Qué es la cobertura universal de la salud? Es una reorganización y modernización del sistema de salud con el objetivo de hacer lo más eficiente en la obtención de mejores resultados de salud de la población. Tiene su eje central en el ciudadano y procura hacer más fácil el camino al sistema de salud. La cobertura universal significa que todas las personas y comunidades reciben los servicios de salud que precisan, sin sufrir por ello dificultades económicas.

La cobertura universal permite a todas las personas tener acceso a servicios que tratan las principales causas de morbilidad y mortalidad, y garantiza que la calidad de estos servicios sea lo suficientemente buena como para lograr mejorar la salud de las personas que lo reciben. Es el fortalecimiento del sistema público de salud gratuito -remarco gratuito, porque algunos pensaban que cuando se empezara a implementar este sistema se iba a privatizar la salud pública- que llevan adelante la Nación, las provincias y los municipios. Identifica también la población; le asigna un médico de cabecera y un equipo a cargo de su salud; facilita el acceso a la información de salud a través de una historia clínica que es universal -ya se puede abrir, por ejemplo, en La Quiaca la historia clínica de un paciente de Paraná-; y, además, realiza un

diagnóstico del estado de salud de la población para adaptar en forma constante los servicios y prestaciones a las necesidades de la población y a los problemas de salud.

Señor Presidente: la cobertura universal de salud es uno de los 17 objetivos de desarrollo sustentable como tope para el año 2030 a nivel global. Consiste en asegurar que todas las personas reciban los servicios de salud que necesitan con el adecuado acceso y calidad, sin tener -insisto- que sufrir penurias financieras para pagarlo, en el momento que lo necesite. Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, incluso nuestro país, han acordado tratar de alcanzar la cobertura sanitaria a más tardar en el año 2030.

En nuestro país este programa se implementó como prueba piloto en el departamento de Guaymallén, Mendoza, hace pocos meses. Lo consulté con la gente que lleva a cargo este programa y me comentaron que es muy satisfactoria la forma en que se va desarrollando. Esto se debe a que este Gobierno tiene la férrea voluntad de revertir la indefensión que padecen muchos argentinos que tienen que acudir a la salud pública y muchas veces no tienen respuestas. También debemos informar que el año pasado nuestra Provincia adhirió a este sistema.

Todo esto indica que para mejorar la salud de la población se necesita -como ya dije- la voluntad política de sus gobernantes, porque la salud no es solamente cosa de médicos y enfermos, porque para lograr un buen estado de salud de la población necesitamos que todas las políticas que hacen a la convivencia diaria funcionen. Así, no podemos pretender tener buena salud si no dotamos a la población de una vivienda digna; no podemos pretender que tenga buena salud un chico que vive en una casa muy precaria donde en invierno se cuelean el viento, el frío y la lluvia, y en verano no tiene agua potable; tampoco podemos pedir buena salud cuando no los podemos dotar de agua potable ni cloacas, o cuando en barrios muy precarios vemos a chicos descalzos caminar por cunetas con aguas servidas, con materia fecal flotando. No podemos aspirar a la buena salud si no tenemos salarios dignos -acordémonos que un policía gana 20.000 pesos por mes-, y tampoco podemos pedirles buena salud cuando no tienen la vestimenta adecuada para abrigarse en invierno. Tampoco podemos pedir buena salud si no tenemos derechos humanos, si no tenemos buena educación, aunque sea la educación para que sepan que la salud pública es una obligación indelegable de los gobiernos y que cuando van a un hospital público el médico o el profesional no lo atiende de favor, sino que lo atiende porque es una obligación indelegable del Estado brindarle salud a su pueblo.

Queremos informar a esta Cámara que tenemos previsto una audiencia, que va a ser posiblemente en mayo, con el señor Ministro de Salud de la Nación, doctor Rubinstein, a quien le solicitaremos -entre otras prioridades, que son muchas- la posibilidad de que esta estrategia pueda ser instalada en nuestra provincia como una herramienta para mejorar el funcionamiento de la salud, que tantas falencias arrastra y que hasta la fecha no han sido resueltas.

También quiero informarles que vamos a invitar a todos los bloques de esta Honorable Cámara para que entre todos empecemos a trabajar en la elaboración de un proyecto de ley para que cuando terminemos nuestra gestión finalmente la salud sea una política de Estado en la Provincia de Entre Ríos.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adherir al homenaje, que creemos merecido y necesario, a don Nino Erro con motivo de cumplir sus cien años. A alguien como yo, que hemos pasado las aulas del histórico Colegio del Uruguay fundado por Urquiza, escuchar el lema *In hoc signo vinces* por un exalumno de esa casa, de cien años de edad, nos llena de emoción; y de una persona comprometida que, más allá de nuestras diferencias políticas, como ha sido dicho por usted, señor Presidente, pagó incluso con cárcel el mantenerse fiel a sus convicciones, lo cual creemos que hace que este homenaje sea particularmente necesario y merecido.

## 7

### CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra para rendir homenaje a don Nino Erro, propongo a la Cámara que pasemos a un brevísimo cuarto intermedio para despedir a nuestro homenajeado, pero antes pido que le brindemos un fuerte aplauso.

–Aplausos.

–Son las 18.42.

## 8

## REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 18.45, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se reanuda la sesión.

–Al ex presidente de Brasil Luiz Inácio da Silva

**SR. BÁEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente: me parece que en este recinto no podemos dejar de hacer una reflexión sobre lo que está ocurriendo en América Latina, concretamente en Brasil y en otras naciones de este continente.

El pasado 26 de noviembre en Honduras hubo elecciones, fueron escandalosas, desencadenaron infinidad de denuncias sobre fraude, hubo 34 personas muertas en la represión, sin embargo el Tribunal Supremo ratificó su resultado a pesar de que incluso los veedores internacionales sostenían las fuertes sospechas de fraude.

El llamado *lawfare*, o guerra jurídica, logró en estos últimos días meter preso a quien fuera el mejor presidente en toda la historia del Brasil, y muy posiblemente en los próximos días se proceda a su proscripción para las próximas elecciones que se van a desarrollar en el mes de octubre cuando es justamente por lejos el candidato favorito del pueblo de aquella nación.

Un nuevo Plan Cóndor, señor Presidente, es lo que estamos viviendo en América del Sur. Este plan ya no necesita de dictaduras militares que posibiliten o ayuden a instaurar el modelo por el cual las corporaciones cooptan el aparato del Estado para llevar adelante sus planes. Este nuevo Plan Cóndor, como bien lo explica Stella Calloni, solamente necesita de esa alianza mediática y judicial para callar y eliminar todo tipo de oposición gremial, sindical, política, social.

A Lula no lo van a quebrar ni desanimar, porque es perseguido y es un luchador desde hace muchos años y ya conoce lo que es estar privado de la libertad; lo que resulta muy triste es que el Tribunal que lo condenó lo hizo bajo la amenaza militar que a través de los medios hegemónicos daban a conocer importantes jefes militares, entre ellos nada menos que el jefe del Ejército de aquella nación; concretamente, expresamente y casi literalmente decían: si Lula no va preso, estamos obligados a dar un golpe militar. Esas amenazas se disimulaban, los medios hegemónicos ponían el volumen de su información sobre la prisión de Lula que, de alguna manera, cierra el círculo del golpe mediático, jurídico, empresarial y parlamentario que destituyó tiempo atrás a Dilma Rousseff.

Pero lo de Lula no es lo único, señor Presidente, ha habido otros hechos similares y todos tienen un vertebrador común: golpes de derecha contra gobiernos populares y de allí sostenemos que los cuestionamientos a los líderes populares son políticos con el objetivo de instalar gobiernos liberales y antipopulares.

Ocurrió en el año 2002 en Venezuela cuando Chávez había puesto la renta petrolera en beneficio de las mayorías; ocurrió en 2008 cuando Evo debió afrontar el paro cívico instrumentado por los poderosos de aquel país, coordinados por el representante de George Bush que quería recuperar el control de los recursos estratégicos; ocurrió en 2010 en Ecuador, cuando Correa cerró la base militar estadounidense, al frente de ese golpe estaba la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, la misma que en complicidad con los empresarios bolivianos llevaba adelante el golpe contra Evo. ¡Qué casualidad que las estadísticas indicaban que el presidente Correa había construido de la sociedad ecuatoriana una de las sociedades más igualitarias en la América contemporánea! Ocurrió nuevamente en 2012 cuando, bajo los cargos de mal desempeño en sus funciones, los sectores que por décadas habían defendido el *status quo* de una sociedad injusta, derrocaron a Fernando Lugo en Paraguay.

Nada vamos a agregar respecto de las políticas que sucedieron al gobierno de Cristina, pero sí debemos decir que hoy, justo hoy, así como en Brasil le quitan la libertad y proscriben al principal opositor político, en la Argentina hoy intervinieron al principal partido político de la

oposición, de manera que en todos los casos, lo que se observa como un engendro común, es la connivencia de sectores del Poder Judicial y de las corporaciones empresarias y mediáticas.

Por ello, señor Presidente, nuestra tristeza, nuestro repudio, nuestro rechazo a lo que ocurre en Brasil. Nuestra esperanza de que Lula recupere rápidamente la libertad porque supo sacar de la pobreza y llevar a condiciones de dignidad y justicia a más de 40 millones de hermanos brasileros, más de una Argentina entera que conoció la dignidad del ser humano de la mano de Luiz Inácio da Silva.

Por eso, también nuestro repudio a la intervención del Partido Justicialista y el pedido de inmediata reposición de sus autoridades legítimamente constituidas. Por último, un llamamiento a todas las fuerzas políticas democráticas, como también a los sectores sociales, trabajadores e intelectuales del campo nacional, para construir un gran frente que defienda a toda la patria grande de este nuevo Plan Cóndor.

–Conmemoración del Día de la Ciencia y la Tecnología y del Investigador Científico

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy, 10 de abril, se conmemora el Día de la Ciencia y la Tecnología y del Investigador Científico. En honor de ser la fecha del natalicio de un brillante científico argentino, además fundador del Conicet, como fue Bernardo Houssay, quien obtuvo el Premio Nobel en 1947 por sus notables avances en el campo de los descubrimientos científicos, en particular de la medicina, la Conferencia General de la Unesco proclamó esta fecha como Día de la Ciencia y la Tecnología.

También queremos rendir homenaje y reconocer la labor de todos los científicos y los investigadores que en el campo de la ciencia y la tecnología, en nuestro país y en nuestra provincia, hacen tanto por el progreso, por el desarrollo y, en definitiva, por la mejora de la calidad de vida de nuestro pueblo.

Bernardo Houssay tiene muchas frases acerca de la importancia de la ciencia y la tecnología como política pública a favor del desarrollo, y particularmente abogaba para que no se descuidara el campo de la investigación básica, ese que a veces es denostado, quizás porque el ciudadano común no vea resultados inmediatos, porque obviamente el fruto de la investigación científica no puede darse de un día para el otro.

Alguno podría preguntarse ¿para qué sirve investigar en ciencias básicas? ¿por qué no mejor investigar en cuestiones aplicadas? Todos los desarrollos científicos tecnológicos, todos los grandes inventos, todos los grandes adelantos y todas las grandes conquistas que redundan definitivamente en mejoras económicas y en mejores condiciones de vida de los pueblos, están precedidas por algún gran avance en el campo de la ciencia básica por parte de algún científico que, quizás, no tuvo plena conciencia de para qué iba a servir ese gran descubrimiento o esa gran investigación científica que estaba llevando adelante.

De modo que este 10 de abril rendimos homenaje a la memoria del doctor Bernardo Houssay, y hacemos un expreso reconocimiento y agradecimiento a todos los investigadores de la República Argentina y de nuestra provincia de Entre Ríos.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Quisiera saber, señor Presidente, si la intervención del diputado Báez fue un homenaje o la fundamentación de un proyecto de declaración de repudio.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Un homenaje, señora diputada.

**SR. GUZMÁN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero rendir un homenaje al expresidente de la República Federativa de Brasil Lula da Silva.

El diputado Báez hizo prácticamente una cronología exacta de algunas consideraciones, que creo que compartimos bastante los que estamos acá, en un 100 por ciento. Simplemente quiero apelar a mi memoria y a mis sentimientos al ver tirar fuegos artificiales cuando el expresidente Lula fue detenido y llevado a la ciudad donde lo encarcelaron.

En el 2005, señor Presidente, Lula cometió un delito enorme que fue participar de la IV Cumbre de las Américas junto con varios presidentes, casi todos los presidentes de Latinoamérica, en la ciudad de Mar del Plata. Algunos recuerdan que fue el responsable de llevar una pala, como dijo en su momento el comandante Hugo Rafael Chávez Frías porque en ese momento se enterró al Alca, y me parece que ese delito, señor Presidente, junto con uno que se cometió creo que el 23 de mayo, en la semana de mayo del año 2008, cuando usted seguramente estuvo... no, usted no debe haber estado señor Presidente, porque en ese momento en este país un senador actual de la República hacía piquetes y cortaba rutas; fue en mayo de 2008, en Brasilia, otro delito del expresidente Lula, cuando se creó la Unasur frente a lo que fue en ese momento la crisis enorme de la burbuja financiera en Estados Unidos que trajo aparejados cientos de inconvenientes y por lo cual las bolsas del mundo tuvieron muchas pérdidas de millones de dólares.

Ese mismo 2008 Lula cometió otro delito en la ONU, señor Presidente, creo que fue en la Asamblea 63, que él mismo inició y en la que hablaron 3 presidentes; a Lula lo siguió Bush y terminó Sarkozy, donde Lula declaró la tiranía del mercado internacional y donde declaró al sistema financiero de los Estados Unidos como responsable de que cientos de millones de personas sufran en el mundo miseria y hambre.

En esa misma cumbre fue donde nuestra expresidente, Cristina Fernández de Kirchner, anunció o, mejor dicho, le pone un nombre a lo que hasta ese momento nadie se animaba a hablar, que fue el efecto Jazz, y habla del mayor salvataje, habla de la intervención estatal más grandilocuente y de mayor envergadura de la que se tiene recuerdo, que fue la que tuvo que hacer el Tesoro de los Estados Unidos a los bancos. ¡Mucho que hablaban de nosotros de tener un Estado intervencionista!

Fue en ese 2008, en esa Asamblea donde habló Cristina, donde -insisto con esto- Lula abre hablando de la tiranía de los mercados y comete lo que para mí es el tercer delito.

Pero como si fuese poco, señor Presidente, en junio, -y me acuerdo bien la fecha, fue el 16 de junio de 2009, porque al 16 de junio nosotros lo lamentamos mucho; como también dijo un operador de vuelo que a Lula había que tirarlo por la ventana del avión, en este país se tiró a gente de los aviones, ese 16 de junio de 1955 en Argentina se bombardeó una plaza de civiles desde aviones, se ve que hay algunos que tienen algunos temitas con los vuelos y con los aviones, señor Presidente, y son totalmente antidemocráticos-, ese 16 de junio del 2009 Lula comete uno de los delitos que, creo yo, no le van a perdonar nunca. En los Urales rusos, Ekaterimburgo creo que es, porque le cambiaron el nombre en el año 1991, forma junto a Rusia, India y China el famoso BRIC, señor Presidente, anunciando un nuevo polo de desarrollo en el mundo.

Indudablemente los sistemas financieros actuales, los que integran la OCDE -Osde con "C" digo yo- "Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico", donde desde el Gobierno nacional actual nos morimos por estar y estamos haciendo todos los deberes para tener OSDE con "C" en el mundo, pero aparentemente todavía no reunimos algunos requisitos, sobre todo de fiabilidad financiero, hacen que el expresidente Lula sea condenado por los mercados internacionales financieros del mundo, lo que es -como decía el diputado Báez- una de las atrocidades y uno de los atropellos que está viviendo nuestra América Latina ¿en función de qué?, de querer vivir con lo nuestro, de querer desarrollarnos con lo nuestro, de no ser una colonia y que nuestros pueblos tengan autodeterminación política.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, queda cerrado el turno de los homenajes.

## 9

### ACTA

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 2ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 13 de marzo de del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

## 10

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116° del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 1ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 27 de febrero del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

## 11

## ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

## I

## COMUNICACIONES OFICIALES

- La Cámara de Senadores remite actuaciones referidas al proyecto de ley que tiene por objeto la protección de la salud humana, los recursos naturales, el ambiente y la producción agropecuaria mediante el uso adecuado, racional, responsable y correcto de productos fitosanitarios. (Expte. Adm. Nro. 272)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.654)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resoluciones Nros.: 30 del 07/11/2017, por la que se dispone la instrumentación a favor del Municipio de San Benito, de un préstamo por USD 435.614,00, en el marco de la operatoria de préstamo a municipios -Ley Nro. 10.480-, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión en garantía; y 31 del 07/11/2017, por la que se dispone la instrumentación a favor del Municipio de Chajarí, de un préstamo por USD 1.246.200, en el marco de la operatoria de préstamo a municipios -Ley Nro. 10.480-, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión de garantía. (Expte. Adm Nro. 209)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.564 -Contratos de Participación Público-Privada-. (Expte. Adm. Nro. 212)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 90 del 16/02/2018, por el cual se contrata en forma directa, por vía excepción, con la empresa nacional Yacimientos Petrolíferos Fiscales SA la provisión de combustibles y lubricantes mediante el programa YPF en Ruta. (Expte. Adm. Nro. 215)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 23 - Tramo Caseros-Villa Elisa", el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 299)

- El Municipio de Oro Verde remite la Ordenanza Nro. 035 del 29/12/2017, por la cual se crea el área natural protegida "Campo Haras El Paracao". (Expte. Adm. Nro. 302)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 398 del 16/03/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante la ampliación de \$ 2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Bovril). (Expte. Adm. Nro. 304)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decreto Nro. 384 del 16/03/2018, por el que se rectifica el Artículo 1º del Decreto Nro. 97/18 MGJ, tiempo y forma en que han de comunicarse la realización de asambleas sectoriales de carácter informativo y/o referido a asuntos laborales. (Expte. Adm. Nro. 322)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 524 del 26/03/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de \$ 2.500.000, en Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Nogoyá). (Expte. Adm. Nro. 356)
- La Fiscalía de Estado remite nómina de juicios en trámite ante la Fiscalía. (Expte. Adm. Nro. 371)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se sustituyen, incorporan y modifican las Leyes de Promoción y Desarrollo Industrial, Código Fiscal, Ley Impositiva y de Valuaciones. (Expte. Adm. Nro. 380)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia de la Resolución Nro. 40 del 3/04/2018 por el que se dispone la instrumentación a favor del Municipio de Piedras Blancas, de un préstamo por el importe de USD 161.000 en el marco de la Operatoria de Préstamo a Municipios-Ley Nro. 10.480, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de mutuo y cesión de garantías. (Expte. Adm. Nro. 384)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Senado mediante Nota Nro. 042 comunica que en sesión del 08/03/2018, ha designado al señor senador Horacio Daniel Olano como miembro titular y a la señora senadora Nancy Miranda como miembro suplente para integrar el H. Jurado de Enjuiciamiento para intervenir en la resolución de los planteos recusatorios interpuestos en los autos caratulados: “Rossi Carlos Alfredo-Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Gualaguaychú-Denuncia en su contra formulada por el senador provincial Mattiauda Nicolás Alejandro y por el diputado provincial La Madrid Joaquín y acumulados”. Expte. Nro. 224. (Expte. Adm. Nro. 181)

–Quedan enterados los señores diputados.

### III

#### DICTÁMENES DE COMISIÓN

##### **De la de Legislación General:**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo de Entre Ríos a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa “El Cerco SRL”, el dominio de un inmueble del parque industrial de Villaguay. (Expte. Nro. 22.163)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

### IV

#### REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas remite Sugerencia Ciudadana Nro. 100, elaborada en el seno de la Central de Trabajadores Argentinos Autónomos de Entre Ríos, la Asociación Trabajadores de Entre Ríos y la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos -Seccional Paraná-, sobre el derecho de toda mujer empleada de los tres Poderes del Estado provincial de una licencia especial cuando resulte víctima de violencia de género. (Expte. Adm. Nro. 187)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

#### PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

### V

#### MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.757)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir para su tratamiento, el adjunto proyecto de ley que tiene como objeto regular el Patronato de Liberados en la Provincia de Entre Ríos.

La institución encuentra fundamento normativo en numerosa legislación nacional e internacional, resultando oportuno señalar la función resocializadora de la pena en nuestra legislación constitucional debidamente plasmada en su Artículo 18 "in fine", que reza: "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".

El fin resocializador de la pena, fue así mismo incorporado en forma expresa con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que en la reforma de la Constitución nacional del año 1994 fueron incluidos en su Artículo 75 inc. 22 y que integran el bloque de constitucionalidad. Es así que la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- en su Artículo 5º, derecho a la integridad, apartado 6 establece: "las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados"; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 10º, apartado 3, sostiene que: "Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados". Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Resolución Nro. 01/08 del 13 de marzo de 2008, en su 5to párrafo, indica: "...Teniendo presente que las penas privativas... resocialización y la reintegración familiar, así como la protección de las víctimas y de la sociedad...".

En sentido concordante, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la sesión parlamentaria Nro. 68, en su Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, que adopta las reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio, por las cuales los Estados signatarios se obligan a respetar las siguientes disposiciones y objetivos, a saber, el Artículo 1.5 establece que "Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente". En igual sentido, su Artículo 9.1, reza "Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social". Además, agrega al instrumento respecto del régimen de vigilancia en su Artículo 10.1, que: "...El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia", añadiendo conforme el Artículo 10.4, que "...Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social".

En cuanto a la legislación nacional, la Ley Nro. 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad, en su Artículo 1º modificado por la Ley Nro. 27.375 dispone que la "ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada".

Coincidentemente, los Artículos 174º y 175º de la precitada ley, en el Capítulo XIV – Patronato de Liberados, indica que los Patronatos de Liberados concurrirán a prestar la asistencia post penitenciaria de los egresados, constituyéndose la referida ley en principio rector que informa el funcionamiento y objetivos del instituto.

Es por ello que, en función del plexo jurídico aplicable, se impone un especial tratamiento a las personas en conflicto con la ley penal, partiendo del principio de la adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo del conjunto de la sociedad.

Los referidos principios deben ser articulados en una política de Estado, que es puesta hoy en consideración a esta Legislatura, mediante el tratamiento de la presente ley, por la cual, todos los actores del Estado provincial tendrán la obligación de integrar, participar, articular,



coordinar y concertar políticas para las personas que se encuentren en conflicto con la ley penal.

El objetivo central de la reinserción social, requiere de un nuevo diseño institucional del Patronato de Liberados, cuya gestión debe ser llevada a cabo ampliando los horizontes funcionales de la estructura original del instituto, y estableciendo mecanismos de coordinación con distintos organismos del Poder Ejecutivo provincial, el Poder Judicial y la sociedad civil.

El eficiente cumplimiento de los fines del Patronato, requiere de la articulación de las diferentes estructuras gubernamentales. Dicha articulación, debe permitir el abordaje de la problemática que atañe a los sujetos tutelados desde el punto de vista social, educativo, laboral, sanitario y cultural con una mirada integradora de la resocialización que trascienda el enfoque clásico de los Patronatos de Liberados de la Ley Nacional Nro. 24.660 y sus normas modificatorias.

Resulta importante asumir que las complejidades de la sociedad contemporánea requieren de políticas públicas integrales y transversales, por lo que las acciones en materia de resocialización deben combinarse con el derecho a la seguridad ciudadana. En este sentido, es importante mencionar que Artículo 32 de la Constitución provincial, dispone que “El Estado asume como deber irrenunciable la seguridad ciudadana mediante políticas de prevención del delito y de asistencia a la víctima”.

Es por ello que resulta oportuno y necesario definir una política provincial eficiente y respetuosa del Estado de derecho, estableciendo acciones concretas y grandes lineamientos de gestión que coordinen el proceso de resocialización de los sujetos tutelados en debido cumplimiento de los derechos humanos y el derecho a la seguridad ciudadana de toda la población.

Que, por la presente, se propone establecer una política de prevención del delito, en aras a la reinserción de quienes hayan sido condenados en hechos delictivos, política que se pretende llevar adelante a través de la presencia territorial del instituto, asegurando así su expansión en el mapa de la Provincia y proveyendo al mismo de los recursos técnicos, humanos y financieros, necesarios para su desarrollo.

Finalmente, en miras a dotar al Estado de instituciones profesionalizadas, se estima conveniente establecer criterios de capacitación y especialización de las autoridades del organismo, así como su permanencia en dichos cargos, de manera tal que se pueda garantizar la continuidad en el tiempo de las políticas llevadas a cabo por dicho organismo.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

BORDET – ROMERO.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CAPÍTULO I

#### DEL PATRONATO DE LIBERADOS

**ARTÍCULO 1º.- Creación.** Establécese en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el órbita de la Secretaría de Justicia, la Dirección General del Patronato de Liberados.

Las funciones legales establecidas en XIII y XIV de la Ley Nacional Nro. 24.660 y sus modificatorias, estarán a cargo de la Dirección General del Patronato de Liberados, las que por esta ley se disponen, conforme a sus normas y a las del decreto reglamentario que se dictará en su consecuencia.

**ARTÍCULO 2º.- Misión.** Serán misiones de la Dirección General del Patronato de Liberados, además de lo establecido en el Art. 1º, las siguientes:

- a) Contribuir a la reinserción social, familiar, educativa y laboral de todas las personas a las que se les ha otorgado el beneficio jurídico de la libertad condicional y/o asistida, ejecución condicional y suspensión de juicio a prueba, como así también el control del cumplimiento de las normas de conductas impuestas a dichas personas por los Juzgados Federales con competencia en la Provincia de Entre Ríos, Juzgados de Ejecución de Penas de la Provincia de Entre Ríos o autoridad análoga o similar con competencia en nuestra provincia.
- b) Potenciar la interacción con todos los órganos del Poder Judicial, tanto de la Justicia Ordinaria provincial como federal en el fuero penal.
- c) Optimizar la coordinación de esta dirección con los distintos estamentos del Poder Judicial.

- d) Abordar preventivamente los factores que contribuyen a la reincidencia.
- e) Fortalecer las redes institucionales relacionadas con la reinserción social.
- f) Generar espacios de concientización acerca de la problemática social abordada por esta dirección.
- g) Fomentar y construir espacios de elaboración de políticas conjuntas intra e interministeriales.
- h) Fortalecer la descentralización operativa para una mejor gestión de recursos y cumplimiento de las funciones de la Dirección General del Patronato.

**ARTÍCULO 3º.- Funciones y objetivos.** Serán funciones y objetivos de la Dirección General del Patronato de Liberados:

- a) Llevar un registro para control de aquellas personas que gozan de la condición jurídica detallada en el Art. 6º de la presente ley.
  - b) Promover a través de la capacitación de los liberados conocimientos técnicos que le permitan encontrar una salida laboral, a través de dictado de talleres en oficios tales como carpintería, panadería, plomería, construcción, artesanías, huerta, electricidad, informática, etc.
  - c) Posibilitar la reinserción laboral de liberados en distintos ámbitos, implementado acciones con distintos sectores de empleo público y privado, tales como cámaras empresariales, colegios profesionales, empresas proveedoras del Estado y organizaciones no gubernamentales.
  - d) Reforzar la concreción de iniciativas productivas, micro emprendimientos, acciones de economía social o estrategias similares para aquellos liberados que tengan conocimiento y/o práctica en alguna actividad u oficio y que pueden sostener esa actividad de manera independiente, articulando con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados a brindar ayuda crediticia a micro emprendedores.
  - e) Fomentar la capacitación laboral de los liberados, generando mano de obra calificada.
  - f) Generar acciones tendientes a prevenir el consumo de sustancias tóxicas, articulando con instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la promoción de hábitos saludables. Asimismo, contribuirá a la asistencia contra el consumo de sustancias tóxicas, articulando con instituciones específicas que trabajan este tipo de problemática.
- Cumplimentar lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 24.660 en cuanto a la labor impuesta a los Patronatos de Liberados en lo relacionado con el período de pre libertad carcelaria, articulando a tal fin acciones pertinentes con todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia cuando sea pertinente.
- h) Facilitar, promover e implementar acciones destinadas a garantizar el acceso a la educación y formación de todas las personas que se les ha otorgado el beneficio jurídico de la libertad condicional y/o asistida, ejecución condicional y suspensión de juicio a prueba.
  - i) Generar y fomentar la creación de espacios de concientización, debate y formación acerca de la problemática social abordada por esta dirección.

**ARTÍCULO 4º.- Autoridades. Estructura orgánica. Delegaciones regionales.** La Dirección General del Patronato de Liberados, funcionará en la ciudad de Paraná, en la órbita de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos. Su competencia será exclusiva y la ejercerá a través de las delegaciones regionales.

El Director General del Patronato de Liberados será designado por concurso, conforme reglamento el Poder Ejecutivo en el plazo de 180 días, y deberá ser una persona con título de grado que acredite idoneidad para el cargo y trayectoria en el compromiso con los derechos humanos.

El Director General tendrá facultades para disponer la organización interna de la Dirección a través de resoluciones, debiendo elevar al Poder Ejecutivo en el plazo de 30 días un proyecto de orgánica de la repartición. La administración de la repartición estará a cargo de un Director de Administración.

**ARTÍCULO 4º Bis.- Delegaciones regionales.** La Dirección General tendrá cuatro delegaciones regionales en el interior de la Provincia. Las mismas tendrán las facultades que determina la presente ley:

- a) La primera de ellas tendrá asiento en la localidad de Concordia y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Concordia, Federación, Feliciano y Federal.
- b) La segunda tendrá asiento en la localidad de Concepción del Uruguay y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Concepción del Uruguay, Colón, San Salvador y Rosario del Tala.

c) La tercera tendrá asiento en la localidad de Villaguay y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Villaguay, Victoria y Nogoyá.

d) La cuarta tendrá asiento en la localidad de Gualeguaychú con jurisdicción sobre los departamentos Gualeguaychú, Gualeguay e Islas del Ibicuy.

La sede central de la Dirección en Paraná tendrá jurisdicción en los departamentos Paraná, La Paz y Diamante.

Cada área regional detallada en el Art. 4º estará a cargo de un Coordinador General, quien estará al frente del equipo técnico interdisciplinario que dispone el Art. 5º, y que deberá tener título de grado que acredite idoneidad para el cargo y compromiso con los derechos humanos.

**ARTÍCULO 5º.-** De los equipos interdisciplinarios de trabajo. En la sede administrativa central con asiento en la ciudad de Paraná, al igual que en cada una de las delegaciones regionales, funcionará un equipo interdisciplinario que estará a cargo del Coordinador de la Delegación y se integrará, por lo menos, por un trabajador social, un psicólogo/a, un médico preferentemente psiquiatra, y un policía. Además deberá contar con personal para tareas administrativas.

Las funciones de las delegaciones, estarán determinadas por el reglamento interno de la Dirección.

**ARTÍCULO 6º.-** Sujetos tutelados. Estarán bajo tratamiento del Patronato de Liberados toda persona que por disposición judicial deba estar sometida a su control, sea que se trate de:

a) Libertad condicional.

b) Libertad asistida.

Igualmente serán sujetos tutelados de la presente ley todas las personas que sean sometidas a jurisdicción de los organismos en esta ley creados por las autoridades competentes, conforme a las normas jurídicas vigentes.

## CAPÍTULO II

### DE LA MESA INTERDISCIPLINARIA DE ABORDAJE, SUPERVISIÓN Y ORIENTACIÓN PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

**ARTÍCULO 7º.-** Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal. La misma será un organismo auxiliar de gestión de la Dirección General del Patronato de Liberados, y estará bajo su dependencia orgánica.

**ARTÍCULO 8º.-** Integrantes. La Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal estará integrada por:

En representación del Poder Ejecutivo provincial:

a) Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Un representante del Consejo General de Educación (CGE); un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y un representante del Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO);

c) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social;

d) Un representante de la Secretaría de Producción;

e) Un representante del Ministerio de Salud;

f) Un representante de la Secretaría de Trabajo;

g) Un representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

h) Un representante del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV).

En representación del Poder Legislativo provincial:

a) Dos representantes de la Cámara de Diputados, uno que represente a la mayoría y otro a la primera minoría;

b) Dos representantes de la Cámara de Senadores, uno que represente a la mayoría y otro a la primera minoría.

En representación del Poder Judicial provincial:

a) Un representante del Superior Tribunal de Justicia (STJ);

b) Un representante del Ministerio Público de la Defensa;

c) Un representante del Ministerio Público Fiscal;

d) Todos los jueces de ejecución de penas con asiento en la Provincia.

En representación de la Policía de Entre Ríos:

a) Director del Servicio Penitenciario de la Provincia;

b) Directores de todas las unidades penales.

**ARTÍCULO 9º.- Funciones.** Son funciones de la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal las siguientes:

- a) Diseñar las políticas resocializadoras en la provincia de Entre Ríos en materia de personas en conflicto con la ley penal.
- b) Tomar resoluciones, medidas y acciones, que tendrán carácter vinculante respecto a los organismos que integran la Mesa, respecto a hechos o situaciones generales de las políticas de resocialización o puntuales de las personas dentro de los sujetos tutelados establecida en el Art. 6º de la presente ley, las cuales deberán ser comunicadas a los organismos que involucran la misma.
- c) Firmar, impulsar y proponer convenios y acuerdos entre los organismos públicos de la provincia, municipios y Nación, con otras provincias; otras naciones o Estados extranjeros, organismos internacionales, etc., referidos a la temática de incumbencia de la presente ley.
- d) Elaborar y proponer nuevas normas legales, reformas políticas y legislativas, tanto en el ámbito provincial como municipal, tendientes a efectivizar el cumplimiento y los objetivos de la presente ley.
- e) Difundir sus actividades e impulsar el debate académico, político y cultural sobre la temática de la resocialización de personas con la ley penal.
- f) Presentar y difundir públicamente su actividad en un informe anual de trabajo.

**ARTÍCULO 10º.- Designación de representantes.** Los organismos que integrarán esta mesa deberán designar sus representantes dentro de los 30 días de promulgada la ley. Vencido este plazo deberá convocarse la primera reunión de la Mesa.

**ARTÍCULO 11º.- Coordinación. Reglamento de funcionamiento.** La Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal será presidida y coordinada por el Director General del Patronato de Liberados. El funcionamiento interno, modalidad de participación, mecanismos de sesiones y tomas de decisiones, convocatorias, serán establecidas en el reglamento interno que el organismo redacte a tales efectos en el plazo de 30 días de la promulgación de esta ley.

**ARTÍCULO 12º.- Municipios. Justicia federal. Invitaciones especiales.** Se podrá requerir la participación de los municipios cuando el caso lo amerite, a cuyas autoridades se les hará efectiva una invitación a la o las reuniones de la Mesa Interdisciplinaria. Igualmente, en los mismos términos, se podrá invitar a participar a los integrantes del Poder Judicial de la Nación con jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos.

Cada uno de los miembros integrantes podrá convocar a las reuniones de la Mesa Interdisciplinaria a funcionarios de organismos que se encuentren bajo su dependencia.

Igualmente, desde la Mesa se podrá invitar a representantes de organismos públicos, universidades y/o ámbitos académicos, ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil cuando lo considere pertinente.

Todas las personas y organismos mencionados en el presente artículo concurrirán como invitados especiales y no como miembros del organismo.

**ARTÍCULO 13º.-** Los organismos públicos centralizados o descentralizados de la Provincia y las municipalidades, deberán promover mediante acciones activas la inclusión a los tutelados y/o su grupo familiar, en las políticas y programas de inclusión social y/o laboral que se instrumente desde el Estado. El Estado deberá garantizar un cupo mínimo de empleos en obra pública o trabajo del Estado para las personas objetivo de la presente ley.

Que a estos efectos la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal elaborará las normativas complementarias que sean necesarias, las cuales pondrá a consideración de las autoridades competentes.

A los efectos de facilitar la aplicación de estas acciones se podrá concretar acuerdos y convenios entre la Dirección del Patronato de Liberados y los municipios.

**ARTÍCULO 14º.- Control y fiscalización.** La Secretaría de Justicia y el representante del Superior Tribunal de Justicia controlarán y fiscalizarán el cumplimiento efectivo de las resoluciones emanadas de la Mesa conforme el Art. 12º, inc. b, informando al Poder Legislativo del avance de las mismas en forma anual.

### **CAPÍTULO III**

### **DEL GABINETE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

**ARTÍCULO 15º.- Creación.** Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, el Gabinete de Control y Seguimiento de Personas en

Conflicto con La Ley Penal. El mismo será un organismo auxiliar de gestión, de la Dirección General del Patronato de Liberados, y estará bajo la dependencia orgánica de esta dirección.

**ARTÍCULO 16º.-** Integrantes. El Gabinete de Control y Seguimiento de Personas en Conflicto con La Ley Penal estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- b) Un representante de la Policía de Entre Ríos;
- c) Un representante del Servicio Penitenciario;
- d) Los jueces de ejecución de penas de la Justicia provincial;
- e) Se invitará en los términos del Art. 9º a las autoridades de la Policía Federal y a los magistrados federales con competencia en ejecución de penas con jurisdicción en la Provincia a que designen un representante.

**ARTÍCULO 17º.-** De sus funciones. Del reglamento orgánico. Son funciones del Gabinete de Control y Seguimiento de Personas en Conflicto con La Ley Penal, intercambiar información permanente y definir estrategias de acción para los organismos que forman parte de ella respecto a la población objetivo de la presente ley.

El funcionamiento interno, modalidad de participación, mecanismos de sesiones y tomas de decisiones, convocatorias, serán establecidas en el reglamento interno que el organismo redacte a tales efectos en el plazo de 30 días de la promulgación de esta ley.

**ARTÍCULO 18º.-** La Dirección General del Patronato de Liberados y el Servicio Penitenciario deberán contar con un Centro de Coordinación Permanente, integrado por los funcionarios de ambos organismos, con el fin de coordinar y programar todas las gestiones, trámites y actividades que se deban realizar en conjunto.

**ARTÍCULO 19º.-** El desempeño de los miembros de la Mesa Interdisciplinaria, el Gabinete de Control y Centro de Coordinación Permanente, será realizado ad honorem y durarán 4 años en sus funciones con posibilidad a ser reelegidos.

**ARTÍCULO 20º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

En los casos en que resulte necesaria la creación de nuevos cargos para conformar la estructura de la Dirección General del Patronato de Liberados, el Poder Ejecutivo provincial podrá disponer la realización gradual de la misma, de conformidad con las habilitaciones presupuestarias y recursos posibles para el logro de la total aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 21º.-** Deróguese el Art. 3º inc. g) de la Ley Provincial Nro. 9.246 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 22º.-** Cláusula transitoria. Los cargos previstos en la presente ley serán creados paulatinamente y según las partidas presupuestarias disponibles.

**ARTÍCULO 23º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

## VI

### PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

#### PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 22.738)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública del predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld, inmueble situado en la Quinta Nro. 27 del Grupo Sonnenfeld, San Gregorio, Colonia Clara, distrito Bergara, en el departamento Villaguay, ubicado en un predio de mayor superficie, identificado con Plano de Mensura Nro. 2.187, de superficie total de siete hectáreas, nueve áreas treinta centiáreas, y sujeto a expropiación conforme lo dispuesto por Ley Nro. 10.259.

**ARTÍCULO 2º.-** La superficie a expropiar comprenderá el edificio, más un área del peridomicilio suficiente para mantener la armonía del inmueble con el entorno y en concordancia con el

conjunto arquitectónico urbanístico-religioso del “Circuito Histórico de la Colonias Judías” al que pertenece esta sinagoga.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de marzo de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.739)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la Municipalidad de Gualeguay, el bien inmueble ubicado en planta urbana local - ejido de Gualeguay - departamento de Gualeguay - Manzana Nro. 485 - inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Nro. 118 Folio Nro. 410 - Tomo Nro. 76, en fecha 6 de mayo de 1953, el que consta de una superficie s/t de dos mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados (2.574 m<sup>2</sup>) - Plano de Mensura Nro. 5.766; superficie interesada y aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO 2º.-** El inmueble identificado en el Artículo 1º será destinado a la construcción de un comedor comunitario.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes al otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la Municipalidad de Gualeguay.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de marzo de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.740)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la Municipalidad de Gualeguay, el dominio de la fracción de terreno de chacra, -Partida Provincial de Origen Nro. 060.793- con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay - ejido de Gualeguay, Segunda Sección Chacras Nro. doscientos setenta y siete (277), la que según plano de mensura practicado por el agrimensor Hugo G. Capurro consta de una superficie de sesenta y seis mil quinientos cuarenta metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (66.540,16 m<sup>2</sup>) - Plano de Mensura Nro. 25.760, Partida Provincial Nro. 116.536, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Línea recta amojonada (1-2) al rumbo Noreste 79º 38´ de 276,35 m, lindando con Calle Nro. 58 - Concejal Derudi.

Este: Tres rectas a saber: línea recta amojonada (2-3) al rumbo Sureste 01º 30´ de 98,04 m, lindando con José Antonio Alle, línea recta amojonada (3-4) al rumbo Sureste 80º 16´ de 112,51 m, lindando con José Antonio Alle, y línea recta amojonada (4-5) al rumbo Sureste 01º 30´ de 139,98 m, lindando con José Antonio Alle.

Sud: Dos rectas a saber: línea recta amojonada (5-6) al rumbo Noroeste 80º 34´ de 119,00 m, lindando con Obras Sanitarias de Entre Ríos, y línea recta amojonada (6-7) al rumbo Noroeste 80º 16´ de 259,04 m, lindando con Municipalidad de Gualeguay, y

Oeste: Línea recta amojonada (7-1) al rumbo Noroeste 06° 27' de 144,85 m, lindando con Calle Nro. 148 - Cont. Dr. Medina.

**ARTÍCULO 2º.-** Facúltase a la Municipalidad de Gualeguay a la utilización del bien inmueble identificado en el Artículo 1º con fines culturales, recreativos y/o sociales: en virtud de la proyección de nuevos complejos habitacionales que permitan el acceso a una vivienda digna, para exclusivo beneficio de los trabajadores y de sus familias -en el marco de la ejecución de programas provinciales y/o nacionales de viviendas y mejoramientos habitacionales-.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Gualeguay.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de marzo de 2018.

—A la Comisión de Legislación General.

d)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.741)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícanse los Artículos 5º, inc. 8); 108º; 117º; 124º; 132º, 234º bis; 303º; 304º; 333º inc. 8); 519º; 582º; 584º; 604º; 610º; 614º; 619º; 632º; 723º; 728º; 745º y 764º de la Ley Nro. 9.776, Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- ... inc. 8.- En las acciones de separación personal, divorcio vincular y nulidad de matrimonio, así como las que versaren sobre los efectos del matrimonio, el del último domicilio conyugal efectivo o el del domicilio del cónyuge demandado, a elección del cónyuge actor. Si uno de los cónyuges no tuviera su domicilio en la República, la acción podrá ser intentada ante el juez del último domicilio que hubiera tenido en ella, si el matrimonio se hubiere celebrado en la República. No probado dónde estuvo radicado el último domicilio conyugal, se aplicarán las reglas comunes sobre competencia.

En los procesos por declaración de incapacidad, restricciones a la capacidad, y en los derivados de los supuestos previstos en el Artículo 48º del Código Civil y Comercial, el del domicilio del presunto incapaz o restringido; en su defecto, el de su residencia. En los de rehabilitación, el que declaró la incapacidad o restricción.”

“Artículo 108º.- Procedencia. El ejercicio de la acción subrogatoria que prevén los Artículos 739º y siguientes del Código Civil y Comercial no requiere autorización judicial previa y se ajusta al trámite que prescriben los artículos siguientes.”

“Artículo 117º.- Copias. De todo escrito de que deba darse traslado y de sus contestaciones, de los que tengan por objeto ofrecer prueba, promover incidentes o constituir nuevo domicilio y de los documentos con ellos agregados, deberán acompañarse tantas copias firmadas como partes intervengan, salvo que hayan unificado la representación.

Se tendrá por no presentado el escrito o el documento, según el caso, y se devolverá al presentante, sin más trámite ni recurso, salvo la petición ante el juez que autoriza el Art. 35º ter, si dentro de los tres (3) días siguientes a los de la notificación de forma personal o por cédula de la providencia que exige el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior, no fuere suplida la omisión.

Las copias podrán ser firmadas, indistintamente, por las partes, sus apoderados o letrados que intervengan en el juicio. Deberán glosarse al expediente, salvo que por su volumen, formato u otras características resultare dificultoso o inconveniente, en cuyo caso se conservarán ordenadamente en la secretaría. Sólo serán entregadas a la parte interesada, su apoderado o letrado que intervenga en el juicio, con nota de recibo.

Cuando deban agregarse a cédulas, oficios o exhortos, las copias se desglosarán dejando constancia de esa circunstancia.

La reglamentación de superintendencia establecerá los plazos durante los cuales deben conservarse las copias glosadas al expediente o reservadas en la secretaría.”

“Artículo 124°.- Préstamo. Los expedientes únicamente podrán ser retirados de la secretaría, bajo la responsabilidad de los abogados, apoderados, peritos o escribanos, en los casos siguientes:

- 1°) Para alegar de bien probado, en el juicio ordinario;
- 2°) Para expresar y contestar agravios;
- 3°) Para practicar liquidaciones y pericias; partición de bienes sucesorios; operaciones de contabilidad; mensura y deslinde; división de bienes comunes; cotejo de documentos y redacción de escrituras públicas;
- 4°) Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

En los casos previstos en los dos últimos incisos, el juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.”

“Artículo 132°.- Notificación personal o por cédula. Sólo serán notificadas personalmente o por cédula las siguientes resoluciones:

- 1°) La que dispone el traslado de la demanda, de la reconvención y de los documentos que se acompañen con sus contestaciones;
- 2°) La que dispone el traslado de las excepciones y la que las resuelva;
- 3°) La que ordena la apertura a prueba y designa audiencia preliminar conforme al Artículo 346°;
- 4°) La que declare la cuestión de puro derecho, salvo que ello ocurra en la audiencia preliminar;
- 5°) Las que se dicten entre el llamamiento para la sentencia y ésta;
- 6°) Las que ordenan intimaciones o apercibimientos no establecidos directamente por la ley, hacen saber medidas cautelares o su modificación o levantamiento, disponen la reanudación de plazos suspendidos por tiempo indeterminado, o aplican correcciones disciplinarias;
- 7°) La providencia que hace saber la devolución del expediente, cuando no haya habido notificación de la resolución de alzada;
- 8°) La primera providencia que se dicte después que un expediente haya vuelto del archivo de los tribunales, o haya estado paralizado o fuera de secretaría más de tres (3) meses;
- 9°) Las que disponen vista de liquidaciones o rendiciones de cuentas;
- 10°) La que ordena el traslado del pedido de levantamiento de embargo sin tercería;
- 11°) La que dispone la citación de personas extrañas al proceso;
- 12°) Las que se dicten como consecuencia de un acto procesal realizado antes de la oportunidad que la ley señala para su cumplimiento;
- 13°) Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales y sus aclaratorias, con excepción de las que resuelvan caducidad de la prueba por negligencia;
- 14°) La providencia que deniega o concede los recursos de apelación y los recursos extraordinarios;
- 15°) La providencia que hace saber al juez o tribunal que va a conocer en caso de recusación o excusación o admisión de las excepciones de incompetencia;
- 16°) La que dispone el traslado del pedido de caducidad de la instancia;
- 17°) La que dispone el traslado de la prescripción en los supuestos del Art. 332°, párrafos segundo y tercero;
- 18°) La que dispone el traslado de la expresión de agravios;
- 19°) La que dispone el traslado de la interposición del recurso de inaplicabilidad de ley;
- 20°) La providencia que exige el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del Art. 117°;
- 21°) Las demás resoluciones de que se haga mención expresa en la ley o determine el tribunal excepcionalmente, por resolución fundada.

No se notificarán mediante cédula las decisiones dictadas en la audiencia preliminar a quienes se hallaren presentes o debieron encontrarse en ella.

Los funcionarios judiciales quedarán notificados el día de la recepción del expediente en su despacho. Deberán devolverlo dentro del tercer día, bajo apercibimiento de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.”

“Artículo 234° bis.- Exclusión o reintegro al hogar. En el supuesto de los Artículos 431° y concordantes del Código Civil y Comercial, el juez podrá disponer, ante pedido fundado de parte y a título de medida cautelar, la exclusión del hogar conyugal de alguno de los cónyuges, o su reintegro al mismo, cuando los motivos fundantes estén sumariamente acreditados y medien razones de urgencia impostergables.



Cuando la exclusión o inclusión se promueva como pretensión de fondo, antes de la promoción de la demanda de separación personal o de divorcio vincular tramitará según las normas del proceso sumarísimo y por incidente cuando la demanda se encontrase iniciada.”

“Artículo 303º.- Quienes pueden pedir la declaración. Oportunidad. Intimación previa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la declaración de caducidad podrá ser pedida en primera o segunda instancia, por el demandado; en los incidentes, por el contrario de quien lo hubiere promovido; en los recursos, por la parte recurrida. La petición deberá formularse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del tribunal posterior al vencimiento del plazo legal, y se substanciará previa intimación a las partes para que en el término de cinco (5) días manifiesten su intención de continuar con la acción y produzcan actividad procesal útil para la prosecución del trámite, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de decretarse la caducidad de la instancia. El pedido de caducidad de la segunda instancia importa, en el caso de que éste prospere, el desistimiento del recurso interpuesto por el peticionario, excepto que el mismo versare exclusivamente sobre el monto de los honorarios regulados.”

“Artículo 304º.- Modo de operarse. La caducidad podrá ser declarada de oficio, previa intimación a la que se refiere el artículo anterior y comprobación del vencimiento de los plazos señalados en el Artículo 298º, pero antes de que cualquiera de las partes impulse el procedimiento. El secretario deberá informar al juez o tribunal sobre el transcurso de los plazos del Artículo 298º.”

“Artículo 333º.- ... inc 8º) Las defensas temporarias que se consagren en las leyes generales, tales como el beneficio de inventario o el de excusión, o las previstas en los Artículos 2.275º y 2.289º del Código Civil y Comercial.”

“Artículo 519º.- Bienes en poder de un tercero. Si los bienes embargados se encontraren en poder de un tercero, se notificará a éste en el día, personalmente o por cédula.

En el caso del Artículo 877º del Código Civil y Comercial, si el notificado del embargo pagase indebidamente al deudor embargado, el juez hará efectiva su responsabilidad en el mismo expediente por el trámite de los incidentes o del juicio sumarísimo, según correspondiere atendiendo a las circunstancias del caso.”

“Artículo 582º.- Excepciones admisibles. Además de las excepciones procesales autorizadas por los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del Artículo 530º y en el Artículo 531º, el deudor podrá oponer, únicamente, las de prescripción, pago total o parcial, quita, espera y remisión. Las cuatro últimas sólo podrán probarse por instrumentos públicos o privados o actuaciones judiciales que deberán presentarse en sus originales o testimoniadas, al oponerlas.

Dentro del plazo para oponer excepciones podrá invocarse también la caducidad de la inscripción hipotecaria, con los efectos que determina el Código Civil y Comercial.”

“Artículo 584º.- Tercer poseedor. Si del informe o de la denuncia a que se refiere el artículo anterior resultare que el deudor transfirió el inmueble hipotecado, dictada la sentencia de remate contra aquél, se intimará al tercer poseedor para que dentro del plazo de cinco (5) días pague la deuda o haga abandono del inmueble, bajo apercibimiento de que la ejecución se seguirá también contra él.

En este último supuesto, se observarán las reglas establecidas en los Artículos 2.199º y siguientes del Código Civil y Comercial.”

“Artículo 604º.- Trámite. Las acciones posesorias del Artículo 2.239º y concordantes del Código Civil y Comercial, tramitarán por juicio ordinario o sumarísimo, lo que determinará el juez según las circunstancias del caso.

Deducida la acción posesoria o el interdicto, posteriormente sólo podrá promoverse acción real.”

“Artículo 610º.- Medidas precautorias. Internación. Cuando la incapacidad apareciere notoria e indudable, el juez de oficio adoptará las medidas establecidas en Artículo 34º del Código Civil y Comercial, decretará la inhibición general de bienes y las providencias que crea convenientes para asegurar la indisponibilidad de los bienes muebles y valores.

Si se tratare de un presunto incapaz que se encuentre en riesgo cierto e inminente de daño para sí o para terceros, el juez ordenará su internación en un establecimiento público o privado, conforme las pautas del Artículo 41º del Código Procesal Civil y Comercial.”

“Artículo 614º.- Si no se verificare la incapacidad, pero de la prueba resultare inequívocamente que del ejercicio de la plena capacidad pudiere resultar daño a la persona o al patrimonio de quien sin haber sido declarado incapaz presente una capacidad restringida en sus facultades mentales, el juez podrá declararlo inhabilitado en la forma y con el alcance previsto en el

Artículo 49º del Código Civil y Comercial. En este caso, o si se declarase incapaz, se comunicará la sentencia al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.”

“Artículo 619º.- Inhabilitados. Remisión. Las disposiciones del Capítulo I del presente título regirán en lo pertinente para la declaración de inhabilitación a que se refiere el Artículo 48 del Código Civil y Comercial.

La legitimación para accionar corresponde a las personas que establece el Código Civil y Comercial. La causa tramitará por el proceso sumarísimo.”

“Artículo 632º.- Alimentos posteriores a la sentencia de divorcio. Cuando se tratase de alimentos fijados a favor de uno de los cónyuges durante la sustanciación del juicio de divorcio, y recayese sentencia definitiva decretándolo, la obligación del alimentante cesará de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 434º del Código Civil y Comercial.”

“Artículo 723º.- Intervención de los acreedores. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2.289º del Código Civil y Comercial, los acreedores sólo podrán iniciar el proceso sucesorio después de transcurridos cuatro (4) meses desde el fallecimiento del causante. Sin embargo, el juez podrá ampliar o reducir el plazo cuando las circunstancias así lo aconsejaren. Su intervención cesará cuando se presente al juicio algún heredero o se provea a su representación en forma legal, salvo inacción manifiesta de éstos, en cuyo supuesto los acreedores podrán activar el procedimiento.”

“Artículo 728º.- El plazo fijado por el Código Civil y Comercial para la citación por edictos, comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.”

“Artículo 745º.- El inventario y el avalúo deberán hacerse judicialmente:

1º) A pedido de un heredero que no haya perdido o renunciado al beneficio de inventario;

2º) Cuando se hubiere nombrado curador de la herencia;

3º) Cuando lo solicitaren los acreedores de la herencia o de los herederos, y resultare necesario a criterio del juez;

4º) Cuando correspondiere por otra disposición de la ley.

No tratándose de alguno de los casos previstos en los incisos anteriores, las partes podrán sustituir el inventario por la denuncia de los bienes, previa conformidad del ministerio pupilar si existieren incapaces.

En el mismo caso se tendrá por avalúo el que fijen las partes de común acuerdo.”

“Artículo 764º.- Inventario y avalúo judiciales. Los derechos y obligaciones del curador, la liquidación de los bienes y la declaración de vacancia y sus efectos se regirán por el Código Civil y Comercial, aplicándose supletoriamente las disposiciones sobre administración de la herencia contenidas en el capítulo cuarto y leyes especiales.”

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de marzo de 2018.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

## 12

### PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.726, 22.728, 22.732, 22.743, 22.744, 22.745, 22.749, 22.753, 22.754, 22.755, 22.760, 22.761, 22.765, 22.769, 22.770, 22.772, 22.773 y 22.778; que los pedidos de informes en los expedientes 22.751, 22.756, 22.762, 22.767 y 22.775 se comuniquen al Poder Ejecutivo, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

**VII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.722)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por finalidad reemplazar por un seguro de caución a la garantía que se les exige a los inquilinos de un inmueble urbano con destino a vivienda, y está destinado exclusivamente a estudiantes de educación superior que posean domicilio real dentro de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.- Seguro.** A los efectos de la presente ley, la Provincia, a través del Instituto Provincial del Seguro de Entre Ríos, ofrecerá un seguro de caución de contratos de locación de inmuebles urbanos, con destino a vivienda, sitos en el territorio provincial, para los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3º de la presente.

**ARTÍCULO 3º.- Requisitos de otorgamiento.** Para el otorgamiento del seguro de caución a que refiere el Artículo 2º de la presente, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) El beneficiario -tomador del seguro- deberá poseer domicilio real en la provincia de Entre Ríos a la fecha de celebración del contrato y no poseer ingresos propios mensuales o, en su defecto, los mismos no deben superar el importe equivalente a una vez y media el salario mínimo, vital y móvil.
- b) El beneficiario deberá ser alumno regular o inscripto en el primer año de carreras del ciclo superior reconocidas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o el organismo que en el futuro la reemplace.
- c) El contrato de locación no podrá tener más de un fiador o garante, con independencia de la garantía que ofrece el seguro objeto de la presente ley.
- d) No se garantizarán locaciones con un plazo mayor a dos años.
- e) El contrato de locación no podrá tener más de dos locatarios, computándose como beneficiario del seguro al primero de ellos.

**ARTÍCULO 4º.- Alcance de la cobertura.**

- a) El seguro caucionará la suma mensual del alquiler conforme al contrato suscripto, desde el momento en que se haya dejado de abonar la misma y hasta la desocupación del inmueble por parte locatario o vencimiento del contrato, lo que ocurra primero.
- b) El seguro garantizará el depósito en garantía, hasta un máximo de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.
- c) La suma reclamada por ocupación indebida del inmueble será garantizada hasta un treinta por ciento (30%) del monto total contractual.
- d) Las expensas ordinarias y el pago de impuestos asumidos por el locatario serán garantizados hasta un treinta por ciento (30%) del monto total del contrato.

**ARTÍCULO 5º.-** El beneficiario -tomador del seguro- no abonará el valor de la prima que corresponde al seguro de caución, salvo en caso de un incumplimiento contractual que implique erogaciones al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, en cuyo caso, la aseguradora podrá recuperar las sumas abonadas en razón de la garantía y los valores de primas no cobrados.

**ARTÍCULO 6º.-** Se podrá establecer un cupo de pólizas a emitir anualmente, el cual nunca será inferior al equivalente al treinta por ciento (30%) de las becas otorgadas por el Instituto Becario Provincial para el ciclo superior, en el año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 7º.-** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días, contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.

LARA – ZAVALLO – VALENZUELA – TOLLER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto surge ante la necesidad de brindar a los estudiantes de nuestra provincia opciones que permitan sustituir las garantías que solicitan los locadores de inmuebles o las inmobiliarias a la hora de alquilar una vivienda, lo que en muchas ocasiones dificulta notablemente el acceso a la misma y colocan a los estudiantes que pretenden alquilar una vivienda y a sus eventuales garantes en una posición precaria y sin muchas alternativas.

Entiendo que esta propuesta, además de apoyar a aquellos estudiantes que necesiten alquilar y posean dificultades para cumplir con los requisitos de la garantía, responde a los preceptos constitucionales que consagran el derecho de todo habitante de “aprender” y se enmarca la Ley Provincial Nro. 5.288 -Orgánica del IAPSER- que en su Artículo 4º inciso 5) establece que “El Instituto tendrá por objeto...programar, reglamentar y administrar seguros sociales”.

En cuanto a la cobertura y alcance del seguro de caución que se interesa, cabe remarcar que, a diferencia de otros proyectos presentados, el mismo no es para todos los futuros inquilinos de inmuebles radicados en la Provincia, sino que se encuentra limitado a aquellos estudiantes del ciclo superior domiciliados dentro de la Provincia y que no cuenten con ingresos propios o que los mismos no superen una vez y media el salario mínimo vital y móvil.

También se establece el alcance de la cobertura a brindar por el IAPSER, determinándose los porcentajes máximos a cubrir en cada contingencia, así como el deber de los beneficiarios de abonar las primas devengadas, en caso de que el Instituto del Seguro deba efectuar erogaciones como consecuencia de algún incumplimiento contractual por parte del asegurado.

Es por todo ello que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Diego L. Lara – Gustavo M. Zavallo – Silvio G. Valenzuela – María del C. Toller.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**VIII****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.725)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el ciclo de sociabilización de saberes “Hacia un nuevo modelo de producción de alimentos”. Impactos y alternativas. Organizado por esta Honorable Cámara.

GUZMÁN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El ciclo de charlas de sociabilización de saberes “Hacia un nuevo modelo de producción de alimentos” comenzado en el mes de febrero del corriente año, surge frente a la inquietud e idea de legisladores y parte de la sociedad en general (como es el caso del Foro Ecológico de Paraná). En dicho ámbito se busca generar un espacio de reflexión y abordaje en torno al proyecto de ley de regulación del uso de agrotóxicos. Como así también poder debatir sobre otros modelos que nos sean tan dañinos para el ambiente y las personas.

El ciclo se desarrollará sobre el corriente año y estará organizado por esta Honorable Cámara.

Gustavo R. Guzmán

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

**IX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.726)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés educativo provincial la nueva carrera universitaria, ofrecida desde la Facultad de Ciencias de la Educación -dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos- denominada: Licenciatura en Análisis e Intervención en Instituciones Educativas.

GUZMÁN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Facultad de Ciencias de la Educación de UNER, ha abierto su propuesta académica ofreciendo, para este año 2018, el ciclo de Licenciatura en Análisis e Intervención en Instituciones Educativas, como un complemento curricular de grado, para aquellos docentes que se desempeñen en los niveles inicial, primario y secundario y/o que estén ejerciendo dentro de instituciones vinculadas a estos niveles y organizaciones escolares.

Los docentes que egresen con este nuevo título universitario, serán profesionales capaces de analizar e intervenir en las organizaciones escolares, desde una mirada amplia y abarcativa de la institución educativa que contemple aspectos, administrativos, organizativos, pedagógico-didácticos, edilicios y fundamentalmente de relaciones entre los sujetos. Además, estarán capacitados para evaluar y proponer acciones de incidencia institucional, de acuerdo a la especificidad del rol y función que desempeñe pudiendo elaborar proyectos educativos de alcance institucional e interinstitucional y con otros sectores sociales, en las instituciones educativas en que ejerza.

Es de destacar que esta nueva carrera universitaria, es totalmente gratuita y su cursado es cada quince días, por lo que resulta una posibilidad muy interesante para toda la comunidad educativa de la región.

Fundamentada la iniciativa que antecede, solicito la oportuna declaración.

Gustavo R. Guzmán

**X**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.727)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Establézcase la separación en origen de los residuos producidos dentro del ámbito escolar, a través de la implementación de programas y políticas de promoción y concientización en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario y terciario de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.**- La separación de los residuos deberá implementarse de manera gradual y su cumplimiento deberá asegurarse en establecimientos educativos de gestión estatal y privada. A tal efecto, se dispondrá en cada establecimiento de cestos de basura que se colocarán de a pares, conformados por un cesto para residuos húmedos y otro para residuos secos.

**ARTÍCULO 3º.**- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo remplace.

**ARTÍCULO 4º.**- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los convenios necesarios a los efectos de cumplimentar los objetivos de la presente.
- b) Diseñar programas y/o planes de educación ambiental a dictarse en los establecimientos educativos a que hace mención la presente.

- c) Promover la valoración, participación y responsabilidad de la comunidad educativa hacia la problemática ambiental y el planteo de soluciones.
- d) Promover un accionar responsable y comprometido en relación con el ambiente, en pos de una mejor calidad de vida.
- e) Evaluar continuamente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.**- De forma.

LAMBERT

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, se ha diseñado pensando en acciones concretas que contribuyan a un medio ambiente equilibrado, una adecuada calidad de vida y en la asunción de responsabilidades colectivas e individuales que se forjan en los establecimientos educativos. Estamos en la actualidad atravesados por la temática ambiental, nos hemos olvidado de ella, y ahora, estamos siendo conscientes y experimentamos las causas de ese abandono. Se hace imperioso comenzar con acciones simples, sencillas pero concretas generando un gran impacto positivo en nuestro ambiente.

Logramos con la separación de los residuos beneficios ambientales, económicos y sociales. Genera impactos ambientales positivos: se reduce el consumo de recursos naturales renovables y no renovables destinados a la producción industrial. Se reducen las emisiones de gases que colaboran con el calentamiento global y el cambio climático.

Ahorra costos de energía, insumos y disposición final: muchos de los materiales que se utilizan todos los días son recuperables o reciclables, es decir, pueden extender su ciclo de vida al convertirse nuevamente en materias primas. Cuando todos los materiales reciclables recuperados reingresan en el circuito comercial e industrial se reducen los gastos de insumos, energía y agua, que la industria necesita para su elaboración, lo cual los hace más baratos que los materiales vírgenes. Además, al reciclar reducimos el derroche de recursos naturales, los costos de transporte y disposición final de los residuos.

Sociales: con la separación de residuos, se mejoran las condiciones de trabajo de los recicladores o recuperadores formales e informales, dignificando su labor, fortaleciendo los grupos de trabajo y los proyectos ambientales.

Son numerosos los beneficios que podemos enumerar acerca de la separación en origen de los residuos, pero deseo destacar que es determinante la colaboración de todos los ciudadanos y más aun de los educandos, ellos, nuestro futuro.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

### XI

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.728)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 3ª edición de la “Feria de Sabores” de la ciudad de Colón, evento gastronómico que cuenta con la participación de productores locales, emprendedores sociales y empresarios dedicados al rubro gastronómico.

La misma se desarrollará entre los días jueves 29 de marzo hasta el día domingo 01 de abril del corriente año, en la explanada del puerto de Colón.

LAMBERT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Feria de Sabores, comenzó en el año 2017, iniciándose su primera edición en las vacaciones de invierno y posteriormente durante el fin de semana largo de octubre.

La misma se enmarca dentro del programa CocinAR del Ministerio de Turismo de la Nación, en pos de armar el mapa de la cocina argentina y posicionarla en el plano nacional e internacional.

Siendo uno de sus objetivos la promoción del turismo gastronómico, destacando la diversidad de la oferta culinaria del país y revalorizar la cadena de valor integrada por productores primarios, distribuidores, profesionales del sector, establecimientos gastronómicos y educativos, entre otros.

Asimismo, el programa busca incentivar y apoyar la gastronomía con identidad regional, en pos de lograr difusión y comercialización de los productos regionales.

Se basa en el principio de la coordinación de esfuerzos y la actividad conjunta del sector público, a través de la Secretaría de Hacienda, Turismo y Cultura y la Secretaría de Políticas Sociales y Salud de la Municipalidad de Colón y del sector privado mediante la Asociación Hotelera-Gastronómica de la ciudad y productores locales.

Miriam S. Lambert

**XII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.729)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Institúyese en la Provincia de Entre Ríos el “Día Provincial de las Personas con Talla Baja”, el que se celebrará, en coincidencia con el “Día Mundial de las Personas con Talla Baja”, el 25 de octubre de cada año.

**ARTÍCULO 2º.-** El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto Provincial de Discapacidad, realizará actividades de concientización referidas al respeto e inclusión social de las personas con talla baja.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

ZAVALLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El objetivo del presente proyecto de ley es visibilizar la situación que atraviesan las personas con acondroplasia -talla baja- en nuestra sociedad. Pretendemos que designando un día específico al año para la realización de actividades de concientización y respeto, encontremos un espacio de reflexión, fomentando la no discriminación y un trato igualitario. Además, es una forma de comenzar a pensar desde el Estado políticas públicas que atañen específicamente a las personas con acondroplasia, políticas no sólo desde el punto de vista de salud y la educación, sino también en términos de accesibilidad.

La acondroplasia es una alteración ósea de origen cromosómico, caracterizada porque todos los huesos largos están acortados simétricamente, siendo normal la longitud de la columna vertebral, lo que provoca un crecimiento disarmónico del cuerpo: por ello, una de las características salientes de las personas de talla baja es que sus huesos de las piernas y los brazos crecen menos de lo habitual.

Se estima que, a nivel mundial, uno de cada 25.000 niños nacidos con vida nace con esta discapacidad. Actualmente nuestro país no cuenta con estadísticas certeras respecto a la cantidad de niños, jóvenes y adultos que habitan nuestro suelo y la padecen. Tampoco contamos con estadísticas provinciales. Es por esto que creemos de gran importancia reforzar las políticas públicas referidas a este tipo de discapacidad y la adopción de medidas que

promuevan la participación activa de las personas de talla baja en la sociedad, su integración plena y desarrollo sobre la base de la igualdad.

Desde el año 2013 se celebra el “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”, y sancionando el presente proyecto de ley Entre Ríos se convertirá en pionera en cuanto a adherir a este día especial en pos de la inclusión.

Por lo expuesto, es que elevo el presente proyecto de ley para consideración del Honorable Cuerpo.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Legislación General.

**XIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.730)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modificase el Artículo Nro. 1º de la Ley Nro. 10.451 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón que tendrá jurisdicción y competencia territorial en los departamentos Colón y Villaguay de la provincia de Entre Ríos, siendo su competencia material la establecida en el Artículo 68º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias.”

**ARTÍCULO 2º.**- Modificase el Artículo Nro. 4º de la Ley Nro. 10.451 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º.- Todos los expedientes correspondientes a la materia laboral que se encuentren en trámite por ante los Juzgados Civiles y Comerciales Nro. 1 y 2 de la ciudad de Colón, serán remitidos para su sustanciación al juzgado creado por la presente ley, desde el momento de su puesta en funcionamiento. En el departamento de Villaguay, el actor podrá optar por la competencia que atribuye el Artículo 58º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias, o por la establecida en la presente.”

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

LAMBERT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto se propone la modificación de los Artículos 1º y 4º de la Ley 10.451, excluyendo al departamento de San Salvador de la competencia laboral territorial del Juzgado del Trabajo de la ciudad de Colón, quedando el juzgado laboral creado, con competencia laboral territorial en los departamentos de Colón y Villaguay.

La iniciativa surge en virtud de observaciones que ha realizado el doctor Luciano Ulises Ruhl, Secretario de la Sala Laboral de la Excm. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Concepción del Uruguay a la ley que da origen al Juzgado del Trabajo en la ciudad de Colón. En este sentido, se pretende regularizar aspectos que se presentan en cuanto a la competencia territorial laboral asignada al Juzgado del Trabajo de la ciudad de Colón con relación al departamento de San Salvador, teniendo en cuenta además la problemática suscitada en tales casos por la competencia optativa en función del Artículo 58º de la Ley Nro. 6.902 (Ley Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos) -con respecto al Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador, y en aquellos casos en los que se presenten las situaciones habilitantes, de acuerdo al Artículo 3º del Código Procesal Laboral de la Provincia-.

Reseñando brevemente el articulado de la Ley Nro. 10.451 que interesa a este proyecto, cabe señalar que el Artículo 1º de la Ley 10.451 dispone la creación de “...un (1) Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón que tendrá jurisdicción y competencia territorial en los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay de



la provincia de Entre Ríos, siendo su competencia material la establecida en el Artículo 68° de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias...”, estableciendo en la última parte de su Artículo 4° que “...En los departamentos Villaguay y San Salvador, el actor podrá optar por la competencia que atribuye el Artículo 58° de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias, o por la establecida en la presente”. El Artículo 5° de la citada Ley Nro. 10.451 establece que “Para el Juzgado creado por la presente ley, la segunda instancia se proseguirá ante la Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay”.

Empero, resulta necesario subsanar los Artículos 1° y 4° de la Ley Nro. 10.451, de conformidad con el proyecto aquí presentado, en lo que refiere al departamento de San Salvador, se debería mantener en tales casos la competencia territorial y de materia específica laboral en la ciudad de Concordia, y la competencia optativa (conforme el Artículo 58° de la Ley Nro. 6.902) en el Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador. Con ello se evitaría -a diferencia de lo que ocurre con el texto de la Ley 10.451 original- trasladar la competencia territorial laboral específica desde Concordia a la ciudad de Colón, es decir se alejaría la misma de cincuenta y tres (53) kilómetros de distancia entre San Salvador y Concordia, a más de noventa y tres (93,3) kilómetros -por Ruta Provincial Nro. 38 y Ruta Nacional Nro. 14- entre San Salvador y Colón. Ello produce un menoscabo en el justiciable que pretende litigar en el fuero específico, en razón de la falta de proximidad del Tribunal con su domicilio, desalentando así la promoción de acciones para los citados por ante el Juzgado del Trabajo que se crea a través de la Ley Nro. 10.451.

Asimismo, conforme al presente proyecto, en cuanto a los recursos de apelación y/o queja de los justiciables de la ciudad de San Salvador, ante la segunda instancia, intervendría -tal como ocurre en la actualidad- la Sala del Trabajo de la Excma. Cámara de Apelaciones de Concordia, lo que resulta más beneficioso para el actor con domicilio en San Salvador, por la proximidad con el lugar donde debe cuestionar las resoluciones que le causen un gravamen irreparable. Ello así, en tanto que, de mantenerse el texto de la Ley Nro. 10.451, cuando el justiciable habilitado a ejercer la opción del Artículo 58° de la Ley Nro. 6.902 en la ciudad de San Salvador (competencia optativa), no lo haga, al momento de recurrir una resolución recaída en el Juzgado del Trabajo de Colón debería tramitar el recurso a más de ciento quince kilómetros de distancia de su ciudad (115,7 km) -por Ruta Provincial Nro. 38 y Ruta Nacional Nro. 14-, en lugar de hacerlo a cincuenta y tres (53) kilómetros de la misma, tal como ocurre en la actualidad, al entender el Tribunal de Segunda Instancia la Sala del Trabajo de Concordia. Con esto se afectaría el fácil acceso a la justicia y a la doble instancia, en función de la falta de cercanía de las partes con el Tribunal de Alzada. De este modo, de mantenerse el texto actual de la Ley Nro. 10.451, se desalentaría también por esta circunstancia la promoción de acciones en el juzgado laboral creado.

Además, con la regla establecida en el Artículo 5° de la Ley Nro. 10.451, de mantenerse lo dispuesto en los Artículos 1° y 4° del texto legal referenciado, para los justiciables domiciliados en el departamento de San Salvador, se presenta una situación particular que debe ser al menos debatida, esto es, que, acorde al texto legal citado, mientras la demanda se presente en el fuero específico laboral en la ciudad de Colón, intervendría como Tribunal de Segunda Instancia -en grado de apelación y/o queja- la Sala del Trabajo de Concepción del Uruguay; mientras que, de ejercerse la opción brindada por el Artículo 58° de la Ley Nro. 6.902, es decir, sometiendo el caso laboral a decisión del Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador, intervendría en carácter de alzada la Sala del Trabajo de la ciudad de Concordia. Ello acarrea varias consecuencias, tales como:

1) Se produce una contradicción con lo estipulado la Ley Nro. 6.902 (modificada por Ley Nro. 10.200), específicamente en su Artículo 53° -que no fuera modificado expresamente por la Ley Nro. 10.451-, a través del cual se establece que la Sala del Trabajo de la Excma. Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay... “ejercerá competencia en los departamentos Uruguay, Colón, Tala y Villaguay...” (sic). Asimismo, se vulnera lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Nro. 9.797, aplicada en la práctica ante la laguna que deja la Ley Nro. 10.200, que modifica el Artículo 53° de la citada Ley Nro. 6.902, en tanto en la primera, en lo pertinente a la Excma. Cámara de Concordia, se dispone que “La Sala del Trabajo ejercerá competencia territorial en los departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador”, siendo al día de la fecha la Sala del Trabajo de la ciudad de Concordia quien entiende en carácter de alzada de los expedientes tramitados en la ciudad de San Salvador (por competencia optativa), o en

los que no ejercen la opción del Artículo 58º de la LOPJ, y concurren al fuero específico ante los Juzgados del Trabajo de la ciudad de Concordia.

2) Socava en parte también razones de creación del juzgado en cuestión, esto es, la inmediatez, celeridad y especialización en la materia laboral a fin de lograr un mejor y más eficaz servicio de justicia. Ello así pues, el actor (o su asesor legal), al momento de decidir el lugar donde interponer la acción, so pretexto del ejercicio o no de la opción establecida en el Artículo 58º de la Ley Nro. 6.902 (en concordancia con el Artículo 3º del CPL), podría especular y basar su decisión en el criterio jurisprudencial de la Sala que, eventualmente entendería en apelación, y que a su parecer resulte más conveniente, y no en la especialidad del fuero, en virtud de la falta de identidad del órgano revisor que entienda como segunda instancia en tales procesos -con la consecuente diversidad de criterios existentes-. Ello no ocurriría de adoptarse el texto del presente proyecto, pues el departamento de San Salvador mantendría, como lo hace en la actualidad, la alzada común en la Sala del Trabajo de la Excm. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Concordia, se ejerza o no la opción aludida en el Artículo 58º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Provincia de Entre Ríos.

En consecuencia, conforme los fundamentos desarrollados previamente, la inminente puesta en funciones del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón tan anhelada por los operadores de la justicia laboral, miembros del Poder Judicial, abogados y especialmente los justiciables, es que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

—A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.731)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 7º de la Ley 9.353 el siguiente: “Las personas jurídicas detalladas en el Artículo 1º, en todo procedimiento de contratación de bienes o servicios, cuando se cotice más de un renglón y existieren varios adjudicatarios, deberán dar preferencia en el cobro a los que acrediten cumplir con los requisitos previstos en los incisos a), c) y d) de dicho artículo.”

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALLENDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Desde los mismos orígenes del poblamiento en nuestro planeta, las comunidades nómades basaban su comportamiento privilegiando el interés del colectivo al que se sentían parte, con el tiempo y en el marco de un estado de bienestar y fruto del constitucionalismo social, los Estados que se consolidaron a partir de la edad moderna, comenzaron a incorporar a sus textos constitucionales, los derechos de segunda y tercera generación, proceso que se desarrolló luego del Estado liberal que en modo primigenio garantizaba solo la libertad y la propiedad.

En ese proceso garantista de derechos que se fue desarrollando en el orden nacional pero también provincial, más precisamente en Entre Ríos la reforma de 2008 dispuso en el Artículo 67 de la Constitución provincial que “El Estado, mediante su legislación, promoverá el bienestar económico y social de la colectividad. La organización de la riqueza y su explotación deben respetar los principios de la justicia social. El Estado desarrollará políticas con el objeto de: a) Estimular la existencia de condiciones competitivas en los mercados y una equitativa distribución de la renta, promoviendo acciones tendientes a evitar que prácticas individuales o colectivas distorsionen o impidan la competencia o lesionen el bienestar general. b) Alentar el

desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa, domiciliada y radicada en la Provincia, con asistencia técnica y financiera, fomentándolas crediticia e impositivamente, protegiendo la radicación de industrias en sus comunidades de origen, la comercialización sustentable de sus productos y promoviendo el fortalecimiento de sus entidades representativas. c) Promover la desconcentración de los entes, organismos o empresas en todo el territorio de la Provincia.”

El Artículo 68 a su vez estableció que “El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural; a cuyo objeto podrá conceder, con carácter temporario, primas, recompensa de estímulos, exoneración de impuestos y contribuciones u otros beneficios compatibles con esta Constitución; o concurrir a la formación de sus capitales, y al de los ya existentes, participando de la dirección y de la distribución de sus beneficios. Igualmente fomentará y orientará la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento, que tienda a facilitar la comercialización de la producción aunque para ello deba acudir con sus recursos o crédito. Impulsará las condiciones esenciales para la diversificación, industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable. Resguardará al pequeño y mediano productor, y garantizará su participación en el Consejo Económico y Social. Procurará para la población rural el acceso a la propiedad de la tierra y promoverá su defensa.”

Ya la Ley 9.353, entre otras, promovía y protegía a las empresas locales, en este caso estableciendo una preferencia a su favor en los procedimientos de contratación de bienes y servicios del Estado.

Han pasado más de 16 años de su dictado y en esta oportunidad se ha evaluado profundizar aún más ese apoyo de la Provincia a sus empresas locales y se lo ha pensado previendo una preferencia en el cobro cuando en un proceso de contratación existieren varios adjudicatarios de distintos renglones.

Para que se active la aplicación de la norma propuesta no es necesario que la empresa hubiese sido adjudicataria por la ya vigente preferencia en la adjudicación al no haber superado el 5% con respecto a la mejor oferta en las licitaciones o el 5% del precio de plaza en las contrataciones directas, ese inciso e) del Artículo 1º de la Ley 9.353 no se propone como exigible para la preferencia en el cobro de allí que en la norma que se pone a consideración de mis partes solo se exige que el adjudicatario haya cumplido con los incisos a), c) y d) de dicho artículo.

Señores diputados, la propuesta es sencilla y pretende otorgar a las empresas locales o radicadas en la Provincia una preferencia en el cobro por los bienes o servicios que contrataron con el Estado, entiendo que es en el marco de la Ley 9.353 que razonablemente corresponde incorporar esta herramienta económico-financiera que se propone.

Como segundo párrafo de su Artículo 7º se define la inclusión ya que hasta esa norma se referencian etapas anteriores del proceso de contratación, circunscribiéndose el contenido del proyecto al momento del pago.

Por las razones invocadas y las que suplirá el elevado criterio de mis pares, reitero que pongo a su consideración la presente iniciativa legislativa, interesando su acompañamiento.

José Á. Allende

–A la Comisión Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

**XV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.732)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su profundo pesar por el asesinato de la vereadora (concejala) de la Cámara Municipal de la ciudad de Río de Janeiro, en la República Federativa del Brasil, Marielle Franco y de Anderson Gomes, el conductor del vehículo donde viajaba.

BÁEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La legisladora que se definía como “mujer feminista, negra e hija de la favela”, era graduada de ciencias sociales y magister en administración pública, con una larga trayectoria en la defensa de los derechos humanos, en particular de las mujeres negras que viven en las favelas.

Marielle Franco tenía 38 años, le decían “cría de la Maré” porque era nacida y criada en ese complejo de favelas del norte carioca, denunciante de los crecientes y continuos actos de violencia estatal, vinculados con el estado de intervención política y militarización de la ciudad.

“¿Cuántos más precisan morir para que acabe esta guerra?”, escribió en una red social, apenas un día antes que también las balas segaran su vida militante. Pregunta que quedará sin respuestas...

Desde el 2016, Marielle Franco era concejala carioca: pero antes era una mujer negra, de la favela, madre soltera, lesbiana, feminista, militante, que había llegado a ser parlamentaria.

Su turbante de colores era una bandera dentro del Concejo Deliberante de Río, frente a la burla y la incompreensión, ella exhibía una corona de cubierta de ancestralidad, de ideas de igualdad racial, social, sexual y de género, que se había convertido en el blanco de sus enemigos políticos. Pocos meses antes la policía del aeropuerto de Brasilia, durante una requisa “aleatoria” la había revisado su turbante y su pelo.

El fatídico miércoles 15, una sucesión de precisos disparos dirigidos a su cabeza terminaron con su vida. Y también con la vida de quien conducía el vehículo con el que volvía a su casa, en la favela de Maré. Las balas provenían de un lote adquirido por la Policía Federal.

Marielle Franco se recibió de Socióloga en la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro, donde logró ser becada. En un país donde el 54,9% de las personas se reconocen como negras y pardas, había sólo dos alumnas negras. Marielle era una de ellas. Luego hizo un máster en administración pública en la Universidad Federal Fluminense, que finalizó con una tesis sobre la actuación de las unidades policiales de pacificación en las favelas. Fue docente universitaria, activista social, se afilió al Partido Socialismo y Libertad (Psol), y ya como concejala, coordinó la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y la Ciudadanía de la Asamblea Legislativa de Río de Janeiro.

La muerte de una de sus mejores amigas, víctima de una bala perdida en un tiroteo entre policías y narcotraficantes, coincidente con su maternidad, la impulsó a tomar una férrea militancia por los derechos humanos y contra la violencia policial.

En 2016 se postuló a concejal y fue la quinta más votada de la ciudad. Formó parte de una cámara (Concejo Deliberante) compuesto por 51 escaños, de los cuales solamente siete están ocupados por mujeres.

La voz de Marielle se alzaba una y otra vez contra la violencia institucional y el abuso policial en las favelas. Ese mensaje denunciando lo que pasaba en Acari fue contemporáneo al decreto presidencial de Michel Temer que dispuso la intervención militar en el Estado de Río de Janeiro, para garantizar el orden público.

Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresaron preocupación por la autoridad que ganaban las fuerzas armadas y la violación a los derechos humanos sobre todo ante las personas pobres y afrodescendientes.

Marielle Franco criticó con valentía la violencia de la intervención militar miles de veces, señalando los ocultos intereses políticos y denunciando también la ausencia de políticas de educación, cultura y recreación en las comunidades.

Pedro Á. Báez

**XVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.733)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Licencias**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 11º, del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11º.- Enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas:

Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un (1) año, en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un (1) año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo. Para la concesión de la misma, serán requisitos indispensables la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la que determinará la fecha de iniciación de la licencia por tratamiento prolongado. Serán necesarios iguales requisitos para el otorgamiento del alta que podrá ser plena o con reducción o cambio de tareas y horarios, todo ello de acuerdo a la capacidad laborativa. Cuando el agente se reintegre al servicio en el término máximo de este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter, hasta después de transcurridos doce (12) meses continuos. Asimismo esta licencia podrá prorrogarse hasta un (1) año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el agente trámite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente.

Técnicas de reproducción humana asistida:

Las personas que recurran a técnicas de reproducción humana asistida, así como su cónyuge, persona con la cual estuviesen en unión civil o pareja conviviente, gozarán a su elección de una licencia de treinta (30) días fraccionables en el año, con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles sesenta (60) días sin goce de haberes por año calendario. Para hacer uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

Las personas que gesten un embrión y no vayan a ejercer derechos parentales sobre el/la nacido/a, gozarán de una licencia de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes, distribuidos de la siguiente manera: treinta (30) días anteriores a la fecha programada de parto, y treinta (30) días con posterioridad. En caso de adelantamiento del nacimiento, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período de post-parto. A dicha licencia, se podrán adicionar sesenta (60) días corridos sin goce de haberes.”

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase el Artículo 14º, del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14º.- Licencias por nacimiento:

Los/as trabajadores/as gestantes y no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes por nacimiento de hijos/as.

a) Nacimiento: Los/as trabajadores/as tiene derecho individualmente a una licencia de cien (100) días corridos, distribuidos de la siguiente manera: cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha programada de parto, y cincuenta y cinco (55) días corridos con posterioridad. La persona puede optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior, excepto en el caso de la persona gestante cuya reducción no podrá ser inferior a los treinta (30) días. En caso de adelantarse el nacimiento, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período de post-parto.

Una vez vencida la licencia posterior al parto, la persona gozará de una licencia parental adicional de ciento diez (110) días corridos con goce íntegro de haberes. En caso de que exista otro/a eventual madre/padre y dicho/a trabajador/a fuera agente del Estado, esta licencia podrá ser gozada total o parcialmente en forma indistinta por cualquiera de ellos/as, quienes manifestarán por declaración conjunta el modo en que será utilizada. Ante el eventual caso de desacuerdo o falta de declaración conjunta, corresponderá distribuir los días equitativamente entre ellos/as.

b) Nacimientos múltiples: En caso de parto múltiple, el período de licencia, se ampliará a treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

c) Estado de excedencia: Vencido los lapsos previstos en los incisos a) y b), la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin goce de haberes.

La reincorporación de la persona en situación de excedencia se producirá al término del período por el que optara, en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación debe tener el acuerdo expreso del/de la trabajador/a.

d) Embarazo de alto riesgo: En el supuesto que el embarazo fuera considerado de alto riesgo o la gestante sufriera algún padecimiento o enfermedad con origen en el embarazo o parto:

1. El período de licencia previo al parto de la persona gestante se incrementará hasta el lapso que se indique y acredite mediante el certificado médico respectivo.

2. La persona no gestante, el/la cónyuge, la persona con la cual estuviese en unión civil o la pareja conviviente, tendrá derecho a gozar de una licencia de hasta treinta (30) días corridos o fraccionables con goce íntegro de haberes y complementaria con otras licencias de las que pudiera gozar.

e) Interrupción del embarazo, parto sin vida o fallecimiento a poco tiempo de nacer: En caso de interrupción del embarazo dentro de las primeras catorce (14) semanas de gestación, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de cinco (5) días corridos a partir de la interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo, voluntariamente después de las primeras catorce (14) semanas de gestación, por causas naturales, terapéuticas o cualquier otras, o si se produjere el nacimiento sin vida o el/a recién nacido/a falleciere a poco tiempo de nacer, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de cuarenta y cinco (45) días corridos, y la persona no gestante de una licencia de veinte (20) días corridos, a partir de la interrupción del embarazo, fecha del parto o del fallecimiento según corresponda. Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

f) Trabajo considerado perjudicial: Si las tareas habituales de la persona gestante son consideradas como perjudiciales o causan riesgo para su estado de salud y/o del embrión, se le deberán asignar, en forma provisional y sin reducción de sus remuneraciones, nuevas tareas que no sean perjudiciales ni causaren dichos riesgos. A estos efectos se entenderá especialmente como perjudiciales las tareas que:

1. Exijan un esfuerzo físico, especialmente, aquellas que obliguen a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos, realizar movimientos o posturas riesgosas, y las que requieran permanecer de pie largo tiempo.

2. Impliquen contacto con agentes físicos, químicos u otras sustancias dañosas o exposición a radiaciones u otros rayos riesgosos.

3. Se ejecuten en horario nocturno o se realicen en horas extraordinarias de trabajo.

4. Aquellas que la autoridad competente, o médicamente, se desaconsejen durante el estado de gravidez.

5. En todos los supuestos la reasignación de tareas se realizará con el acuerdo expreso de la persona interesada.

g) Fallecimiento de la persona gestante: En caso de fallecimiento de la persona gestante, el/la cónyuge, conviviente, familiar o persona que quedara a cargo, posea la tenencia, guarda o tutela del/de la recién nacido/a, tendrá derecho a la integridad de la licencia prevista en el inciso a), la misma será acumulable con las licencias por fallecimiento de familiar y otras que pudieran corresponder.

Pausas por alimentación y cuidado: La pausa por alimentación y cuidado de hijo/a, comprende el derecho a una pausa destinada a la lactancia natural o artificial de la persona menor de veinticuatro (24) meses, de dos (2) horas diarias que podrá ser dividida en fracciones, o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con tal fin. Si por razones médicas se exige y/o prescribe formalmente un plazo de amamantamiento más prolongado, tal derecho se extenderá hasta el plazo requerido en dicha prescripción.

En el supuesto caso de lactancia artificial, y de existir un/a agente no lactante, madre/padre, cónyuge, unido/a civilmente o pareja conviviente de la persona lactante, la pausa podrá ser solicitada por el/la mismo/a. Ante el eventual caso de desacuerdo respecto de los plazos a gozar por cada uno/a, la administración determinará ello para hacer efectivo este derecho, velando en todo caso por la paridad en su goce.

El mismo beneficio se acordará a los/las trabajadores/as que posean la guarda o tutela de niños/as de hasta veinticuatro (24) meses de edad.

Licencia por adaptación escolar. Adaptación escolar: Las personas trabajadoras tienen derecho a una franquicia de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes, por adaptación escolar de hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer

grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo. Si hubiera más de un/a agente madre/padre, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno/a de ellos/as, mientras que el/la otro/a agente gozará de un (1) día. En caso de desacuerdo en el ejercicio de este derecho, le corresponderá dos (2) días a cada uno/a de ellos/as.

Los/as agentes deberán acreditar la circunstancia mediante un certificado expedido por el establecimiento al que concurre el/la niño/a.”

**ARTÍCULO 3º.-** Modifícase el Artículo 15º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15º.- Licencia por guarda y adopción:

La licencia por adopción con goce íntegro de haberes, corresponderá a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda provisoria. En todos los casos para hacer uso de este beneficio, el/la trabajador/a adoptante deberá acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial.

a) Adopción: La persona adoptante tendrá derecho a una licencia por un período de doscientos diez (210) días corridos.

En caso de que haya más de un/a adoptante y ellos/as sean agentes, los primeros cien (100) días se le otorgarán a los/las adoptantes en forma simultánea, mientras que el restante de los días serán gozados por uno/a en forma completa o sucesivamente con el/la otro/a, de conformidad con una declaración conjunta de voluntad que realizarán al efecto y al momento que les sea requerida. Ante el eventual caso de desacuerdo o falta de declaración conjunta, corresponderá distribuir los días equitativamente entre ellos/as.

b) Adopción simultánea: En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período establecido en el inciso precedente se extenderá por treinta (30) días corridos por cada adoptado/a después del primero.

c) Visitas: Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en forma previa al otorgamiento de la guarda con miras a la adopción de un/a niño/a, tendrá derecho a una licencia de quince (15) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. En el caso de que haya más de un/a adoptante y éstos/as sean agentes, la licencia corresponde a cada uno/a de forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada.

d) Extensión: En los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, y vencidos los plazos allí establecidos, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin goce de haberes.

En los casos previstos en el inciso c) del presente artículo, y vencidos los plazos establecidos, las personas podrán optar por extender los días destinados a visitas hasta diez (10) días más con la misma modalidad allí establecida, sin goce de haberes.

e) Agente no adoptante: En los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, el/la agente que fuera cónyuge, unido/a civilmente o pareja conviviente de una persona adoptante, gozará de licencia por un período de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes. Dicha licencia podrá ser extendida hasta sesenta (60) días corridos más, sin goce de haberes.

El/la agente podrá hacer uso de las licencias establecidas en el inciso c), hasta un máximo de cinco (5) días anuales discontinuos, con goce íntegro de haberes, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Tal licencia podrá extenderse hasta diez (10) días más bajo la misma modalidad, sin goce de haberes.”

“Artículo 15º bis.- Licencia por cuidados especiales:

Se otorgará licencia con goce íntegro de haberes, por cuidados especiales a partir del vencimiento de los períodos de licencia previstos anteriormente, en los siguientes casos:

a) Nacimiento o adopción de hijo/a con discapacidad: En aquellos casos que nazca o se adopte un/a niño/a con discapacidad, corresponde ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes acumulativos con las licencias que correspondan al nacimiento y/o la adopción. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los quince (15) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

b) Tratamiento de hijo/a con discapacidad: Cuando el tratamiento se efectuare en la Provincia y requiera de la atención personal permanente del agente debidamente justificada, se gozará de la misma por el termino de noventa (90) días al año corridos continuos o discontinuos con goce de haberes. Agotada la misma, podrá el agente solicitar hasta sesenta (60) días al año corridos más, sin goce de haberes. Si el tratamiento no se realizare en nuestro medio y por ello deba

efectuarse fuera del territorio de la Provincia por derivación médica y requiera de la atención personal del agente debidamente justificada, o en los casos en que dándose dichas condiciones, al promulgarse esta ley ya venía haciéndolo, el agente gozará de la licencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos al año, continuos o discontinuos con goce de haberes. Agotada la misma, podrá el agente solicitar hasta ciento veinte (120) días corridos al año sin goce de haberes.

En caso de que exista más de un/a madre/padre, esta licencia podrá ser gozada indistintamente por cualquiera de ellos/as, quienes manifestarán por declaración conjunta el modo en que será utilizada. Ante el eventual caso de desacuerdo o falta de declaración conjunta, corresponderá distribuir los días equitativamente entre ellos/as.

Serán encargados de la autorización y posterior justificación de las inasistencias los entes de control médico laboral de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, entidades autárquicas o descentralizadas, según corresponda.

c) En el caso de que el hijo/a con discapacidad fuere menor de doce (12) años, el agente además de la licencia por tratamiento, gozará de permisos de hasta dos (2) horas diarias para su atención.

d) Internación de un/a recién nacido/a o adoptado/a: Cuando la persona recién nacida o adoptada debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de un problema de salud, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación y/o atención domiciliaria, con goce íntegro de haberes.

En caso de que exista más de un/a madre/padre, esta licencia podrá ser gozada indistintamente por cualquiera de ellos/as, quienes manifestarán por declaración conjunta el modo en que será utilizada. Ante el eventual caso de desacuerdo o falta de declaración conjunta, corresponderá distribuir los días equitativamente entre ellos/as.”

**ARTÍCULO 4º.-** Modifícase el Artículo 20º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20º.- Licencia por matrimonio o unión civil:

Los/as trabajadores/as de la Provincia de Entre Ríos tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de diez (10) días corridos, que podrán repartirse entre el período anterior o posterior a la fecha de matrimonio o unión civil.”

**ARTÍCULO 5º.-** Modifícase el Artículo 29º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29º.- La licencia extraordinaria por razones personales sin goce de sueldo, no podrá exceder el término de noventa (90) días corridos en el año; deberá contar con la conformidad del director respectivo. Hasta treinta (30) días podrán ser concedidos por los señores Subsecretarios y por período mayor dentro del límite expuesto precedentemente, por los señores Ministros o Secretarios de Estado correspondientes. Facúltase a los responsables de las unidades de organización, a justificar una (1) inasistencia del personal y hasta tres (3) veces en el año calendario, cuando sucedieren circunstancias imprevistas de carácter excepcional, sujeta tal justificación, a la posterior acreditación de la necesidad invocada.

Licencia por violencia de género:

Las mujeres que sufran violencia de género -entendiendo por esta a la definición contenida en el Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.485- tiene derecho a acceder a una licencia especial con goce íntegro de haberes. Cabe destacar que se debe garantizar este derecho a todas las mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros) que no hayan realizado su cambio registral en el marco de la Ley Nacional de Nro. 26.743 de identidad de género.

Podrán gozar de tales licencias aquellas trabajadoras que se encuentren contempladas dentro de las situaciones previstas en el Artículo 3º de la Ley Nacional Nro. 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”.

La licencia se otorgará por un plazo máximo de noventa (90) días por año, aun cuando fueran discontinuos. Una vez cumplimentado este plazo y según la complejidad del caso, la administración deberá prorrogar la licencia así como también de ser necesario, reducir la jornada laboral, readecuando el tiempo de trabajo o si la situación de violencia así lo requiere, reubicar a la trabajadora en otra dependencia u oficina diferente de donde venía prestando sus



servicios a fin de obtener una protección a su seguridad personal, sin que ello afecte los haberes que percibe.

La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación a la administración de la situación de violencia, debiendo en el plazo de setenta y dos (72) horas acreditar la presentación realizada ante un organismo judicial, policial o fiscal y/o la concurrencia a algún servicio social estatal o privado que la asista.

Frente a la solicitud de la licencia laboral por violencia de género, la administración debe preservar el derecho a la intimidad de la mujer en situación de violencia.

Licencia por identidad de género:

Las personas trabajadoras de la Provincia tienen derecho a una licencia de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, consecutivos o no, por año calendario con goce íntegro de haberes, para el ejercicio de derechos derivados de la Ley Nacional Nro. 26.743 de identidad de género, incluyendo trámites de rectificación registral, consultas, intervenciones y tratamientos médicos y/o psicológicos, entre otros.”

**ARTÍCULO 6º.-** Sin perjuicio de la enunciación que antecede, el régimen de licencias puede ser también materia de normas complementarias y de negociación en los convenios colectivos de trabajo.

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese, etcétera.

BÁEZ

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto modificar el Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la ley de régimen jurídico de los agentes públicos de la Provincia de Entre Ríos, para avanzar hacia la igualdad real de oportunidades y de trato, acompañando el cambio evidenciado en nuestra sociedad en cuanto a las responsabilidades familiares, y asegurando la no discriminación conforme los instrumentos internacionales suscriptos por nuestro país.

El mismo tiene como antecedente numerosos proyectos de ley a nivel nacional, particularmente el proyecto presentado en la Legislatura porteña por la diputada María Rachid (MC) 779-D-2015.

Es intención del presente proyecto plasmar la igualdad de oportunidades y trato en la carrera administrativa, y la no discriminación bajo pretexto de falsa noción de raza o sexo, nacionalidad, nacimiento, origen nacional, situación migratoria, religión, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, orientación sexual, género, identidad de género y/o su expresión, edad, estado civil, situación familiar, filiación, embarazo, responsabilidad familiar, antecedentes o situación penales, lugar de residencia, caracteres físicos, discapacidad, características genéticas, capacidad psicofísica y condiciones de salud física, mental y social, situación económica o condición social, hábitos personales, sociales y/o culturales, o cualquier circunstancia, temporal o permanente, que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia y que no guarde relación la idoneidad laboral.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, múltiples declaraciones y tratados que abordan esta temática, entre los cuales merecen ser destacados en virtud de su jerarquía constitucional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 25º inciso 2, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 10º inciso 2, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus Artículos 17º y 19º.

A su vez, la Convención de los Derechos del Niño, en el Artículo 18º inciso 1 dispone que: “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres (...) la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”. Luego, en el inciso 2, establece que “El Estado tiene el deber de prestar asistencia adecuada a el/la/los/las padre/s madre/s para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del/de la niño/a.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dispone en su Artículo 5º que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas

aprobadas para: a) Modificar los patrones socio-culturales de conductas de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. b) Garantizar (...) el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

La OIT ha establecido la prohibición de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y recomendado a los Estados que implementen políticas públicas en consecuencia.

El presente proyecto promueve la igualdad de derechos y responsabilidades de todos y todas como madre/s/padre/s o adoptantes, a la vez que consolida la protección integral de la familia. El mismo tiene como horizonte la modificación de los patrones socioculturales estereotipados, con el fin de eliminar prácticas basadas en prejuicios de género, mediante la generación de un marco jurídico que permita que las responsabilidades familiares sean compartidas. Para ello, se aborda la igualdad en el trabajo desde múltiples reformas al actual régimen de empleo público.

En este sentido, se propone adecuar la legislación local a la normativa internacional, nacional, ampliando de este modo la protección contra la discriminación y promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato.

Se propone la modificación de diversos artículos referidos a las licencias de las personas trabajadoras desde una doble perspectiva igualitaria. Por un lado, se equiparan los derechos parentales de los/as madre/s/padres/s entre sí, mientras que por otro lado, se igualan los derechos de todas las familias erradicando las diferencias en razón de pretextos tales como el género, identidades o expresiones de género de sus integrantes.

En relación a las licencias parentales, resulta necesario señalar que las mismas cumplen una función social fundamental al promover el desarrollo infantil, permitiendo a los/as madre/s/padre/s asumir y participar de la atención temprana del desarrollo los/las niños/as, favoreciendo sus aspectos físicos, psicológicos y emocionales. Existe un consenso generalizado en cuanto a que, el primer año de vida, constituye un momento crucial en el desarrollo personal. De allí resulta claro que las licencias parentales atienden primordialmente al interés superior de los niños y las niñas.

Sin embargo, a pesar de que dichas licencias son fundamentales, el actual sistema ha quedado desfasado en relación a las nuevas configuraciones familiares, generando un acceso asimétrico en el goce de las mismas. La inequidad en tal acceso resulta más preocupante al considerar que los efectos negativos recaen principalmente sobre los/as propios niños/as.

Las diferenciaciones de duración entre las licencias por “maternidad” y “paternidad”, que toman al género como base para la determinación de la licencias, resultan regresivas ya que generan condiciones de discriminación indirecta. Parte de dicha discriminación se explica por el hecho de que los/as empleadores/as esperan que la contratación de mujeres resulte de alguna manera más costosa, por tener licencias parentales más largas que los hombres. Asimismo, la prolongación de dichas licencias también puede afectar negativamente en el desarrollo profesional de las mujeres, obstaculizando su progreso en dicho sentido.

A su vez, el otorgamiento de una licencia más prolongada a uno/a de los/as progenitores/as, en el actual sistema la gestante, genera que uno/a de ellos/as no pueda ejercer el derecho en la misma extensión que el/la otro/a, a pesar de tener iguales deberes de cuidado.

Por ello es urgente la necesidad de avanzar hacia cambios normativos sostenibles que amplíen los derechos en materia de licencias y contribuyan al desarrollo infantil, a la inserción igualitaria en el mercado laboral de todos y todas, y al desarrollo de una responsabilidad compartida hacia el interior de los hogares. Este proyecto justamente apuesta a ese cambio, proponiendo la creación de las licencias parentales igualitarias.

En consideración a las nuevas configuraciones familiares, se han reemplazado los términos “maternidad” y “paternidad” por “gestante” y “no gestante”, a fin de erradicar los estereotipos preconcebidos que indican dichos términos. En atención a que las familias se pueden encontrar en las más diversas situaciones, luego del período compartido y simultáneo de licencia, se da la opción de elegir quién gozará de la licencia parental en forma total o parcial, permitiendo decidir en el propio núcleo familiar como se dividirán las tareas del hogar.

Luego, se contemplan situaciones especiales como aquellas referidas a situaciones de embarazos de alto riesgo, nacimientos múltiples, y las tareas consideradas perjudiciales, las cuales requieren respuestas legislativas específicas a fin de dar solución a cada uno de dichos supuestos.

Respecto de las licencias por adopción se propician asimismo 210 días. La incorporación de un/a nuevo/a miembro a la familia, genera una reorganización de los vínculos que la unen. Este proceso abarca desde aspectos concretos, como la adaptación al espacio físico y la modificación de horarios, hasta la vinculación afectiva. Por ello los/as adoptantes tienen el derecho a acceder a la licencia desde el momento en que se les otorga la guarda provisoria, es decir, desde el primer momento en que asumen la correspondiente responsabilidad parental, sin perjuicio del progreso del proceso judicial con miras a la futura adopción. De este modo se equiparan, en materia de contacto, la adopción a otros tipos de filiación.

Asimismo, se prevén los casos de adopción simultánea y las visitas previas al otorgamiento de la guarda, contemplando licencias específicas para cada uno de dichos supuestos.

Respecto de la licencia para hijos/as con discapacidad, se prevé una licencia especial de 180 días corridos con goce íntegro de haberes a fin de adecuar los beneficios establecidos por la Ley Nro. 24.716 -licencia especial a consecuencia del nacimiento de un hijo/a con síndrome de Down- al régimen de licencia propuesto, ampliando los derechos por ella concebidos, y consolidando y sistematizando en un mismo cuerpo normativo las licencias de los/as trabajadores/as.

Asimismo, se incorporan las licencias para las personas que se encuentren en tratamientos relativos a técnicas de reproducción humana asistida y para las personas gestantes que no vayan a conformar el núcleo familiar. Dichas licencias tienen como objeto que las personas implicadas en cualquiera de dichas situaciones puedan asistir a los establecimientos médicos y sanitarios de diagnóstico, tratamiento y control, requeridos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a la salud, de conformidad con los supuestos previstos por la Ley Nacional Nro. 26.862 de "acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida".

Además, a la licencia por matrimonio se le agrega la unión civil, que pueden tomarse antes o después del casamiento o la unión, a fin de permitir la debida preparación que dichos actos suelen demandar así como el posterior descanso.

Por último, cabe destacar que el presente proyecto establece que la violencia de género debidamente acreditada constituye causal suficiente para solicitar una licencia por violencia de género en el terreno laboral.

La violencia de género afecta en particular y de manera específica a las mujeres en todos los planos de la vida en el marco de una sociedad patriarcal con patrones de desigualdad de género estructurales

Al incluir la violencia de género como causal suficiente para la solicitud de una licencia se garantiza el derecho de las trabajadoras en situación de violencia, a su protección ante el estado de riesgo y a la contención y el acompañamiento necesario ante el daño producido por su agresor.

Por lo general, en el ámbito laboral estas situaciones tienden a ocultarse a través del pedido y otorgamiento de licencias psiquiátricas, médicas o de vacaciones, para poder disponer de días para solucionar los contratiempos que una situación de violencia o la salida de la misma generan.

La licencia por violencia de género debe, además de garantizar el derecho concreto de quienes estén atravesando esta lamentable situación de acceder a días para resolver las cuestiones necesarias con goce pleno salario, llamar a las cosas por su nombre, visibilizando esta problemática social a su tratamiento colectivo y no de manera individual.

Esta iniciativa apunta a entender a la violencia de género no como producto de una ética personal u ocasional, ni un asunto particular o privado de las mujeres, sino como un fenómeno estructural de carácter social, que es una manifestación cultural creciente de desigualdad y poder, que el Estado debe abordar a través de normativas específicas y políticas públicas.

El otorgamiento de licencias igualitarias se constituye así en un instrumento que contribuye a la superación de roles exclusivos y excluyentes de sexo, género, orientación

sexual, identidad o expresión de género, así como al mejoramiento de la calidad en la vida y la salud tanto del/de la recién nacido/a como de la familia que pasará a integrar.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Pedro Á. Báez

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

**XVII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.734)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación, a favor de la Asociación Civil Barriletes el inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Paraná sito en calle Juan M. Courreges Nro. 418 - Distrito UR3 - Sección 03 - Manzana 38 - Parcela 12 - Partida Municipal Nro. 9.327-9 - Plano de Mensura Nro. 52.219 - con una superficie 480.60 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 2º.**- Disponer que dicho inmueble debe ser destinado únicamente para el funcionamiento de las actividades sociales y culturales de la Asociación Civil Barriletes.

**ARTÍCULO 3º.**- Disponer que el inmueble donado es absolutamente intransferible.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

ANGEROSA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Asociación Civil Barriletes nació en agosto de 2001 por voluntad de un grupo de personas interesadas en replicar en Paraná (Entre Ríos) la experiencia de la Fundación “La Luciérnaga” (Córdoba), centrándose fundamentalmente, en la edición de una publicación de calle.

En aquel mes inicial se editó el Nro. 0 de una revista que tomó el nombre “Barriletes” y que fue ofrecida como oportunidad laboral a familias (jóvenes y adultos) vinculadas a la Residencia Socioeducativa “Chicos en Situación de Calle”. De ese modo, ofreciendo una publicación mensual que sirviera como ingreso digno a quienes atraviesan diferentes situaciones ligadas a la pobreza (desocupación, vulnerabilidad social, cirujeo, changas, limosnas), y constituyendo un medio de comunicación que abordara esas temáticas y se propusiera sensibilizar la mirada de la opinión pública, Barriletes se consolidó como organización de la sociedad civil.

La capacidad de gestión económica y de recursos humanos para que no se interrumpiera la edición mensual de la revista y para ofrecer la oportunidad laboral a personas que voluntariamente se fueron acercando fue haciendo propicio el terreno para avanzar en otros espacios y líneas de acción que atendieran la promoción integral de los jóvenes en lo social, educativo y cultural.

Luego de 15 años de crecimiento, la tarea de Barriletes puede sintetizarse en los lemas: “Trabajo Digno y Solidaridad Social para una Ciudadanía Activa” y “Comunicación y Educación Populares para una Transformación Sociocultural de la Ciudad”.

Asimismo, su visión institucional tiene como objetivo consolidarse en el centro geográfico de Paraná como una organización de la sociedad civil referente a nivel regional en la promoción socio laboral y sociocultural-educativa de jóvenes y adultos con derechos vulnerados; así como también ser una iniciativa modelo en la producción cultural-comunicacional y en la gestión y el desarrollo de recursos para la sustentabilidad.

Para avanzar hacia ese gran horizonte, su misión es favorecer el diseño y desarrollo de acciones, proyectos, espacios y herramientas que contribuyan a la generación de

oportunidades de trabajo digna, relaciones sociales solidarias, educación social y ciudadana, y expresión sociocultural de sectores populares y medios históricamente relegados en los proyectos distributivos de Argentina, promoviendo con ello el mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva en términos sociales, políticos, económicos y culturales.

Para la consecución de estos objetivos, las actividades regulares que se sostienen se organizan a partir de tres líneas de acción: comunicación, trabajo y expresión.

En comunicación, se produce mensualmente la edición de la revista Barriletes (con una tirada de entre 2.500 y 3.500 ejemplares), conjugando producciones de un equipo de comunicación propio y material de organizaciones, agencias y publicaciones con las cuales existe algún tipo de articulación o intercambio formal.

Todo este trabajo y esfuerzo que lleva adelante a través de voluntarios y con el acompañamiento de distintos actores locales genera un impacto social que el Estado provincial ha reconocido a través de distintas acciones de acompañamiento.

En tal sentido por un pedido efectuado oportunamente al Gobierno provincial, en julio del 2014 a través del Decreto 2410/14 MPlyS el Superior Gobierno de la Provincia le otorgó un terreno en comodato sito en calle Courreges 418 de la ciudad de Paraná a fin de que la Asociación pueda construir su sede y planificar el desarrollo de actividades y servicios sociales que ella brinda.

A partir de allí la Asociación comenzó el diseño y sueño de una casa propia. Se efectuaron gestiones y convenios a fin de obtener recursos para la construcción logrando el acompañamiento de empresas privadas y profesionales que se predispusieron a tal fin.

En este camino se desarrolló el proyecto arquitectónico necesario y a través del Expediente Nro. 31.918/16 la Municipalidad de Paraná otorgó la factibilidad al anteproyecto de construcción en el terreno otorgado por la Provincia para un edificio usos múltiples.

Al día de la fecha la Asociación Barriletes cuenta con el proyecto arquitectónico necesario, con los profesionales que acompañarán la construcción, con acuerdos con actores privados para la donación de los materiales necesarios y con un gran desafío y sueño.

Ahora bien, en términos fácticos todo ello queda parcialmente trunco ya que para poder proceder es necesario que el terreno donde se proyectó construir el salón de usos múltiples esté a nombre de la propia Asociación Civil Barriletes.

Es por ello que entendemos necesario reconocer que el inmueble otorgado a través de comodato por Decreto 2.410/14 sito en calle Courreges Nro. 418 debe ser regularizado correctamente y donado a la mencionada institución.

Es por todo ello que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados el tratamiento de este proyecto de ley que tiene como objeto la donación del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ubicado en la planta urbana de la ciudad de Paraná sito en calle Juan M. Courreges Nro. 418 - Distrito UR3 - Sección 03 - Manzana 38 - Parcela 12 - Partida Municipal Nro. 9.327-9 - Plano de Mensura Nro. 52.219, con una superficie de 480.60 m<sup>2</sup> a la Asociación Civil Barriletes, CUIT 30-70834662-0.

Leticia M. Angerosa

—A la Comisión de Legislación General.

**XVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.735)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en el ámbito del Consejo General de Educación de Entre Ríos el programa provincial “Educación, Derechos Humanos y Memoria Colectiva”; instituido formalmente bajo Resolución Nro. 2.600/14 CGE.

**ARTÍCULO 2º.-** Serán objetivos y funciones del Programa:

- a) Ampliar la memoria histórica.
- b) Profundizar los conocimientos de la historia argentina y latinoamericana.
- c) Aportar a la construcción y apropiación de herramientas y categorías que permitan el abordaje de la historia reciente.

- d) Favorecer la construcción de la pedagogía de la memoria incluyendo la enseñanza y el aprendizaje de los ejes temáticos del Programa.
- e) Generar espacios para la reflexión crítica y la conmemoración participativa de los años de democracia que van desde la recuperación del Estado de derecho desde 1983 en adelante.
- f) Promover espacios de articulación con áreas del Estado nacional, provincial y municipal, universidades, organismos de derechos humanos y organizaciones sociales.
- g) Propiciar las condiciones para el conocimiento y la socialización de las historias locales vinculadas a las problemáticas del pasado y sus continuidades con el presente.
- h) Desarrollar instancias de producción colectiva para consolidar una ciudadanía democrática, plural e inclusiva.
- i) Fortalecer a la escuela como institución donde pueden encontrarse las distintas generaciones para construir la memoria colectiva.

**ARTÍCULO 3º.-** Se establecen como líneas de trabajo del Programa los siguientes ejes problemáticos:

- a) Memoria y dictaduras. Características del terrorismo de Estado en la Argentina del siglo XX.
- b) Movimientos sociales. Memoria de las luchas populares en la Argentina.
- c) Islas Malvinas. Memoria, soberanía y democracia.
- d) Holocausto y genocidios del siglo XX. Violencia masiva y negación de la identidad.
- e) Educación, derechos humanos y ciudadanía política.
- f) Memoria, identidad, derechos humanos y pueblos originarios.
- g) Identidades y géneros.
- h) Diseños curriculares, memoria y derechos humanos.

**ARTÍCULO 4º.-** Se establecen las siguientes líneas de acción:

- a) Elaborar y difundir políticas educativas referidas a educación y a derechos humanos.
- b) Favorecer la inclusión de temas de memoria y pasado reciente en los distintos niveles del sistema educativo provincial.
- c) Organizar actividades de formación docente vinculadas a las estrategias, formas de abordaje y tratamiento de la historia reciente y la construcción de la memoria histórica.
- d) Promover la organización de la Red Provincial de Delegados de Educación y Memoria; para apuntalar, ampliar y sostener una política educativa de memoria en todo el territorio provincial (Res. 1.312/16 CGE).
- e) Afianzar la participación de Entre Ríos en la Red Federal de Educación y Memoria (Resolución 0269/15 del CFE).
- f) Promover la producción de materiales educativos virtuales, audiovisuales, artísticos y gráficos.
- g) Convocar a estudiantes y a la comunidad educativa para la producción, presentación y socialización de trabajos vinculados a estas temáticas.
- h) Articular acciones comunes con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales que aborden en su agenda de gestión la perspectiva de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 5º.-** Créase un Consejo Asesor -ad-honorem- compuesto por organismos de derechos humanos, universidades, representaciones gremiales docentes y organizaciones sociales vinculadas a la temática para acompañar, desde una perspectiva democrática, integral y multidisciplinaria, la planificación, el diseño y la evaluación de las acciones que hacen a la ejecución de la presente norma.

**ARTÍCULO 6º.-** Son destinatarios de la presente norma estudiantes, centros de estudiantes, educadores/as, directivos, asesores de los establecimientos públicos o privados dependientes del Consejo General de Educación.

**ARTÍCULO 7º.-** El Consejo General de Educación afectará el personal técnico y administrativo idóneo y los recursos materiales y de servicios de que dispone para dar cumplimiento efectivo a los fines de la presente norma.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, etcétera.

ANGEROSA – TASSISTRO – PROSS – GONZÁLEZ – BÁEZ – BISOGNI  
– ROTMAN – RIGANTI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Partimos de recordar que la historia de la humanidad ha estado signada por genocidios y crímenes masivos; al respecto la mal llamada “conquista de América”, la colonización del África, la esclavitud, la “conquista del Desierto”, el genocidio perpetrado contra el pueblo Armenio, la Shoa, el Apartheid, el Plan Cóndor y el terrorismo de Estado en nuestro país, son algunos ejemplos de la práctica metódica y sistemática del terror puestos al servicio del exterminio, la discriminación y la negación de las múltiples identidades.

Como contraparte de este mismo proceso el siglo XX -signado por hechos atroces que aún hoy siguen atormentando la conciencia de la humanidad- también se caracterizó por la incorporación de los derechos humanos al campo del derecho internacional por la creación de numerosos instrumentos jurídicos para su respeto, difusión y la comprensión de los mismos; derechos independientes, irrenunciables, indivisibles y universales. En este plano resulta clave poder historiar y comprender el surgimiento de los derechos humanos como resultado de construcciones y conquistas humanas, entendiendo que todavía queda una larga tarea por delante en tren de su cumplimiento, profundización y universalización.

Desde esta concepción el respeto de los derechos humanos constituyen la base para la construcción y el goce de las libertades individuales y colectivas, razón por la que los gobiernos nacionales se obligan a su protección y promoción y son contemplados en nuestra Constitución nacional, al tiempo que son promovidos y protegidos por diversos tratados internacionales a los que nuestro país ha adherido de manera explícita.

Llegados a este punto, resulta necesario destacar que la tarea de elaborar y dar forma a la memoria histórica de los hechos traumáticos y dolorosos que atraviesan a una sociedad, no siempre resulta una tarea sencilla; enfrentarnos al horror que nos constituye sacándolo a la luz, el hacernos eco de las voces de las víctimas, saber de sus padecimientos, siempre provoca conmociones y vacilaciones, que nos invitan al silencio, la inmovilidad y el olvido.

Al respecto el filósofo argentino José Pablo Feinmann sostiene que de las heridas infligidas por el terrorismo de Estado al tejido social de nuestro país “se puede salir mal o bien”. Para establecer que se “sale mal”, cuando una sociedad elige olvidar, hundiendo en algún recoveco de su conciencia todo aquello de cuanto reniega, pero el olvido es -sin embargo- persistente. Todo lo negado persiste en la conciencia, persevera, lo negado engendra peste; una patología devastadora que enferma a las sociedades. Por el contrario, la posibilidad de “salir bien”, de esta encrucijada está dada por el ejercicio colectivo de la memoria, “porque en el acto de recordar nuestras tragedias y nuestros horrores radica la posibilidad de habitar sanamente este país, dando forma a una moral erigida sobre la condición de no olvidar el horror pensándolo sin claudicaciones”.

En su conferencia de 1966 sobre “La Educación después de Auschwitz”, el filósofo alemán Theodor Adorno resaltaba que en el no olvidarse de lo que pasó reside la condición para que Auschwitz y los horrores y atrocidades que este acontecimiento representan en la historia de la humanidad no vuelvan a repetirse; destacando que el olvido constituye siempre una de las condiciones para la repetición del horror.

La institución de “la memoria histórica” sobre lo acontecido y “el no olvidarse” de lo que pasó como las únicas fuerzas capaces de evitar el retorno del horror, interpela a la educación en su conjunto. Al respecto Adorno establecía la necesidad de dar forma a una educación que además de formar el carácter, apuntará desde la primera infancia al desarrollo de una “ilustración general” que posibilitará al establecimiento de un clima espiritual, cultural y social que no admita la repetición de Auschwitz; una educación en el que los motivos que condujeron al horror puedan hacerse conscientes, una educación que promueva -entonces- la reflexión y la autorreflexión permanente sobre estos motivos y las causas que lo hicieron posible.

Si sustituimos Auschwitz por el terrorismo de Estado que atravesó la historia de nuestro país a lo largo del siglo XX, haciendo especial hincapié en las prácticas terroristas desplegadas por la última dictadura cívico-militar, entenderemos que aquí también -entre nosotros- el ejercicio de la memoria resulta una condición necesaria para dar forma a un mecanismo que impida su repetición, garantizando el respeto por la vida, la identidad, la justicia y la vigencia de los derechos humanos. Sepámoslo, el regreso del terror -como resultado del accionar humano- está siempre presente como posibilidad y la misma se incrementa sobre la base de su negación y de su olvido.

Por esto resulta vital que las instituciones educativas den forma a una “pedagogía de la memoria” orientada a la trasmisión de nuestro pasado reciente, a la reflexión crítica sobre sus causas y consecuencias, y la emergencia de preguntas que habiliten vínculos significativos entre el pasado y la construcción de un presente digno y un futuro portador de justicia.

En relación a este punto vale tener en cuenta que según lo revela una encuesta realizada por la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA y el Área de Educación y Memoria del Ministerio de Educación de la Nación, en el año 2015, la escuela pública constituye para los jóvenes egresados de la educación secundaria la principal fuente de conocimientos sobre nuestra historia reciente y en particular sobre los acontecimientos ocurridos en el marco de la última dictadura cívico-militar que asoló nuestro país.

Entendiendo que se trata de temas que refieren en forma inmediata al pasado y al mismo tiempo que están íntimamente enlazados con el presente y con el futuro, la escuela conforma así un espacio estratégico para la construcción de la memoria.

En este sentido, el filósofo -también alemán- Walter Benjamin hablaba en un texto de 1940, de la existencia de una “grieta generacional” afirmando que “existe una cita secreta entre las generaciones que fueron y la nuestra, y si bien esta cita entre generaciones podía ocurrir, era “secreta”: nadie sabía cuándo ni dónde se produciría”. Por esto, la enseñanza del pasado reciente debe estar orientada al hecho de colaborar en la concreción de esa cita para que los jóvenes desde sus propias prácticas, puedan apropiarse de las experiencias del pasado reciente para lo cual resulta necesario poner a su disposición espacios, herramientas y objetos de la cultura que ayuden a la concreción de esta “cita”, dando forma a una memoria dinámica y vital con capacidad para establecer relaciones significativas entre las nuevas generaciones y lo sucedido en el pasado.

En base a estas preocupaciones y atendiendo a los señalamientos de Benjamin tenemos que decir que la enseñanza de nuestro pasado reciente no debe agotarse en la sola trasmisión de las atrocidades cometidas, circunscribiéndose al detalle del horror y el sufrimiento; la construcción de la memoria histórica “debe también detenerse e investigar lo que -en su momento- pedía otro devenir”, para ello se “debe revivir a los muertos y recuperar las luchas de los vencidos”. De esta manera la memoria de nuestro pasado reciente debe dar cuenta -también- de los proyectos que el terror intentó clausurar, entendiendo que en ellos pueden habitar sentidos y valores que ayuden a la construcción de un presente y un futuro más digno y justo.

Trabajar estos problemas desde una perspectiva abierta y plural en el aula y con el conjunto de la comunidad educativa contribuye en la tarea de desarrollar una trama que colabore en la construcción de una memoria activa, una memoria abierta al diálogo intergeneracional que se interroga por el pasado en articulación con el presente y proyección hacia el futuro.

Un aporte señero y valioso en esta dirección lo viene haciendo el programa “Educación, DDHH y Memoria Colectiva” que desde el año 2014 se viene desarrollando en el ámbito del Consejo General de Educación por propia resolución de este organismo provincial, como una apuesta para el abordaje integral y comprometido de nuestro pasado reciente, entendiendo a la memoria colectiva -a su comprensión y trasmisión- como base para la construcción de una ciudadanía activa, sensible del dolor de los demás, abierta a la diversidad y respetuosa de los derechos humanos.

En este sentido, la educación en la memoria y los derechos humanos constituye un aporte fundamental para la defensa y el respeto de la diversidad, la conformación de una ciudadanía democrática y la construcción de una nación justa, equitativa, económica y socialmente desarrollada, habitada por ciudadanos activos cuya responsabilidad se alimenta también a partir de reconocerse como partícipes de un pasado común.

Por todo esto, la presente norma pretende ser un instrumento para seguir fortaleciendo el lugar de las instituciones educativas de nuestra provincia como un espacio para el diálogo, para la construcción de una pedagogía de la memoria y su trasmisión a las generaciones futuras; una herramienta que colabore con el desarrollo de educación -en vinculación con el pasado y en diálogo permanente con el presente y el futuro- que constituya una invitación a los jóvenes para seguir reflexionando, debatiendo, abriendo nuevas preguntas y buscando nuevas respuestas sobre estos hechos dolorosos que nos atraviesan como sociedad.



Para finalizar, resulta necesario reconocer que una política educativa orientada a la recuperación de la memoria siempre constituye una enorme tarea y su materialización resulta de la confluencia de un sinfín de luchas, esfuerzos y persistencias colectivas.

Así las cosas, este programa “Educación, Derechos Humanos y Memoria Colectiva”; se inscribe en la lucha desplegada por los organismos de derechos humanos, Madres y Abuelas de Plaza de Mayo que jugaron un papel central en la construcción de la memoria en nuestro país; de las movilizaciones obreras que pusieron en jaque a la dictadura en los días posteriores a la derrota en Malvinas; de la decisión política del presidente Raúl Alfonsín de enjuiciar a los responsables del terrorismo de Estado en los albores de la recuperación democrática dando forma a un hecho inédito en la historia mundial donde -por primera vez- un grupo de dictadores debieron comparecer ante tribunales de su propio pueblo para ser juzgados por sus crímenes, escribiendo un nuevo capítulo en el campo del derecho internacional y ubicando a la Argentina en un lugar de vanguardia en la lucha por la justicia y el respeto de los derechos humanos. Se considera heredero de la voluntad y el compromiso de miles de docentes que en tiempos de olvido y desmemoria “oficial” se propusieron trabajar con estos temas en las aulas. Asimismo se reconoce tributario de las decisiones de los presidentes Néstor Kirchner y Cristina Fernández de poner fin a los años de impunidad que siguieron a la derogación de las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final” y los indultos presidenciales; estableciendo la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, reanudando los juicios a los genocidas, situando a las políticas de Memoria, Verdad y Justicia como políticas de Estado e instituyendo a los organismos de derechos humanos como pilares de una construcción democrática, plural e inclusiva.

En razón de lo aquí expuesto, invito a mis colegas a acompañar el presente proyecto.

Leticia M. Angerosa – María E. Tassistro – Emilce M. Pross – Ester González – Pedro Á. Báez – Marcelo F. Bisogni – Alberto D. Rotman – Raúl A. Riganti.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**XIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.736)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Derogase la Ley Nro. 8.782 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

BAHLER

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Señores legisladores, en el discurso de apertura del año judicial, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Emilio Eduardo A. Castrillón, realizó un expresa solicitud a los legisladores para que se derogue la Ley Nro. 8.782 en virtud de que la misma hoy en día carece de operatividad. Motiva la misma, que es interés del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia poder realizar la organización del Departamento Médico del Superior Tribunal de manera eficiente y de acuerdo a las necesidades que hoy tiene el Cuerpo.

Es por ello señores legisladores que les solicito aprobemos esta derogación, cumpliendo con lo que nos fuera solicitado para un mejor desenvolvimiento judicial.

Alejandro Bahler

–A la Comisión de Legislación General.

**XX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.737)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la intervención de la Municipalidad de Puerto Yerúa, departamento Concordia, debido a los hechos de gravedad institucional que son de público conocimiento, y que tienen como protagonistas al Intendente y varios funcionarios de la mencionada localidad.

**ARTÍCULO 2º.-** Dispónese que la intervención provincial durará 180 días. El Poder Ejecutivo provincial procederá en dicho plazo a regularizar la situación anómala en que se encuentra inmerso el Departamento Ejecutivo Municipal. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a designar y/o remover al interventor.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese que el funcionario interventor tendrá las atribuciones, deberes y obligaciones inherentes a los actos de administración de la Municipalidad y que procederá a la regularización de la situación institucional.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – VITOR – VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, el Intendente de Puerto Yerúa, Fabián Cevey, la Secretaria Municipal María Griselda Brassesco, el asesor legal de la Municipalidad Julio Larrocca, y otras 14 personas se encuentran imputadas por la presunta apropiación indebida de tierras fiscales.

En los últimos días hemos asistido a un lamentable show mediático en el que se han entrecruzado distintas versiones que dan cuenta sobre un pedido de juicio abreviado que habrían formulado parte de los acusados -entre los que se encontraría Cevey-, lo que implicaría un reconocimiento de culpabilidad, mientras otros decidieron cambiar de abogados con el único propósito de demorar el comienzo del juicio oral y público, originalmente previsto para esta semana y ya pospuesto para la semana próxima.

En este orden de ideas, el Fiscal que lleva adelante la investigación, José Arias, ha llegado a solicitar en las últimas horas la prisión preventiva para evitar que a través de esas maniobras se siga posponiendo la llegada de una condena que podría ser de hasta 10 años de prisión.

De este modo, nos enfrentamos a una situación de gravedad institucional inusitada, en tanto los protagonistas de estos sucesos son un intendente en funciones, algunos miembros de su gabinete y sus familiares.

Así las cosas, en unos pocos días deberán hacer frente a un proceso penal en el que se los incrimina por haber obtenido para ellos y sus familiares una serie de terrenos públicos a precio vil, y mientras éste se sustancia dejarán a la Administración municipal frente a un panorama inédito en la Provincia de Entre Ríos.

En este orden de ideas, es necesario analizar el rol que debe desempeñar el Gobierno provincial, y esta Legislatura, ante los hechos expuestos. Dicho esto, debemos considerar que el Artículo 122 inciso 3 de la Constitución provincial establece que es nuestra función “legislar sobre la organización de los municipios, comunas y policía, de acuerdo con lo que establece al respecto la presente Constitución” y el caso que nos ocupa precisamente refiere a la organización municipal.

Por otro lado, y descontando el hecho de que el derecho público provincial y municipal entrerriano no consagra de forma expresa el instituto de la intervención provincial, como sí lo hacen otros ordenamientos como el santafesino, no puede soslayarse que el Artículo 122 inciso 31 de la Carta Magna establece que es una de nuestras atribuciones el “dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, que por su naturaleza y objeto no corresponda privativamente al Congreso nacional”, del que se desprenden lo que en doctrina suelen denominarse “poderes implícitos” o “poderes residuales”.

A esto se debe agregar que si en ciertas circunstancias la Provincia puede pedir la intervención federal, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 6 de la Constitución nacional, con más razón puede intervenir dentro de su territorio frente a situaciones anómalas y de excepcional gravedad institucional como la que estamos tratando.

En esta inteligencia, encontramos un precedente que data del año 2004 y que si bien es anterior a la entrada en vigencia de la nueva Constitución de Entre Ríos, encuentra entre sus argumentos prácticamente los mismos que hasta ahora se han reseñado. La norma a la que se hace referencia es la Ley Nro. 9.597 que dispuso la intervención de la Junta de Fomento de Conscripto Bernardi. En dicho antecedente, esta Legislatura consideró que los hechos que se venían suscitando en la localidad del departamento Federal ameritaban la intervención del Gobierno provincial, para de esa manera restablecer la institucionalidad y la paz social. La situación institucional de Puerto Yerúa no dista en lo sustancial de los fundamentos que dieron pie a la ley premencionada y la exploración de alternativas para brindar una pronta solución debe darse en el seno de este Cuerpo legislativo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – María A. Viola.

–A las Comisiones de Asuntos Municipales y Comunales y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.742)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. Ley 27.425 y su Decreto Reglamentario Nro. 32/2018, que establecen modificaciones a la Ley de Tránsito 24.449.

**ARTÍCULO 2º.-** Ámbito de aplicación. La presente ley regirá en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** Responsabilidad gubernamental. Los organismos del Estado provincial creados en virtud de la Ley Provincial 10.025 tienen la responsabilidad indelegable de formular, implementar, y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a la vigencia de las modificaciones introducidas a la Ley de Tránsito y su decreto reglamentario.

**ARTÍCULO 4º.-** Invítase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley, en lo pertinente.

**ARTÍCULO 5º.-** De forma.

VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 24.449 y su Decreto Reglamentario Nro. 779/95 regularon sobre el uso de la vía pública respecto de las personas, animales y vehículos que la circulan, particulares o transportes de carga y pasajeros. Además su normativa era aplicable a las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente.

Esta legislación fue modificada y complementada por abundante normativa puesta en vigencia con posterioridad, a fin de actualizarla y adaptarla a los avances de la tecnología, las nuevas infraestructuras viales, las sobrevenientes necesidades en el transporte de pasajeros y cargas. En efecto, se recurría a parches legales a fin de cubrir los vacíos legales surgidos en virtud de esta nueva realidad.

La normativa vigente en el ámbito federal contempla equipos de transporte, que por sus características intrínsecas requieren un régimen especial. Por su imperio, se establecen

rectificaciones respecto a dimensiones de paragolpes; cantidad de faros delanteros; utilización de luces altas y bajas; y color de luces de giro. Al mismo tiempo que establece obligatoriedad para los fabricantes e importadores de incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces en el instante en que el motor del mismo sea puesto marcha, entre otras modificaciones.

Así, la Ley 27.425 y su decreto reglamentario incorpora los nuevos modelos de vehículos a la vía pública y para ello crea categorías de acuerdo a las especificidades de cada uno. Asimismo, introduce modificaciones para el otorgamiento de las categorías de licencias nacionales de conducir y crea la autoridad de aplicación, la cual tiene a partir del presente la facultad de ir ajustando la normativa según la evolución y conformación de la oferta de transporte de carga en el tiempo.

Implanta además, reglamentación específica sobre el cuidado del ambiente y la seguridad vial, el cumplimiento obligatorio de la revisión técnica obligatoria y la documentación necesaria para circular en la vía pública.

Por todo lo expuesto, señores legisladores, y teniendo en cuenta que todas las modificaciones introducidas se encuentran destinadas a la ampliación en la capacidad de los vehículos de transporte interjurisdiccional de carga y la optimización de las condiciones exigidas para su circulación, redundando en una mejora en la productividad y en los costos del transporte, sin que ello genere afectación a la seguridad y a la vida útil de la infraestructura vial, se interesa a que acompañen esta iniciativa.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

**XXII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.743)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la semana de actos conmemorativos del 145º aniversario de la creación de la Biblioteca Popular Bartolomé Mitre, de la ciudad de Villaguay, la misma se llevará a cabo entre los días 27 de abril y 4 de mayo del corriente año.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Biblioteca Popular Bartolomé Mitre, es una de las instituciones más antiguas de Villaguay.

Fue fundada el 4 de mayo de 1873 a propuesta de la maestra Felisa Lavandeira, por mucho tiempo fue la única fuente cultural que contaba por ese entonces, la aldea, era una pequeña escuela.

Luego de la creación de la Ley de Bibliotecas Populares durante el gobierno de Domingo Faustino Sarmiento.

En 1933 se traslada al edificio actual, ubicado al lado del Palacio Municipal y con vista a la Plaza San Martín, corazón de la ciudad.

Motivo por el cual solicito me acompañen en la aprobación este proyecto de declaración.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor.

**XXIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.744)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo las conferencias en la que disertará el Dr. Abel Albino tituladas “Los cinco pasos para una gran Nación”, que se llevarán a cabo el 5 de abril de 2018, a las 20:30, en el Salón “Mora Negra”, de la ciudad de Colón, y el 6 de abril de 2018, a las 20:00, en el Cine Teatro “Odeón”, de la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El doctor Abel Albino nació el 28 de noviembre de 1946 en Buenos Aires, Argentina. Su familia se trasladó a Mendoza cuando él tenía cuatro años. Asistió a la Universidad de Tucumán donde se graduó en medicina, en 1973 se especializó en pediatría en Chile y en 1987 obtuvo el doctorado en la Universidad Nacional de Cuyo, provincia de Mendoza. Continuó sus estudios en la Universidad de Navarra, España, esta vez interesado en la biología molecular. Ofreció disertaciones sobre temas de salud enfocados a la desnutrición infantil, donde explica su labor con la fundación CONIN, mencionando en todos los casos su pensamiento sobre la pobreza.

Hizo un curso de biología molecular en la Universidad de Navarra. Luego fue consagrado como Doctor Honoris Causa por la Universidad Católica Argentina (UCA).

Fundó la cooperadora junto a su exprofesor y colega chileno, el doctor Fernando Monckeberg Barros, quien inició la fundación CONIN en Chile. En 1993 nació en Algarrobal, Mendoza, la Fundación Cooperadora para la Nutrición Infantil, de la que es su presidente. En la Fundación se capacita a profesionales e instituciones abocadas a la lucha contra la desnutrición.

También creó la Red CONIN, mediante la cual surgieron centros de atención sanitaria en varias ciudades de Argentina, y en otras localidades de Paraguay, México, Perú y Gambia y dos centros en Mendoza.

Las conferencias en la que disertará el doctor Abel Albino tituladas “Los cinco pasos para una gran Nación”, se llevarán a cabo el 5 de abril de 2018, a las 20:30, en el salón “Mora Negra”, de la ciudad de Colón, y el 6 de abril de 2018, a las 20:00, en el cine teatro “Odeón”, de la ciudad de Concordia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban  
A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

**XXIV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.745)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su opinión favorable y reconocimiento al Sr. Don Norberto Germán Iribarren, arquitecto de la ciudad de Colón, por los aportes realizados al proyecto de ley que declara patrimonio histórico-cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la localidad de Colón, departamento Colón.

El mencionado proyecto, cuya autoría corresponde a la diputada Miriam Lambert, cuenta con media sanción de la Cámara Baja.

Es de destacar, que la labor realizada por el Arquitecto se da en el marco de la realización del trabajo realizado para el Fondo Nacional de las Artes, organismo dependiente del Ministerio de

Cultura de la Nación, mediante una beca denominada: "Beca Bicentenario a la Creación" titulado el trabajo "Recorriendo Colón en croquis, guía dibujada para conocer su historia construida".

LAMBERT

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"Recorriendo Colón en croquis, guía dibujada para conocer su historia construida", es un proyecto que se basa en la representación mediante croquis de recorrido a mano alzada y collage digital por toda la ciudad de Colón mostrando de manera amena todo el patrimonio arquitectónico construido incluyendo edificios públicos, viviendas privadas y espacios urbanos, realizando una breve descripción escrita de cada obra o lugar. Todos los croquis están referenciados a un plano de la planta fundacional de la Villa Colón.

En el grupo de edificios públicos es donde está la Parroquia Nuestra Señora del Carmen. En el análisis de este y todas las construcciones se relatan, además de la dirección, teléfono de contacto, proyectistas, constructores, estilo de arquitectura al que pertenece, horario de visita, los lineamientos proyectuales por los cuales se diagramaron y construyeron los edificios, donde se observa y rescata sobre todo el espíritu de la arquitectura desde su génesis hasta su construcción final.

Para dicho proyecto debemos comenzar con la figura del padre canónigo Narciso Goiburu (1883 - 1956), de nacionalidad francesa, llegó a Colón con treinta y siete años de edad y un espíritu cargado de ilusiones.

Llegó joven, lleno de ilusiones, luchando con el idioma para hacerse entender, ágiles las manos para construir y dispuesto el espíritu para intervenir en toda obra de bien. El padre Goiburu, con su ejemplo sacerdotal y sus santas enseñanzas, supo cultivar todos los aspectos de la vida espiritual.

Estuvo en la Parroquia Santos Justo y Pastor desde 1921 a 1947, durante su sagrado ministerio, funcionaron las cuatro ramas de la Acción Católica, las secciones de Aspirantes, Aspirantes y Niños Católicos, el Centro de Estudiantes Secundarios, la Sociedad de los Vicentinos (actual Cáritas), las Congregaciones Apostolado de la Oración e Hijas de María, la Archicofradía de la Virgen del Carmen y la Pía Unión de San Antonio.

El padre Goiburu, llegó al pueblo de Colón a hacer florecer las virtudes de la fe, a hacer reverdecer la esperanza en los espíritus tristes, a poner frescura y lozanía en las almas.

Su vida fue amor. Amó a la Virgen y levantó, en su honor, la capilla de Nuestra Señora del Carmen (hoy Parroquia). La misma, se realizó por su iniciativa, ya que consideraba necesario que la ciudad contara con una capilla en la zona del puerto, para que los fieles, -más precisamente los obreros- pudieran cumplir con sus obligaciones cristianas. El mismo compró el terreno a la sucesión de doña Ramona Albarenque de Godoy, el que fue escriturado al Arzobispo de Paraná. La colecta se hizo por suscripción popular y fue donada por la comisión Pro homenaje al P. Goiburu en ocasión de las fiestas jubilaes de su sacerdocio, el 16 de julio de 1936. Unos días antes, el 2 de julio, monseñor Guilland autorizaba al Párroco para bendecir la piedra fundamental de la nueva capilla.

El 16 de julio de 1936 el padre Goiburu bendice la estatua de la Virgen del Carmen. El 20 de noviembre de 1937, el padre Goiburu bendice e inaugura la Capilla del Carmen los días 5 y 8 de diciembre.

El 6 de octubre de 1970, la Capilla fue elevada a Parroquia, por decisión del Obispado de Concordia.

Según palabras del arquitecto Norberto Iribarren, docente de las cátedras de Historia de la Arquitectura y el Urbanismo I y II de la Universidad de Concepción del Uruguay, Matrícula CAPER #11403 "se escogió el uso de un lenguaje arquitectónico llamado románico que fue un estilo mucho anterior al clásico neo-renacentista greco-romano usado en la Parroquia Santos Justo y Pastor. No obstante se lo prefirió por su honestidad constructiva donde la belleza radica en las maneras de construirse, tenemos las trabazones de los ladrillos anaranjados hechos en la Villa Colón formando ventanales con arcos de medio punto ajimezados con vitrales que más que artesanales elijo decir artísticos que nos cuentan historias. Lo bello, en este estilo arquitectónico radica en lo austero, sin ornamentos, sin decorados, honesta torre ladrillera que

semblanteó aquellos obreros portuarios llamándolos a misa con sus campanadas. El espíritu de la época era el progreso con el puerto traccionando y en el derrotero de esos navegantes del río Uruguay estaba la Capilla del Carmen que como Santiago de Compostela en España hacía el fin del peregrinaje a fieles católicos que atravesaban el norte de Francia y España, aquí en una incipiente villa al sur de América los locales abrazábamos la iglesia católica como parte del aquel primigenio paisaje portuario que supimos tener. Este período histórico se desarrolló en Europa entre los siglos XI, XII y parte del XIII y luego terminó su desarrollo evolutivo en el lenguaje gótico”.

En su interior descansan los restos del padre Goiburu, en reconocimiento a su intensa, noble y progresista labor. (\*)

(\*) Ver fichas del trabajo en expediente original.

Miriam S. Lambert

**XXV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.746)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto:** La regulación del funcionamiento de gabinetes, institutos y/o centros de belleza, cosmetología, cosmeatría, estética y/o spa, en cualquiera de sus ramas y especialidades, dentro de la provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 2º.- Finalidad:** La presente ley tiene por finalidad velar por el cuidado de la salud de los entrerrianos, jerarquizar la profesión de cosmetólogos, cosmeatras y especialistas en estética y fijar pautas y criterios rectores de la actividad.

**ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación:** La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4º.- Ámbito de aplicación material:** La presente ley:

a) Regula la realización de tratamientos estéticos de carácter no invasivo que se realizan sobre cuerpo y rostro de las personas.

b) Fiscaliza la aparatología que se utiliza para tratamientos estéticos.

c) Controla que los productos cosméticos utilizados, cuenten con la correspondiente autorización u homologación de autoridad competente.

**ARTÍCULO 5º.- Ámbito de aplicación personal:** Las disposiciones de la presente ley alcanzan a cosmetólogos, cosmeatras y especialistas en estética que realicen tratamientos estéticos no invasivos.

**ARTÍCULO 6º.- Definiciones:** A los fines de la presente ley se entiende por:

- Cosmetólogo, cosmeatra y especialista en estética: Profesional técnico con título habilitante que posee conocimientos teóricos y prácticos para realizar prácticas básicas y tratamientos de embellecimiento y mejoramiento de la piel sana y el aspecto físico.

- Gabinetes, institutos y/o centros de belleza, cosmetología, cosmeatría, estética y/o spa: Establecimiento que cuenta con autorización para funcionar y habilitación de autoridad competente, donde se realizan prácticas básicas y tratamientos de embellecimiento y mejoramiento de la piel sana y el aspecto físico.

- Tratamiento no invasivo: Procedimiento facial o corporal que no requiere penetrar en la piel o una intervención quirúrgica, la prescripción de medicamentos o actos reservados a profesionales médicos.

- Tratamiento invasivo: Procedimiento realizado por médico matriculado donde el cuerpo o rostro es penetrado con una aguja, una sonda o cualquier otro dispositivo.

**ARTÍCULO 7º.- Registro de establecimiento:** Créase el Registro Provincial de Gabinetes, Institutos y/o Centros de Belleza, Cosmetología, Cosmeatría, Estética y/o Spa, los que deberán requerir y obtener autorización del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos para funcionar. La solicitud de autorización debe contener:

a) Nombre del profesional técnico cosmetólogo, cosmeatra y especialista en estética a cargo.

b) Título habilitante.

c) Domicilio del establecimiento con plano del lugar.

- d) Descripción detallada de los tratamientos no invasivos que se pretenden realizar.
- e) Detalle de la aparatología a utilizar y funciones.
- f) En caso de realizar tratamientos invasivos, se debe adjuntar: Descripción del procedimiento, nombre y matrícula del médico a cargo de la realización.

**ARTÍCULO 8º.- Registro profesional:** Créase el Registro Provincial de Cosmetólogos, Cosmeatras y Especialistas en Estética de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 9º.- Título habilitante:** Se considera título habilitante el expedido por:

- a) Universidad nacional pública o privada.
- b) Institución privada de capacitación laboral y/o formación profesional con título expresamente reconocido por el Consejo General de Educación (CGE).
- c) Universidad extranjera, cuando el profesional haya obtenido la reválida correspondiente en nuestro país.
- d) En caso de no contar con títulos habilitantes previstos en los puntos a), b) y c), la autoridad de aplicación otorgará certificado habilitante, a su criterio y previa presentación de carpeta de antecedentes, certificados, títulos y trabajos de formación académicas del postulante al reconocimiento y previo examen ante el organismo competente del Ministerio de Salud que acredite idoneidad.

**ARTÍCULO 10º.- Inscripción:** El título habilitante del Artículo 9º deberá ser inscripto en un registro especial a cargo del Ministerio de Salud de Entre Ríos, que en su caso otorgará el comprobante profesional correspondiente.

**ARTÍCULO 11º.- Obligaciones:** Los cosmetólogos, cosmeatras y especialistas en estética están obligados a:

- a) Exhibir en lugar visible el título habilitante para el ejercicio de la actividad y/o el comprobante profesional expedido por el Ministerio de Salud de Entre Ríos.
- b) Exhibir en lugar visible la autorización para funcionar que refiere el Artículo 7º de la presente.
- c) Realizar tratamientos estéticos no invasivos.
- d) Utilizar productos cosméticos que cuenten con la correspondiente autorización u homologación de autoridad competente.
- e) Llevar un registro de clientes.
- f) Solicitar certificado de apto médico a quienes se realicen tratamientos en el establecimiento, previo inicio de los mismos.
- g) Guardar secreto profesional.
- h) Los establecimientos deben observar óptimas condiciones de higiene, seguridad y ventilación adecuadas.
- i) Denunciar anualmente los tratamientos no invasivos que realiza; los tratamientos invasivos que efectúa, procedimientos, nombre y matrícula de profesional a cargo; los productos cosméticos que utiliza como así también la aparatología, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar las condiciones y medios de control de los mismos.

**ARTÍCULO 12º.- Prohibiciones:** Está prohibido para cosmetólogos, cosmeatras y especialistas en estética:

- a) La realización de tratamientos estéticos invasivos, excepto que lo haga como auxiliar médico y bajo la exclusiva supervisión de un profesional matriculado.
- b) La prescripción de medicamentos o tratamientos que requieran exclusivamente indicación médica.
- c) Expedir certificados.
- d) Prometer tratamientos de resultados infalibles.
- e) Consignar diagnósticos clínicos y/o inferir conclusiones de orden médico.
- f) Realizar tratamientos a menores de edad, excepto que cuenten con autorización de su padre, madre o representante.
- g) Ejercer la profesión sin previa registración.

**ARTÍCULO 13º.- Sanciones:** Las sanciones previstas ante el incumplimiento de esta ley son la de multa, inhabilitación para el ejercicio profesional y clausura del local, según las condiciones que establezca la reglamentación de la presente.

#### Disposiciones finales

**ARTÍCULO 14º.-** Deróguense los Artículos 200º y 201º de la Ley Nro. 3.818.

**ARTÍCULO 15º.-** De forma.

ZAVALLO



**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley versa sobre la necesidad de regular el funcionamiento de gabinetes, institutos y/o centros de belleza, cosmetología, cosmeatría, estética y/o spa, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos. Prima en el impulso del presente, el cuidado de la salud de los entrerrianos frente al crecimiento de la actividad que se pretende reglar.

La salud, conforme el concepto que brinda la Organización Mundial de la Salud, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La Constitución nacional en su redacción originaria no incluía a este derecho sino que lo consideraba reconocido en el Artículo 33, que contiene los derechos y garantías implícitas. Con la reforma constitucional del año 1994 se incluye expresamente en el Artículo 42 "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos (...)". Entonces, el Estado tiene la obligación de tutelar este derecho y ejercer control velando por la salud pública.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos en el Artículo 19 "reconoce la salud como derecho humano fundamental" y establece que "El Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de éstos (medicamentos) y de los productos alimenticios, tecnología médica y acredita los servicios en salud".

La Ley Provincial Nro. 3.818 declara en su primer artículo que "las profesiones del arte de curar y sus ramas conexas cumplen una función social y por tal, supeditadas en su ejercicio privado al interés y conveniencias generales, factibles de ser declaradas de utilidad pública, bajo contralor y garantía del Estado, que a su vez, por los medios a su alcance, propenderá a la dignificación de los profesionales (...)". Esta ley, además, regula en dos Artículos las actividades que se pretenden legislar con el presente proyecto de ley: "Artículo 200º.- Sin ser profesionales del arte de curar se reconoce ejerciendo actividades de jurisdicción del Ministerio de Salud Pública de la Provincia quienes se dediquen profesionalmente o mediante establecimiento a dirigir institutos de belleza o casas de baño, las cuales para trabajar o funcionar, deberán requerir y obtener autorización del Ministerio de Salud Pública de la Provincia" y "Artículo 201º.- Las actividades afectadas en el artículo anterior se circunscribirán a la ejecución de medios conducentes a la mejor presentación física, higiene o corrección de defectos superficiales, quedándole prohibido la aplicación de métodos o procedimientos que importen actos de cirugía, ortopedia o electricidad médica, así como prescripción de medicamento".

La legislación provincial señalada, que data del año 1952, resulta a todas luces insuficiente frente al exponencial crecimiento que han experimentado en los últimos años este tipo de emprendimientos que hemos señalado genéricamente como gabinetes, institutos y/o centros de belleza, cosmetología, cosmeatría, estética y/o spa.

Pretendemos con este proyecto de ley regular de manera integral la actividad, fijando directrices claras para que así el Estado pueda ejercer un efectivo contralor en pos del cuidado de la salud de todos los entrerrianos y en protección del trabajo de quienes se desempeñan en este rubro.

En el año 2014, después de ocurrida la muerte de una clienta por un paro cardíaco en pleno tratamiento en un centro de estética, la Provincia de Buenos Aires fijó nuevos requerimientos y pautas a seguir. Asimismo, existen diferentes proyectos presentados y en etapa de tratamiento en la Legislatura nacional y en Legislaturas provinciales.

Como se menciona anteriormente, esta actividad registra en los últimos años un gran crecimiento, a punto tal de que actualmente se dictan tecnicaturas universitarias en diferentes universidades del país, lo que sin dudas es un progreso y un reconocimiento. El Estado provincial debe acompañar ese proceso y agjionar su legislación. Resulta necesaria y conveniente esta actualización normativa.

Así, el proyecto plantea una regulación integral de los gabinetes, institutos y/o centros de belleza, cosmetología, cosmeatría, estética y/o spa, la creación de un registro de cosmetólogos, cosmeatras y especialistas en estética que cuenten con título habilitante, un

registro y autorización de establecimientos, obligaciones y prohibiciones para el ejercicio de esta profesión.

Creo fundamental que esta Legislatura regle esta actividad que genera tantas fuentes de trabajo, tiene cada vez más adeptos clientes, que crece y se jerarquiza y precisa, sin dudas, seguridad jurídica.

Por los motivos antes expuestos es que pongo a consideración de mis compañeros de bancada el presente proyecto de ley, aguardando por su tratamiento y enriquecimiento en comisión.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**XXVI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.747)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su repudio a las determinaciones del Gobierno nacional que permiten, sin los acuerdos legislativos obligados por la Constitución nacional, la instalación y operación de Fuerzas de Tareas (Task Forces) de potencias extranjeras en el territorio nacional de la República Argentina que, bajo el pretexto del combate al narcotráfico y al terrorismo internacional, constituyen un riesgo para la integridad de los recursos naturales y la soberanía nacional.

**BÁEZ**

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Seguridad anunció la instalación de una “Task Force”, en el territorio nacional de nuestro país, más precisamente en la provincia de Misiones. Según la agencia oficial Télam, la “Task Force” tendrá capacidad de intervenir en el Noreste argentino para evitar el ingreso de estupefacientes al país.

La DEA (Drug Enforcement Administration) opera en forma global, siendo uno de los principales instrumentos de la política exterior norteamericana para posicionarse y mantenerse como potencia hegemónica, mediante la instalación explícita de equipos humanos, tecnológicos y logísticos que conforman fuerzas de intervención que, bajo promesas de combate al narcotráfico y al terrorismo, terminan teniendo gravísimas consecuencias sobre las sociedades donde actúan, afectando negativamente la seguridad, el medio ambiente, los recursos naturales, la convivencia social y la soberanía política de los países que les permiten su instalación.

Colombia, Ecuador, México, Panamá, toda América Central brindan claras muestras de la distancia entre los objetivos declarados inicialmente y las dolorosas consecuencias que tales intervenciones han tenido a lo largo de los años, sin que se verifique una disminución en el tráfico de sustancias ilícitas, tal como el propio caso de la frontera entre Estados Unidos y México lo demuestra. En Colombia, numerosos centros de análisis sostienen que el plan no logró sus objetivos y, en su lugar, creó una crisis de desplazados y contaminación ambiental.

Adam Isacson, analista de seguridad regional de la Oficina en Washington sobre Asuntos Latinoamericanos del prestigioso Centro para la Política Internacional (CIP) dijo a la BBC que “la estrategia no ha logrado hacer mella en el comercio de las drogas ni disminuir el deseo de los estadounidenses o europeos de consumir. Lo que ha garantizado es la supervivencia de las organizaciones más desalmadas. Al sacar de circulación a los más débiles o los más mansos, la DEA ha creado una especie de ‘supertraficantes’. Los que quedan son los más difíciles de combatir y reprimir y eso implica violencia”, afirmó el analista. También a un altísimo costo en dinero, recursos y vidas de civiles y efectivos de las agencias afines regionales.

En el caso de la instalación en territorio argentino, debemos señalar que con la repetida coartada de un potencial riesgo terrorista primero y luego bajo la cobertura de la instalación de un comercio interfronterizo de sustancias prohibidas en la región de la Triple Frontera, se cubre el interés que despierta la enorme reserva de agua dulce que conforma el acuífero Guaraní que se extiende bajo las fronteras de Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay.

Las rocas del Guaraní se constituyen de un paquete de capas arenosas depositadas en la cuenca geológica del Paraná, entre 245 y 144 millones de años atrás. El espesor de las capas varía de 50 a 800 metros, estando situadas en profundidades que pueden alcanzar hasta 1.800 metros. La recarga natural ocurre por medio de la infiltración directa de las aguas de lluvia en las áreas de afloramientos de las rocas del Guaraní; y de forma indirecta por infiltración vertical (drenaje), a lo largo de las discontinuidades de las rocas del paquete confinante sobre yacente, en las áreas donde la carga piezométrica favorece los flujos descendentes.

La calidad del agua del acuífero Guaraní y la posibilidad de captarla mediante pozos, hacen que su aprovechamiento se convierta en un objetivo estratégico de altísimo valor.

En toda su extensión, el acuífero Guaraní tiene algunas áreas consideradas estratégicas. Los lugares de infiltración del agua son fundamentales. Dos de ellos están en Tacuarembó y Rivera, (Uruguay) departamentos que la empresa Aguas de la Costa (subsidiaria de Suez Lyonnese des Eaux) pidió en concesión apenas llegó al país y que le fuera negada, el mismo territorio donde ahora operan las perforadoras de la empresa Schuepbach Energy Uruguay SRL, en tareas de prospección petrolera.

Pero la zona de recarga más importante es la Triple Frontera. La profesora argentina Elsa Bruzzone, secretaria del Centro de Militares para la Democracia, alertó que “la presencia del Comando Sur de Estados Unidos en la Triple Frontera, las declaraciones del Departamento de Estado y los rumores de que habría terroristas tienen un objetivo: el control del sistema acuífero Guaraní, un verdadero océano de agua potable subterráneo que tiene allí su principal punto de recarga”.

Entonces no es casualidad, ni cooperación desinteresada, que un grupo de organismos internacionales como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), Banco Mundial (BM), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA), junto a los gobiernos de Alemania y los Países Bajos hayan conformado y sostenido el Proyecto para la Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guaraní (SAG).

Con argumentos similares, otras “task force” se instalan en Salta, cerca de las reservas estratégicas de litio del norte argentino y de Bolivia, y en Tierra del Fuego, con la declarada consigna de fortalecer las capacidades para la atención de catástrofes, mientras se sitúan al alcance de las riquezas antárticas y sobre pasos críticos para la navegación intercontinental.

Ninguna persona con conocimiento e interés en los procesos políticos y sociales de la actualidad, puede desconocer los poderosos intereses que se esconden detrás de los acuerdos que el Gobierno nacional presenta como un logro en materia de seguridad y que, en razón de las experiencias recibidas, sólo constituyen el inicio de un proceso de entrega de los recursos y la soberanía nacional, una reedición corregida y aumentada de las etapas más sombrías y penosas de la historia nacional.

Pedro Á. Báez

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.748)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 1º inciso a) de la Ley Nro. 9.353 el siguiente:

“Exceptúase del requisito de antigüedad fijado, a las empresas que provean en un cien por ciento (100%) productos elaborados en la provincia de Entre Ríos.”

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase el Artículo 1º inciso c) de la Ley Nro. 9.353, eliminando los requisitos vinculados a pagos y libre de deuda de tributos municipales, como así también la necesidad de aportar constancia de pago de impuestos provinciales, quedando redactado de la siguiente manera:

“c) Certificado de libre deuda impositivo emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.”

**ARTÍCULO 3º.-** Modifícase al Artículo 1º inciso d) de la Ley Nro. 9.353, eliminando la necesidad de presentar constancias de inscripción de los automotores de propiedad de la empresa e incorporando las inscripciones de ineludible presentación, quedando redactado de la siguiente manera:

“d) Constancia de inscripción en la AFIP, ATER y la administración municipal correspondiente.”

**ARTÍCULO 4º.-** Incorpórase un nuevo párrafo al Artículo 1º de la Ley Nro. 9.353, determinando plazo para la acreditación de los extremos exigidos por el artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Las empresas deberán acompañar con su oferta la documentación que acredite los extremos previstos en los inciso a), b), c), d) de este artículo.”

**ARTÍCULO 5º.-** Modifícase el Artículo 2º inciso b) de la Ley Nro. 9.353, eliminando el concepto de precios competitivos por considerarse sobreabundante en relación con las determinaciones del Artículo 1º inciso e) de la misma norma, quedando redactado de la siguiente manera:

“b) Si los productos primarios o industrializados no se produjeran en la Provincia o su producción fuere insuficiente en cantidad y/o calidad, la adquisición será preferentemente efectuada a las empresas comerciales radicadas dentro del ámbito provincial que puedan abastecer tales bienes.”

**ARTÍCULO 6º.-** Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.353, ampliando el concepto de entes regulatorios de prácticas profesionales y la posibilidad de contratar servicios de consultoría en forma individual o asociada, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- La contratación de servicios de consultoría se concretará, preferentemente, con profesionales o técnicos matriculados en los respectivos colegios o consejos profesionales de la Provincia, según corresponda, siempre que acrediten una residencia real y efectiva en la provincia de Entre Ríos no menor a tres (3) años anteriores al momento de contratación.”

“En el caso de contratación de consultoras con más de un profesional asociado o integrante de la misma, se dará prioridad a la consultora radicada en la provincia de Entre Ríos con una antigüedad no menor a tres (3) años en la misma.”

“Cuando la complejidad técnica del servicio de consultoría u otras circunstancias debidamente justificadas lo exijan, se podrá contratar a consultoras nacionales o extranjeras, dando prioridad a la que tenga incorporada una mayor proporción de profesionales y/o técnicos residentes en la provincia de Entre Ríos.”

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sector productivo entrerriano asiste a serias dificultades para su desarrollo y en muchos casos para su simple subsistencia.

En gran medida, estas dificultades se originan en la falta de medidas gubernamentales conducentes a su superación, por medio de un apoyo certero, para transformarse en el motor del desarrollo a través de la generación de recursos y el aumento de la demanda laboral.

Si se realiza un análisis del sector, comparando el mismo con las provincias componentes de la Región Centro, se puede observar una brecha importante con las provincias de Córdoba y Santa Fe, en relación no sólo con la cantidad de empresas radicadas, sino también, con la presión tributaria, su marcada disparidad normativa o falta de armonización, la fuerte disparidad de indicadores entre empleo público y privado, y sobre todo la moderada inversión en infraestructura.

Con la presente iniciativa pretendemos efectivizar una medida que favorezca decididamente al emprendedor local en aquellas contrataciones públicas que realice el Estado provincial.

Se intenta entonces, modificar la Ley 9.353 -conocida como Ley de Compre Provincial- de forma de hacer verdaderamente efectivos los beneficios que ella contempla para las empresas de la Provincia, en el marco de las contrataciones públicas.

Se busca con esto superar el alto valladar que prevé actualmente la normativa local en esta materia, situación que la hace prácticamente inaplicable en los hechos; registrándose desde su sanción -según manifiestan comerciantes locales- solo un puñado de casos en donde las firmas locales han podido acceder a estos beneficios.

En esta línea, se han eliminado requisitos que entendemos superfluos o sobreabundantes, siendo reemplazados por otras exigencias de posible cumplimiento por parte de los proveedores locales.

Entendemos que para ayudar a activar nuestra producción y recuperar la confianza de la ciudadanía, es imprescindible tender a un gobierno moderno, abierto e íntegro, que priorice la adquisición de bienes y servicios producidos o prestados por entrerrianos para de esta forma generar más y mejores fuentes de trabajo.

En virtud de los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

**XXVIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.749)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la quinta edición de la maratón “Malvinas No Olvidar”, organizada por el Centro de Veteranos de Malvinas de Paraná, que se realizará en la ciudad de Paraná el día 2 de abril de 2018.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – LA MADRID.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Anualmente el Centro de Veteranos de Malvinas de la ciudad de Paraná realiza la maratón “Malvinas No olvidar” como conmemoración de la gesta del 2 de abril de 1982.

La prueba atlética nació con el propósito de “honrar a los 649 héroes que ofrendaron su vida por la Patria en la guerra de Malvinas y se realiza por quinto año consecutivo en coincidencia con el Día del Veterano de Guerra de Malvinas”.

Hace treinta y seis años se inicia el conflicto bélico en nuestras Islas Malvinas.

Ese hecho, que ha marcado la historia argentina y a toda una generación, debe ser recordado en toda su magnitud.

Los veteranos de la Guerra de Malvinas son el recuerdo vivo y presente de esos días, y el nombre de esa maratón pone de relieve el deber que tenemos los argentinos de no olvidar a los héroes que quedaron en las islas y también a los que volvieron.

En virtud de la relevancia histórica, social y educativa que cada actividad que recuerde el 2 de abril de 1982 posee, es que solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid.

**XXIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.750)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La acción o tutela preventiva tendrá por finalidad evitar o repeler el acaecimiento de un daño, su continuación o agravamiento y proteger derechos e intereses legítimos del afectado o de quien pudiera llegar a serlo. Tramitará por el procedimiento sumarísimo.

**ARTÍCULO 2º.- Procedencia.** Con la demanda se deberá acreditar sumariamente la vinculación razonable entre la actividad o inactividad del demandado y su probable resultado dañoso.

**ARTÍCULO 3º.- Legitimación activa.** Podrá deducirla quien invoque un derecho subjetivo e interés legítimo propio o un derecho e interés colectivo en la prevención del daño.

**ARTÍCULO 4º.- Medidas cautelares.** En el escrito de demanda el actor podrá solicitar se ordenen medidas cautelares o tutela judicial anticipada.

A tal fin deberá cumplir los requisitos exigidos por el Art. 192º del CPC y C y, en su caso, los demás recaudos específicos de la o las medidas interesadas.

Decretada la procedencia de la medida, ésta se ordenará por un plazo determinado de tiempo, vencido el cual cesará automáticamente, salvo que el juez, de oficio o a pedido de parte, renovare su vigencia.

Dictada la medida deberá cumplimentarse con ella antes de dar traslado de la demanda, con habilitación de días y horas inhábiles e inaudita parte.

El juez podrá, con fundamento, ordenar otra u otras medidas que considere más idóneas al objeto de la tutela.

Cumplida la medida, se dará traslado de la acción a la parte demandada y, en su caso, a los terceros, por el plazo de cinco (5) días.

**ARTÍCULO 5º.- Audiencia.** Con el traslado de la demanda el juez podrá convocar a una audiencia de conciliación y vista de causa, bajo apercibimiento de aplicar multas progresivas en caso de incomparecencia.

**ARTÍCULO 6º.- Acuerdo.** En caso de arribarse a una conciliación, ésta se homologará en el mismo acto y se ejecutará del modo y en el plazo perentorio que se haya convenido, o, en su defecto, en el que el juez disponga.

**ARTÍCULO 7º.- Apertura a prueba.** Si la audiencia fracasara, en el mismo acto el juez decretará la apertura a prueba y ordenará la producción de aquellas que considere conducentes a demostrar los presupuestos fácticos de la acción preventiva enunciados en el Art. 1º, pudiendo disponerlas de oficio.

Si se hubiere ofrecido prueba de constatación se deberá realizar con habilitación de días y horas inhábiles dentro de las 72 horas posteriores a la audiencia.

**ARTÍCULO 8º.- Sentencia.** La sentencia que otorgue tutela judicial preventiva podrá disponer, a pedido de parte o de oficio, en forma definitiva o provisoria:

- a) El cese de la actividad riesgosa y/o la prohibición de realizar actos o conductas susceptibles de causar, continuar, agravar o reiterar daños;
- b) El cumplimiento de medidas que mitiguen la generación de daños;
- c) La remoción de las causas generadoras del daño o su cesación;
- d) Las demás medidas autorizadas por los Arts. 1.713º y 1.973º del CC y C;
- e) La imposición de penas pecuniarias.

**ARTÍCULO 9º.- Recursos.** El recurso de apelación deducido contra la sentencia que otorgue la tutela preventiva se concederá con efecto devolutivo.

**ARTÍCULO 10º.- Normas aplicables.** Son aplicables al procedimiento de la acción o tutela preventiva las disposiciones del Art. 484º del CPC y C.

**ARTÍCULO 11º.- De forma.**

VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – ACOSTA – VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto ponemos a consideración de los señores legisladores la propuesta de regulación de un nuevo instituto del derecho civil y comercial que corresponde legislar a las Provincias, por tratarse de la acción judicial prevista por el Artículo 1.711º del Código Civil y Comercial, cuyo propósito es proteger derechos e intereses legítimos individuales o colectivos que pudieran estar en riesgo de sufrir daños.

De un tiempo a esta parte, el derecho de daños ha evolucionado en el sentido de la anticipación y prevención de daños. Esos criterios se incorporaron al texto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación expresando un nuevo enfoque de la regla axiológica que consagra el deber general de “no dañar” derivada del principio romanista “alterum nom laedere”, extendiéndolo como deber de adoptar las precauciones necesarias y razonables que eviten el daño.

No dañar, para nuestro ordenamiento jurídico actual, supone “reparar el daño causado” pero, sobre todo, “no causar daños”, es decir, evitarlo, intervenir para que no se produzca, anticiparse a su previsible acaecimiento o, en caso de que ya se hubiera producido, hacerlo cesar, impedir que se profundice o continúe y mitigar sus consecuencias dañosas.

Para que la actuación del Estado se ajuste al orden jurídico, es necesario que, a través de las normas de procedimiento como la que proponemos, se facilite a los potenciales damnificados el acceso a la Justicia a través de dispositivos adecuados y eficaces para la obtención de tutela oportuna y efectiva.

El derecho civil argentino ha realizado un desarrollo muy importante en miras a la prevención de los daños concluyendo en que la anticipación a la causación de éste es jerárquicamente superior a la tradicional función de reparación siendo entonces muchísimo más relevante y recomendable la eliminación de la fuente generadora de un daño intolerable.

Dicha opción, es preferible a que la víctima soporte los costos primarios, el victimario los secundarios y la sociedad toda solvente los costos que la liquidación y distribución de los perjuicios ocasiona.

En esta inteligencia, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en sus Artículos 1.710º a 1.715º (función preventiva y punición excesiva) y 1.973º (inmisiones) introduce la “acción preventiva” como la pretensión cuyo fin es evitar o repeler el acaecimiento del daño futuro, su profundización, continuidad, agravamiento, protegiendo al afectado o a la sociedad o a quien se encuentre en peligro cierto e inminente de serlo.

Para la procedencia de la acción preventiva el acto u omisión o actividad riesgosa o dañina pueden manifestarse arbitrarias o ilegítimas. La afectación o lesión podrá ser actual o futura, podrá lesionar un derecho individual o colectivo y sus consecuencias podrán ser mediatas o inmediatas. Debe tratarse de actos aún no realizados o susceptibles de continuar o reiterar el daño.

A estos fines, es menester considerar una legitimación activa amplia, que incluya no sólo al afectado directo sino a la comunidad, consumidores, usuarios, etcétera. Es decir, quien invoque el daño que lo pueda hacer desde su interés particular o por tratarse de la lesión a un derecho de incidencia colectiva.

La sentencia deberá traducirse en un mandato que disponga la abstención de un comportamiento ilícito o peligroso o la realización de acciones que eliminen un riesgo injusto de lesión o de su continuidad o agravamiento.

Podrá ser definitiva o provisoria y dependerá de cada caso concreto. O imponer, también, sanciones pecuniarias que coadyuven al propósito tutelar de la acción.

Respecto de la posibilidad de disponerse medidas cautelares, debemos reconocer que algunas de sus variantes -como las medidas autosatisfactivas o la tutela judicial anticipatoria- no encuentran aún regulación procesal en la provincia de Entre Ríos y sin embargo, son admitidas por los jueces cada vez con mayor asiduidad.

Creemos que la naturaleza de esta acción aconseja su amplio reconocimiento ya que las medidas cautelares reguladas por el Libro 1, Título IV, Capítulo III del Código Procesal Civil y Comercial actualmente resultan insuficientes como para cubrir en forma idónea la casuística de probabilidades de situaciones de riesgo de daño o de daños que enfrentan las personas o la sociedad por el avance civilizatorio, con todo lo que, de bueno y de malo, ello implica.

Uno de los aspectos de interés que ofrece la acción preventiva es que requiere de un juez activo y comprometido, fundamentalmente en materia de daños ambientales.

Por eso, nuestro proyecto lo faculta para disponer medidas que entienda de mayor utilidad para lograr la prevención del daño o disponer aquellas pruebas no ofrecidas que considere conducentes para demostrar la existencia de los presupuestos fácticos determinantes de la procedencia de la acción.

“En la medida en que las partes tengan suficiente posibilidad de audiencia y prueba no existen razones para que el juez se vea impedido de esclarecer hechos o disponer medidas precautorias de oficio o a pedido de parte, máxime en los temas de prevención de los daños”.<sup>1</sup>

Consideramos que “se torna necesario contar con un juez que no sólo esté preocupado por sancionar, sino además, que prevenga, anticipándose en el dictado de medidas que eviten lesiones graves a los derechos, supuesto que va a depender de cada caso en concreto”.

Las normas sustanciales que regulan la acción preventiva abrió el debate doctrinario en las provincias argentinas sobre cómo se incorporará este instituto a los ordenamientos procesales locales y cuál será la vía procesal adecuada, ya que no existe regulación legislativa expresa.

La naturaleza de la acción prevista por el Artículo 1.711° del CC nos convence de la necesidad de optar por el trámite abreviado que ofrece el proceso sumarísimo previsto por el Artículo 484° del CPC y C, sin perjuicio de que se dispongan medidas cautelares urgentes como previo a dar traslado de la demanda.

Resta señalar que, ante la laguna procedimental existente, los señores jueces aplican a la “acción preventiva” reconocida por el Artículo 1.711° del CCC, el procedimiento previsto por el Artículo 484° del Código Procesal.

Sin embargo, esa misma regla procesal otorga al juez la atribución de decidir si el planteo, a su criterio, se adapta a la vía abreviada o debe transitar por los carriles normales del juicio ordinario de conocimiento.

Nosotros eliminamos esa atribución judicial para el caso de las acciones preventivas en materia de daños.

En otras palabras, el trámite sumarísimo de la acción preventiva no quedaría sujeto a la determinación judicial como sí podría suceder en el caso de otros planteos judiciales.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa.

1. Barrera, Mónica; “La función preventiva en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, su impacto en el proceso civil y las facultades condenatorias e instructorias de los jueces”; [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar); 16/07/2015; Infojus; Id SAJ: DAF150372)

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

**XXX**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 22.751)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Cantidad de ciudadanos extranjeros que se atendieron durante el año 2017 en el Sistema de Salud Público provincial detallando país de procedencia, los tipos de prestaciones recibidas, y si abonaron algún tipo de arancel.

**Segundo:** Cantidad de afiliados a obras sociales y prepagas que no sean IOSPER y PAMI atendidos en el Sistema de Salud Público provincial durante el año 2017 detallando si abonaron o no la prestación recibida y cuánto se percibió en toda la provincia por dichas prestaciones.

**Tercero:** Cantidad de afiliados a IOSPER y PAMI atendidos durante el año 2017 en el Sistema de Salud Público provincial detallando si abonaron o no la prestación recibida y cuánto se percibió en toda la provincia por dichas prestaciones.



SOSA – ARTUSI – KNEETEMAN – MONGE – LENA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXXI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.752)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el inc. g del Art. 95º de la Ley 10.027 “Ley Orgánica de Municipios” texto ordenado por Decreto 4.706/12 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Designar en sesión especial a las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo provincial para el nombramiento de los jueces de paz de su jurisdicción. La selección deberá realizarse en base al orden de mérito que arroje un concurso público de antecedentes y oposición previamente realizado donde se evalúen los conocimientos teóricos y los antecedentes personales de los aspirantes, el desempeño en el Poder Judicial si lo tuviere, el ejercicio privado de la profesión, el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados y postgrados. El jurado del concurso se integrará por al menos tres personas que deberán ser profesionales del derecho con al menos cinco años de experiencia, uno de ellos al menos deberá tener cinco años de experiencia dentro del Poder Judicial. Los miembros del jurado deberán ser personas con domicilio real fuera de la circunscripción del juzgado de paz en cuestión.”

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

SOSA – ARTUSI – KNEETEMAN – MONGE – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Desde hace años la Justicia de Paz viene aumentando sus competencias y se ha convertido en unos de los pilares fundamentales del acceso a la Justicia, más aún, en los pequeños centros de población donde es el único organismo judicial.

En la Constitución del 2008 se buscó jerarquizar la función del juez de paz estableciendo que los mismos deberán ser letrados, es decir, personas con el título oficial de Abogado, de esta manera se fueron remplazando los jueces legos, que eran personas que fallaban de acuerdo a su común entender. Así la Justicia de Paz se comenzó a profesionalizar y tecnificar.

No obstante eso, el criterio del constituyente del 2008 fue mantener la potestad de los Concejos Deliberantes en designar una terna no vinculante de aspirantes a juez de paz para que de ella el Poder Ejecutivo provincial seleccione a quien será el magistrado que titularizará cada vez que haya una vacante o se cree un nuevo juzgado.

Dado que los Concejos Deliberantes muchas veces no tienen los medios económicos y técnicos para elegir a la persona más idónea, el constituyente de 2008 decidió darle la alternativa de delegar esa potestad al Consejo de la Magistratura y de esta manera este órgano mediante concurso designaría la terna.

Sin embargo, hasta el momento han sido pocos los Concejos Deliberantes que han delegado la función en cuestión designando a los jueces de paz mediante una sesión especial a discreción de los concejales y omitiendo cualquier estudio de los antecedentes de los aspirantes, sólo cumpliendo con las formalidades legales.

Así, es posible que un magistrado de paz sea seleccionado por simpatía con los concejales o el poder de turno municipal, sin tener en cuenta sus conocimientos y formación, tan necesarios para desempeñar el cargo en cuestión.

Con este proyecto de ley lo que se busca es darle un marco de seriedad a la selección de la terna, obligando que previamente se realice un concurso público de antecedentes y

oposición donde se evalúen los conocimientos teóricos y los antecedentes personales de los aspirantes, el desempeño en el Poder Judicial si lo tuviere, el ejercicio privado de la profesión, el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados y postgrados.

De esta manera, la ciudadanía en su conjunto y los concejales van a tener un orden de mérito donde se establezca quienes son los más capacitados para ocupar el cargo de juez de paz y de esta manera se garantizará la imparcialidad en el proceso, un principio muchas veces olvidado.

Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge  
– Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

### **XXXII**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.753)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la realización del “I Congreso de Odontología” a desarrollarse en Libertador San Martín desde el 26 al 28 de abril de 2018, organizado por la carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Adventista del Plata.

MONGE – LA MADRID – VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – ACOSTA –  
LENA.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las calendas del 26, 27 y 28 de abril de 2018 darán lugar en la Universidad Adventista del Plata, ubicada en Libertador San Martín, el desarrollo de la primera edición del Congreso de Odontología. El encuentro es organizado por la Facultad de Ciencias de la Salud de dicha casa de estudios a través de la carrera de Odontología y convocará a diversos profesionales del país y del exterior, asistiendo prestigiosos disertantes. En esa inteligencia, a guisa de mención pueden señalarse como expositores invitados a: doctor Doyle Nick, director asociado para el Departamento de Salud de la Asociación General de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y director del Área de Salud Global de la Escuela de Odontología en la Universidad de Loma Linda; doctora Carlota Gelos, docente y especialista en ortodoncia y ortopedia de los maxilares; doctor Daniel Paesani, especialista en oclusión; al doctor Enrique Fernández Bodereau, profesor titular de la cátedra de Clínica de Prótesis Fija y director de la carrera de Especialización en Prótesis Fija, Removible e Implantología de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba; doctor Daniel Vicens, director de la carrera de Odontología en la UAP entre otros.

Las especialidades de la odontología que serán abordadas en el cónclave de marras comprenden la ortodoncia, oclusión, prótesis, implantes, periodoncia y estética. El Congreso estará dirigido a profesionales orientados a las especialidades mencionadas y, de igual manera, para estudiantes de odontología que deseen participar. Además, en el marco de este congreso, el sábado 28, se realizará el I Encuentro de Odontólogos y Técnicos Protésicos Adventistas.

Sin hesitación alguna podemos señalar que la apertura de esta carrera a fines de 2014 -sobre lo cual esta misma Cámara declaró oportunamente su interés y expresó su adhesión ante la CONEAU a través de sendas iniciativas nuestras- vino a cubrir un vacío en la oferta académica en la provincia de Entre Ríos además de constituir un invalorable aporte a la región mediante las actividades de extensión particularmente en los sectores más carenciados de los pueblos vecinos. En efecto, desde esta unidad académica como desde otras, se realizan tareas sociales en comunidades de la región, visitando a los barrios más necesitados para hacer campañas y tareas de extensión con profesores y alumnos de las distintas cátedras.

Como lo hemos puesto de relieve en otras ocasiones decimos que desde su instalación en el año 1990, la Universidad Adventista del Plata ha experimentado un sostenido crecimiento, alcanzando reconocidos estándares de calidad en todos los órdenes, lo que la ha llevado a erigirse -sin duda alguna- en un verdadero orgullo entrerriano. Los orígenes de este complejo educativo de excelencia se extienden al año 1898, cuando un grupo de pioneros adventistas, encabezados por el pastor Francisco Westphal, crean el Colegio Adventista del Plata, contando a la sazón con solo seis alumnos, dictándose básicamente dos cursos: Enfermería y Teología.

Posteriormente, a comienzos de la década de 1980, la necesidad de ofrecer una educación cristiana a nivel universitario, conlleva al inicio de las gestiones ante el Ministerio de Educación de la Nación, todo lo que hace posible que el 7 de diciembre de 1990 sea reconocida oficialmente, mediante la Resolución Ministerial Nro. 2.241/90, la Universidad Adventista del Plata, como un feliz y jerarquizado sucedáneo del antiguo Colegio Adventista del Plata.

Actualmente, en la Alta Casa de Estudios sede del encuentro que propiciamos sea declarado de interés por este Cuerpo, hay aproximadamente un millar de alumnos extranjeros provenientes de las más diversas nacionalidades. Esta universidad -pese al relativamente corto tiempo de funcionamiento- puede exhibir ya, egresados en los cinco continentes, quienes, de alguna manera se convierten en embajadores de Entre Ríos, pues generalmente tienen muy buen recuerdo de Libertador San Martín y de nuestra provincia y su gente.

También cuadra traer a colación en la oportunidad, expresiones que hemos vertido al fundamentar otras iniciativas parlamentarias vinculadas con la UAP, en las que destacábamos que esta universidad “cuenta con una Secretaría de Responsabilidad Social Universitaria”, definiéndose a esta expresión, que da nombre a la Secretaría ‘como un atributo que permea los diversos ámbitos organizacionales alcanzando ciertos estándares de calidad a fin de transformarse en una organización socialmente responsable’ debiendo la universidad ‘asumir compromisos que sustenten dicho atributo a través de estrategias participativas e inclusivas de todos los actores sociales implicados’. Desde dicha secretaría se promueven, impulsan y acompañan acciones que tienden al crecimiento de los impactos positivos de la Universidad, tanto al interior (estudiantes, personal) como al exterior de la misma (vecinos, comunidades de la región, entre otros), centrando los esfuerzos en los aspectos sociales, medioambientales, de formación académica y ciudadana, tanto en el corto como en el mediano y largo plazos.

Porque estamos plenamente convencidos que la transcendencia de esta casa de estudios representa en varios planos para Entre Ríos, se verá jerarquizada y realzada con la organización de congresos como el presente, es que propiciamos que este H. Cuerpo se expida declarando de “interés” el I Congreso de Odontología a desarrollarse en Libertador San Martín desde el 26 al 28 de abril de 2018 organizado por la carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Adventista del Plata.

Por las razones expuestas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de tratamiento, dejamos fundamentado el presente proyecto de declaración, impetrando de los señores diputados su oportuna aprobación.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

### XXXIII

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.754)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el encuentro interinstitucional de “Fortalecimiento de Prevención del HLB en Entre Ríos” que se realizará entre los días 05 y 10 de abril en la Asociación Citricultores de Concordia, en la Estación Experimental Agropecuaria Concordia del INTA y en distintas quintas de la zona de los departamentos Concordia y Federación y la República Oriental del Uruguay, y que contará con la presencia del Dr. Timothy Ross Gottwald y el Dr. Weiqi Lou, miembros del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA).

LA MADRID – ROTMAN – VITOR – MONGE – ANGUIANO – LENA – VIOLA – ACOSTA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El huanglongbing (HLB, ex greening) es una enfermedad causada por la bacteria *Candidatus Liberibacter*, conocida en China desde el año 1870, es considerada internacionalmente como la enfermedad más destructiva de los cítricos, ha mostrado un preocupante avance en varios países del mundo, llegando hasta nuestro continente y en especial a Brasil, provocando una pérdida del 30% de la producción cítrica mundial<sup>1</sup>.

Uno de los datos a tener en cuenta con preponderancia, es la capacidad que tiene la enfermedad de propagarse rápidamente, por medio de un vector llamado psílido *Diaphorina citri*, vulgarmente conocido como chicharra que trasmite el HLB, a través de las yemas de los árboles enfermos a los árboles sanos.

Los daños provocados en las plantas como consecuencia de la infección son irreversibles, los árboles comienzan a quedarse amarillos y a producir frutos amargos, no comestibles y deformes, destruyendo la producción, la apariencia y el valor de los árboles hasta que, finalmente, la planta muere.

Para nuestra provincia en particular, pero para nuestro país en general, es fundamental cuidar la citricultura, ya que en la actualidad se cuentan con aproximadamente 5.300 productores que abarcan una superficie de 130.000 hectáreas, comercializando e industrializando anualmente alrededor de 2.900.000 toneladas de cítricos, entre limones, naranjas, mandarinas y pomelos, en 20 plantas industriales para jugos concentrados y en 440 plantas de empaque (112 de ellas registradas para exportación)<sup>2</sup>. Ocupando así el 8º puesto de países exportadores de citrus y el líder en la exportación de limones (generando más del 20% de la producción mundial).

Si bien se ha lanzado el Programa Nacional de Prevención de HLB a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca articulado con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el SENASA<sup>3</sup>. Para la implementación de estrategias en caso de que la enfermedad ingrese, es necesario que ante el inminente avance se ajusten los programas y se actualicen los conocimientos a fin de fortalecer la prevención en la región. Fundamentalmente teniendo en cuenta que el vector se ha detectado en determinadas zonas de la provincia y que es preponderante la producción de cítricos, especialmente de mandarinas y naranjas. Agregándole otro factor relevante como es la cercanía de nuestra provincia con países limítrofes, en los cuales ya se ha detectado el HLB en las plantaciones, aumentando así las probabilidades de contacto e ingreso de la bacteria causante de la enfermedad.

El impacto económico-social que la actividad cítrica representa para la provincia es de suma importancia, por lo que prevenir la enfermedad de HLB es primordial, para ello es necesario contar con labores de monitoreo activo que permita la cobertura de todas las explotaciones y del vector.

En este marco se presenta el “Encuentro Interinstitucional de Fortalecimiento de Prevención del HLB” contará con la presencia del doctor Timothy Ross Gottwald y el doctor Weiqi Lou, quienes realizarán una exposición acerca del estado del HLB en América y Asia y además presentarán el modelo predictivo de evolución del HLB en la provincia de Entre Ríos.

El doctor Gottwald ha aportado una vasta cantidad de investigaciones enfocadas especialmente en patógenos bacterianos, virales y fúngicos, tóxicos y domésticos, y sus objetivos se enfocan principalmente en proporcionar conocimientos sobre epidemiología, etiología y las interacciones huésped-hospedero de aquellos organismos y proporcionar así, estrategias eficientes de control y mitigación de las enfermedades y monitoreo.

El doctor Lou se ha especializado en matemáticas aplicadas, estadísticas, simulación y pronósticos en computadoras para estudiar la dispersión de enfermedades a escala multinacional. Ha trabajado como bioestadístico en la Agencia de Investigaciones de Alimentos y Medio Ambiente del Reino Unido y actualmente desempeña sus labores en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

En el marco del Encuentro, también se realizarán visitas a distintas quintas de la zona de los departamentos Concordia y Federación, con el fin de realizar monitoreos de sintomatología de HLB y detección y captura de *Diaphorina citri*.

Como así también se realizará una visita al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria -INIA-, de la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias de la región.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

1. Juan Verliac, Director Técnico de la Asociación de Citricultores de Concordia.
2. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)
3. Ley Nacional Nro. 26.888 <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/220647/norma.htm>

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

**XXXIV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.755)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el “III Simposio Nacional de Introducción a los Estudios Literarios en las Universidades. La iniciación en los estudios literarios: constantes y variables”, a realizarse los días 3 y 4 de mayo del corriente año, organizado por la Secretaría Académica, Secretaría de Investigación y Posgrado, Profesorado en Lengua y Literatura y Cátedra Introducción a los Estudios Literarios de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), y el Centro Interdisciplinario de Investigación en el Campo de las Humanidades, Artes y Educación.

ZAVALLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el “III Simposio Nacional de Introducción a los Estudios Literarios en las Universidades. La iniciación en los estudios literarios: constantes y variables”, que se realizará los días 3 y 4 de mayo del corriente año.

Este evento, de gran trascendencia en el ámbito universitario, es organizado por la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), a través de la Secretaría Académica, Secretaría de Investigación y Posgrado, Profesorado en Lengua y Literatura y Cátedra Introducción a los Estudios Literarios de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAYCS) de dicha universidad, y por el Centro Interdisciplinario de Investigación en el Campo de las Humanidades, Artes y Educación, bajo la coordinación del equipo organizador a cargo de la magíster Alfonsina Kohan y la profesora Ana Laura Bertoli.

Esta propuesta académica tendrá como ejes de discusión los saberes previos de los alumnos: articulación de conocimientos obtenidos en el nivel secundario y los nuevos contenidos básicos de una materia universitaria introductoria; la discusión de ejes de articulación horizontal y vertical de contenidos en las asignaturas de grado universitario; el propósito de los estudios literarios; ejes problemáticos: lectura y escritura; constantes y variables del corpus literario; el problema del ingreso y la permanencia; lecturas mínimas y universo bibliográfico y la literatura y las nuevas tecnologías.

Acompañar estas instancias de discusión y actualización de docentes universitarios de nuestra provincia, colabora en el objetivo de lograr mayores niveles de excelencia académica.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

## XXXV

## PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.756)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Por medio de la Secretaría de Ambiente de la Provincia los antecedentes de la empresa Soluciones Ambientales SA ubicada en Ruta Provincial Nro. 16 Kilómetro 1,8; Enrique Carbó, departamento Gualeguaychú.

**Segundo:** Los seguimientos realizados a dicha empresa por parte de la ya nombrada secretaria luego de la suspensión realizada en abril del 2016 debido a la falta de barreras de contención de las piletas donde se depositan los hidrocarburos y la posterior rehabilitación, en junio del mismo año, para el transporte de residuos peligrosos en el territorio provincial. Y, si los hay, los requerimientos o acciones tomadas por parte de la Secretaría en relación a la empresa en cuestión en la actualidad.

KNEETEMAN – ARTUSI – MONGE – SOSA – LENA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## XXXVI

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.758)

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que interceda ante el Poder Ejecutivo nacional con el fin de replantear el actual cuadro tarifario del suministro eléctrico, en particular, el aumento y la quita gradual de subsidios sobre el valor mayorista de energía teniendo en consideración el detrimento patrimonial de los usuarios excluidos de la tarifa social.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

TASSISTRO – GONZÁLEZ – TOLLER.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento el actual gobierno que encabeza el Presidente Mauricio Macri, desde el año 2016 lleva a cabo un plan de energía eléctrica, que impacta fuertemente sobre los bolsillos de nuestros ciudadanos.

Sin ir más lejos, recientemente vecinos de los distintos departamentos de la Provincia han manifestado su preocupación por los aumentos desmedidos en las facturas que oscilan entre pesos cinco mil y veinte mil, monto que difícilmente podrán afrontar, teniendo en consideración que son personas trabajadoras y cuyos sueldos no reflejan el mismo aumento que los servicios públicos.

El detrimento del patrimonio del trabajador debe ser además analizado en un contexto económico inflacionario con la consecuente pérdida de poder adquisitivo en los sueldos y la disminución del consumo.

Para entender mejor el costo del suministro eléctrico, tenemos que referirnos a los cuatro componentes de la tarifa, que son: la generación, la transmisión, la distribución y por último los tributos nacionales, provinciales y municipales. El primero refiere al precio de venta de la producción de energía -cuya regulación corresponde a Nación- que abonan las distribuidoras responsables de abastecer su zona concesionada en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Este valor está cubierto por el subsidio que otorga el Estado nacional. Pero, a lo largo de este casi año y medio ha ido disminuyendo estrepitosamente, a excepción de los usuarios

alcanzados por la tarifa social cuyo costo de generación es subsidiado por el Estado en un 85% y el restante 15% se abona a los efectos de cubrir los gastos de operación y mantenimiento de la producción. A continuación se adjuntan gráficos publicados por el Ministerio de Energía y Minería para mayor entendimiento.(\*)

Sin entrar en mayores detalles, quiero expresar la necesidad imperiosa de buscar la mejor opción para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia, teniendo presente que la prestación de los servicios públicos cubren las necesidades básicas y por ende dignifican a la persona humana como también son la herramienta para el trabajo digno. Por todo lo mencionado, invito a mis pares a que acompañen el presente proyecto.

(\*) Ver gráficos en expediente original.

María E. Tassistro – Ester González – María del C. Toller.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

**XXXVII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.759)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Impleméntese en todos los centros de enseñanza de nivel preescolar, primarios, secundarios y terciarios, sean éstos públicos o privados de la Provincia de Entre Ríos, un programa educativo de ahorro de energía, cuyo objetivo primordial consistirá en sembrar la cultura del ahorro de la energía para contribuir al desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 2º.-** El programa educativo debe ser adaptado al grado de desarrollo cognitivo de los estudiantes. En la educación formal se vinculará con los contenidos de planes y programas de estudio, y específicamente el programa de ahorro de energía, se implementará con un enfoque transversal e interdisciplinario a través de actividades escolares que apoyan el trabajo de contenidos curriculares y que involucran la participación de la comunidad escolar (docentes, padres de familia, personal administrativo y alumnos).

**ARTÍCULO 3º.-** Los contenidos transversalizados e interdisciplinarios deberán ser impartidos a través de cursos, talleres, conferencias, jornadas, textos especializados, videos, exhibiciones interactivas en los espacios de museos, centros de ciencia y centros de educación ambiental, proporcionando materiales didácticos que promuevan la cultura del ahorro de la energía en todos los establecimientos públicos y/o privados a nivel provincial.

**ARTÍCULO 4º.-** Todo ello debe ser acompañado de un plan de ahorro energético en los establecimientos educativos. Los principales objetivos del proyecto son mejorar la eficiencia energética y conocer el vector energético de los centros educativos públicos y privados. Paralelamente, diseñar un programa de formación y de soporte técnico a los centros para reducir sus costes en un 20-30%.

**ARTÍCULO 5º.-** Dicho programa de ahorro en los centros educativos para reducir el impacto energético y ambiental, debe analizar en su etapa de implementación, el consumo pasivo para determinar cuál sería el consumo mínimo o esencial. El objetivo en esta fase es saber dónde actuar para que durante las horas no lectivas sólo se consuma la parte esencial instruyendo a los estudiantes a controlar equipos encendidos por error, como ordenadores o impresoras; dejar equipos en standby, ascensores, calefactores eléctricos, cafeteras. Propender acciones que con un buen sistema de detección y acción se optimiza su funcionamiento, apagándolo todo cuando no se utilicen.

a) En centros educativos con sistema de calefacción, se optimizará la programación controlando la temperatura interna en función de las condiciones meteorológicas, se asegura su cierre durante fines de semana y días festivos y se reduce su funcionamiento al estrictamente necesario de modo que las horas en funcionamiento disminuyen notablemente.

b) Cada centro educativo tiene sus particularidades por las diseñará sus soluciones específicas, como la reducción de la iluminación en ciertas zonas o pasillos, la instalación de programadores digitales, controlar la temperatura de congeladores y heladeras, desconectar ascensores durante las horas que no se usan, etc.

c) El proyecto concluye con los análisis de las curvas de consumo y la evaluación energética, cuyos datos serán elevados al Consejo General de Educación para valorar los resultados positivos, proceder a la publicación de los mismos y organizar el seguimiento para los próximos años.

**ARTÍCULO 6º.**- De forma.

LENA – ACOSTA – LA MADRID – ROTMAN – VITOR – MONGE –  
ARTUSI – ANGUIANO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El uso racional de la energía es un concepto que busca hacer un uso eficiente sin que implique el derroche de la misma, es decir, el uso consciente para utilizar lo estrictamente necesario, maximizando el aprovechamiento de los recursos naturales.

Los países más desarrollados del mundo han implementado políticas públicas de uso racional de la energía eléctrica atendiendo al crecimiento poblacional y del consumo, los cuales generan la saturación de las líneas de distribución y los riesgos de desabastecimiento eléctrico.

Según estimaciones de Agencia Internacional de la Energía, el uso racional de la energía tanto a nivel domiciliario como a nivel industrial implicaría un ahorro en el consumo del 15 al 20%. Este ahorro prorrogaría el agotamiento de los recursos no renovables utilizados en la generación de electricidad, permitiendo a los países encarar obras y devolverle al sistema su adecuado funcionamiento.

Atento que se estima que hacia el año 2050, el 80% de la población habitará en ciudades o grandes metrópolis, se hace necesario implementar programas educativos que sensibilicen a la comunidad educativa sobre la necesidad de un consumo responsable y racional de la electricidad y de los mecanismos que hacen esto posible. La manera más eficaz es por medio de la educación, para coadyuvar a adquirir los conocimientos que permitan comprender la importancia del uso sustentable de los recursos naturales.

Los objetivos del programa propuestos son fomentar la formación del individuo en la cultura del ahorro y uso eficiente de la energía, para contribuir con un desarrollo sustentable.

En efecto, los niños deben asimilar conceptos tales como que ahorrar energía no es sólo ayudar a mejorar y proteger el medio ambiente sino también mejorar la economía doméstica.

Ahorrar energía es el camino más eficaz para reducir las emisiones contaminantes de CO<sub>2</sub> (dióxido de carbono) a la atmósfera, y por tanto detener el calentamiento global del planeta y el cambio climático. Es también el camino más sencillo y rápido para lograrlo. Por cada kilovatio/hora de electricidad que ahorremos, evitaremos la emisión de aproximadamente un kilogramo de CO<sub>2</sub> en la central térmica donde se quema carbón o petróleo para producir esa electricidad.

Además, ahorrar energía tiene otras ventajas adicionales para el medio ambiente, pues con ello evitamos; lluvias ácidas, mareas negras, contaminación del aire, residuos radiactivos, riesgo de accidentes nucleares, proliferación de armas atómicas, destrucción de bosques, devastación de parajes naturales, desertificación.

Por eso, se propone trabajar un programa educativo de ahorro de energía, bajo métodos transversales e interdisciplinarios, con el uso de tecnologías de la información y la comunicación que apoyen y fortalezcan los procesos de aprendizaje al incorporar conocimientos y prácticas sobre las diferentes manifestaciones de la energía en las distintas materias de estudio.

Partiendo de la base que la enseñanza y el aprendizaje son unas de las actividades más complejas de nuestra sociedad porque trabaja con un recurso tan fascinante como el intelecto humano y de la concepción que la sociedad ha ido cambiando, la tarea del docente durante las últimas décadas también lo ha hecho, puesto que este nuevo contexto, contiene un alumno ya no aprende significativamente con una lección magistral y se ha visto la necesidad de sustituirla por el trabajo autónomo y colaborativo incorporando las nuevas tecnologías y creando por tanto un nuevo contexto didáctico.

Se deben incluir en la cátedra actividades didácticas y pedagógicas para incorporar a la escolaridad formal los conceptos de energía bajo el uso de material interactivo: la web, fuentes,



recursos, computadora: la utilización de las herramientas como PowerPoint, narración de cuentos y relatos que ilustren los conceptos de energía, examen tipo pruebas de saber interactivo, realización de blogs con trabajo cooperativos, saber hacer y saber actuar, bibliotecas virtuales videos, películas, blog, foros, programas interactivos redes como sociales Scratch, wikis....

Para que dichas actividades se traduzcan en un producto, elaborado por los estudiantes y presentados a los padres y la comunidad educativa, de modo que se transmita la importancia del ahorro del 75% en costos de iluminación: por ejemplo al sustituir todos los focos incandescentes en su casa con focos de bajo consumo, asegurarse de apagar todas las luces al salir de un ambiente o cuando no se están usando, desconectar los artefactos eléctricos, cargadores de baterías, computadoras, licuadoras, tostadoras, secador del pelo, televisión, estéreo, adaptadores de teléfono celular, video juegos, etcétera). Regular la temperatura de la heladera y los aires acondicionados, temperatura del termotanque o del agua de lavado del lavarropas, etcétera.

Bajo el concepto de que lo que más enseña es el ejemplo, debe diseñarse y ejecutarse en todos los establecimientos escolares un plan de ahorro de energía en el cual los estudiantes participen de forma activa y protagónica, llevando inmediatamente a la práctica los conceptos que aprenden teóricamente. De modo que los conocimientos que adquieren los puedan aplicar fácilmente en el establecimiento educativo al que concurren, debiendo medir el impacto de la implementación de tales estrategias de ahorro de energía y realizar sobre dicha experiencia un producto elaborado que se elevará anualmente al Consejo General de Educación para su publicación y evaluación.

Por todo lo expresado les solicito, señores legisladores, que acompañen el presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**XXXVIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.760)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el VIII congreso internacional sobre “Trabajos con Tensión y Seguridad en Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica”, que se realizará entre los días 8 y 11 de mayo de 2018, en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná, y que es organizado por la Comisión de Integración Energética Regional (CIER) y la empresa Energía de Entre Ríos SA (ENERSA).

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Durante los días 8 al 11 de mayo de 2018 se va a llevar a cabo, en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná el VIII congreso internacional sobre “Trabajos con Tensión y Seguridad en Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica” -CITTES 2018-.

Éste es un seminario internacional que forma parte de las actividades programadas por la Comisión de Integración Energética Regional (CIER), organismo internacional sin fines de lucro que reúne a 230 empresas y organismos del sector eléctrico de los países de América del Sur, Centroamérica y España. La organización del Congreso está a cargo del Comité Argentino de la CIER (CACIER) y la empresa Energía de Entre Ríos SA (ENERSA).

Tiene como objetivo principal contar con un espacio para el análisis y el intercambio de información y experiencias entre empresas, organismos e instituciones del sector eléctrico de América y Europa, sobre todos los aspectos relativos a los trabajos con tensión en instalaciones de transmisión y distribución que permitan mejorar los niveles de calidad de servicio cada vez más exigentes, la seguridad en la realización de tales trabajos, como así también todo lo relacionado con el medio ambiente.

El Congreso contará con conferencias a cargo de expositores de jerarquía internacional, paneles de discusión con destacados especialistas y la presentación de los mejores trabajos técnicos seleccionados para esta reunión internacional.

También se llevarán a cabo los denominados “trabajos de campo”, que son demostraciones prácticas de la forma en que las empresas realizan los trabajos de reparación y mantenimiento sobre líneas y estaciones energizadas, en distintos niveles de tensión, los que se realizarán en la estación transformadora “Gran Paraná”.

Además, paralelamente al programa académico, tendrá lugar una exposición comercial que será un encuentro de negocios donde las empresas podrán exhibir sus desarrollos tecnológicos, materiales, equipos y herramientas, relacionados con los temas de la reunión.

Para el éxito de este evento internacional, que se desarrollará en su octava edición en Argentina, y por segunda vez en nuestra provincia, resulta muy importante contar con el respaldo de organismos y entidades públicas y privadas relacionadas con los temas a tratar.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

### XXXIX

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.761)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la nueva edición de “La Feria del Libro 2018”, que tendrá lugar los días 7, 8, 9 y 10 de junio del corriente año, en de la ciudad de San Salvador.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – LENA – ACOSTA – VIOLA.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de junio, los días 7, 8, 9 y 10, se llevará a cabo una nueva edición de la Feria de Libro de San Salvador. A lo largo de los 4 días, se presentarán libros, habrá conferencias, música, teatro, homenajes. En ella podrán verse, nuevamente, editores, libreros, educadores, distribuidores, bibliotecarios, artistas y lectores, quienes procurarán compartir y acrecentar su amor y vocación por los libros.

Dentro del programa, se prevé contar con la presencia de Gabriel Brener y su charla denominada “Construir autonomía Pedagógica”; Sandra Alegre y su charla denominada “Inclusión educativa: posicionamiento ético y generación de condiciones para el trabajo institucional”; Fernando Onetto y su charla denominada “La relación actual entre las generaciones y la educación”; Jorge Riani con la presentación del libro “Entre Ríos Secreta”; Mario Breuer con la presentación del libro “Rec & Roll”; Mirta Tonello y su charla “Autoestima en las escuelas”. Durante el día sábado, en la Sala San Martín, se realizará una “Cantata a San Salvador”, con la participación de músicos locales. El Ensamble Coral y Orquestal cerrará la Feria, el día domingo, con una presentación en la Escuela Nro. 1.

La Feria es considerada como una genuina reunión de expresiones de la cultura popular, que tiene por objetivo relacionar a los lectores con los libros y alentar a los más jóvenes a descubrir el placer de la lectura, un pasado, un presente y un futuro con libros,

quienes acompañan al hombre en su dimensión más esencial, la del hombre como ser racional, como ser espiritual y como ser trascendente.

Los libros son una de las principales fuentes para acceder al conocimiento del mundo y también para imaginarse otras situaciones posibles, convocan tanto a la realidad como a los mitos, a las concreciones y a los sueños, al saber y al ejercicio de la sensibilidad. Ellos serán los protagonistas de esta nueva edición de la Feria del Libro que tiene a San Salvador, como partícipe.

Su éxito ha dependido, fundamentalmente, del apoyo que recibe del público, libreros, autores, educadores, entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación, motivados para participar de esta fiesta de la cultura. Es el resultado de un trabajo de mucho tiempo, en equipo y la suma de muchas voluntades, a lo que se suma la masiva participación del público que responde positivamente a la propuesta.

El fin principal es que la Feria del Libro perdure en el tiempo como un movimiento integral de todas las instituciones y ciudadanos convencidos de que el libro es una fuente fundamental para la promoción y difusión de nuestra cultura, para la educación y liberación de los pueblos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

## XL

### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.762)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Detalle circunstanciado del dinero que recibió la Provincia de Entre Ríos de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande durante el último año en concepto de regalías.

**Segundo:** Destino de los fondos que recibe la Provincia de Entre Ríos de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en concepto de regalías.

**Tercero:** Función que desempeña “Energía de Entre Ríos SA” (ENERSA) en la administración y distribución de los fondos que recibe la Provincia de Entre Ríos de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en concepto de regalías.

**Cuarto:** Total de fondos de afectación específica destinados durante el último año a la rebaja del costo de la energía en ciudades de la región de Salto Grande.

**Quinto:** Detalle de fondos destinados a las ciudades de Federación, Santa Ana y Concordia para la rebaja de la tarifa eléctrica.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI – ACOSTA – VIOLA – LENA.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como bien se sabe, a la Provincia de Entre Ríos le corresponde el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución nacional.

Por lo prescripto en la Constitución nacional es que recibe de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande regalías por la energía eléctrica que la Represa Hidroeléctrica binacional produce aprovechando las aguas del río Uruguay.

Así las cosas, en el año 1991 se dictó la Ley Nro. 8.465 que vino a ratificar el Decreto Nro. 3.010 MCJOS, de fecha 17 de julio de 1990, y que estableció, al mismo tiempo, en su Artículo 2º que “Los recursos que en virtud de la Ley Nacional de Energía (Ley Nro. 6.879 - Art. 24º inc. c) percibe la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos (EPEER) serán afectados transitoriamente y hasta la creación del Consejo de la Región de Salto Grande, conforme lo

dispuesto por el Decreto Nro. 3.010 MGJOSP, y sus modificatorias, del 17 de julio de 1990, atento las razones allí expresadas”.

Este decreto y sus sucesivas modificaciones establecieron, entre otras cosas, que la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos -hoy Energía de Entre Ríos SA (ENERSA)- administrara y distribuyera los fondos de las regalías y, asimismo, se dispuso una afectación específica de fondos para la reducción de la tarifa eléctrica en las ciudades de Federación y Santa Ana.

Todo esto, en el marco de distintos reclamos que se han venido suscitando en torno al último aumento tarifario nos obliga a tener en claro cuál es el panorama al que nos estamos enfrentando, de cara a la formulación de alternativas que permitan brindar soluciones a todos los entrerrianos, y en especial los vecinos de la región de Salto Grande.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informe.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XLI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 22.763)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, disponga la creación del Consejo de la Región de Salto Grande.

**ARTÍCULO 2º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se proceda a reglamentar la Ley Nro. 8.465, que fuera sancionada por la Legislatura el día 6 de marzo de 1991 y publicada en el Boletín Oficial del día 14 de marzo de 1991.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI – ACOSTA –  
VIOLA – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a la creación del Consejo de la Región de Salto Grande y la reglamentación de la Ley Nro. 8.465.

La solicitud obedece a que la Ley Nro. 8.465, que nunca fue reglamentada, dispone en su Artículo 2º que “Los recursos que en virtud de la Ley Nacional de Energía (Ley Nro. 6.879 - Art. 24º inc. c) percibe la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos (EPEER) serán afectados transitoriamente y hasta la creación del Consejo de la Región de Salto Grande, conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 3.010 MGJOSP, y sus modificatorias, del 17 de julio de 1990, atento a las razones allí expresadas”.

Sin embargo, esta disposición transitoria sigue vigente, tras más de 27 años, debido a que el mencionado consejo nunca fue creado.

De este modo, la omisión ha debido ser suplida a través de los decretos a los que remite la ley, y estos son el Decreto Nro. 3.010 MGJOSP y sus modificatorias.

Así las cosas, resulta ajeno al espíritu de la ley el mantener una situación precaria e irregular durante tanto tiempo, más aún cuando los fondos a los que se hace referencia ascienden a una importante suma de dinero, en tanto provienen de las regalías que recibe la Provincia de Entre Ríos de la Comisión Técnica Mixta, pero por sobre todo, porque estos

fondos no han sido distribuidos en todas las localidades de la región de Salto Grande, sino que ingresan a rentas generales, con algunas excepciones.

Tomando mayor relevancia esta cuestión dado que la agenda pública, en la actualidad, está orientada al debate sobre las distintas alternativas que se pueden generar desde el ámbito provincial, como así también nacional y municipales, para reducir el costo de la tarifa eléctrica, y ciertamente la normativa en cuestión podría ser de gran ayuda para llegar a lograr una solución para este problema.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

**XLII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.764)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Sustituyese el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- De los recursos establecidos por el Artículo 3º inciso a) de la presente ley, el Instituto Becario no podrá disponer más del 10% para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del mismo.”

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

LARA – NAVARRO – ZAVALLO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Instituto Becario desde el origen de su funcionamiento ha tenido un crecimiento significativo, diversificando programas de becas y servicios, y en los últimos años ha tomado tal magnitud y relevancia que se torna necesario la realización de mayores erogaciones para gastos de funcionamiento y equipamiento.

Para dar cumplimiento con los objetivos, en cuanto a las erogaciones administrativas, el Instituto Becario se ha visto obstaculizado con el tope que se determinó en la Ley Nro. 10.133 (Ley de Becas), que en su Artículo 5º ha establecido lo siguiente: “El Instituto Becario podrá disponer de hasta el 10% de los recursos que conforman este fondo para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del mismo”. El fondo a que refiere dicha norma es el contemplado en Artículo 3º de la ley que expresamente dispone “A los fines del cumplimiento de su objeto el Instituto Becario controla y administra el fondo con los siguientes recursos: a) Los ingresos provenientes del impuesto al Ejercicio a las Profesiones Liberales; b) Legados y donaciones de entidades y organismos no gubernamentales y c) Aportes del Tesoro provincial, nacional e internacional.”

A la luz del crecimiento del Instituto Becario, se advierte que el tope o límite fijado en el Artículo 5º precedentemente citado, no refleja en la actualidad la real necesidad para administrar la totalidad de becas y servicios, por lo que considero que resulta impostergable efectuar una modificación a dicha norma, a fin de permitir adecuar, de manera razonable, el funcionamiento del Instituto Becario a las necesidades actuales.

No es intención incrementar el nivel del gasto, sino permitir que el Instituto Becario realice las actividades de una manera más eficiente y con el personal y equipamiento necesario. Cabe aclarar, que en el año 2012, con la sanción de la Ley Nro. 10.133, que unifica la normativa que rige al Instituto Becario, se incorpora la posibilidad de recibir aportes del

Tesoro nacional e internacional, subsistiendo erróneamente la misma limitación para gastos de funcionamiento y equipamiento. Asimismo, la mencionada ley amplía el objeto del organismo, incluyendo además de las becas, la prestación de servicios a jóvenes estudiantes y profesionales entrerrianos. Desde entonces se han ido incorporando talleres de orientación vocacional, feria de carreras, maratón del estudiante, tarjeta becaria y programa Educando en Movimiento, entre otros, lo que genera una demanda de mayores recursos humanos y materiales para el funcionamiento y equipamiento que no alcanzan a ser cubiertos con el tope del 10% del fondo que establece la ley.

En el mismo sentido y a partir del año 2016 se transfiere desde el Consejo General de Educación al Instituto Becario el sistema del transporte escolar rural, financiado con recursos del Tesoro provincial y aportes nacionales y en estos casos tampoco se asignaron recursos para erogaciones administrativas.

Es dable advertir que cuando se habla de “Gastos de Funcionamiento y Equipamiento” me refiero a todo gasto que demande la administración del sistema becario; siendo un concepto amplio que comprende las erogaciones en bienes de consumo, servicios, gastos en personal y gastos de capital.

Es por todo lo expuesto, que entiendo necesario se modifique la base sobre la que se establece el tope dispuesto por la ley y solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

Diego L. Lara – Juan R. Navarro – Gustavo M. Zavallo.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

### XLIII

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.765)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés los actos en conmemoración del 36º aniversario del hundimiento del Crucero ARA General Belgrano, a realizarse el 2 de mayo del corriente año, en el Monumento a los Caídos de Malvinas en la costanera baja de la ciudad de Paraná y recuerda a los entrerrianos que formaban parte de la tripulación; caídos: Buid, Jorge Carlos; Brouchoud, Delis Héctor; Caballero, Héctor Ricardo; Correa, Héctor Basilio; Ferreyra, Gerardo Román; Gianotti, Luis Armando; Giorgi, Humberto Omar; González, Antonio Raúl; Iselli, Sergio Luis; Monzón, Julio César; Vilas, Carlos Daniel; Zapata, César Alberto; Zárata, Sergio Rubén; Figueroa, Carlos Ignacio y sobrevivientes: Cabrera, José Alberto; Barzola, Oscar Daniel; Portmann, José Felipe; Larrea, Teófilo Alberto; Jaime, Fernando Javier; Ramallo, Salvador; Vallejo, Julio Néstor y Rigoni, Ricardo Aníbal.

ZAVALLO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración de interés de los actos en conmemoración del 36º aniversario del hundimiento del Crucero ARA General Belgrano, es la forma que tenemos de rendir homenaje a los héroes entrerrianos que dieron su vida por la Patria y vivieron este trágico y triste acontecimiento de nuestra historia. Tendrán lugar el próximo 2 de mayo en el Monumento a los Caídos de Malvinas en la costanera baja de la ciudad de Paraná.

La tripulación total del Crucero ARA General Belgrano era de 1.093 soldados, 770 de ellos sobrevivieron y 323 fallecieron aquella tarde del 2 de mayo de 1982, durante la Guerra de Malvinas, luego del impacto de tres torpedos provenientes del submarino nuclear inglés HMS Coqueror. De los 22 entrerrianos a bordo del Crucero, 8 lograron salir con vida y 14 ofrendaron su vida a la Patria.

Queremos, a través de este proyecto rendirles homenaje y mantener siempre vivos en nuestra memoria a quienes ya no están y a los que están entre nosotros, héroes que tienen nombre y apellido y que merecen el eterno reconocimiento. Por eso los recordamos, caídos:

Bauid, Jorge Carlos; Brouchoud, Delis Héctor; Caballero, Héctor Ricardo; Correa, Héctor Basilio; Ferreyra, Gerardo Román, Gianotti, Luis Armando; Giorgi, Humberto Omar; González, Antonio Raúl; Iselli, Sergio Luis; Monzón, Julio César; Vilas, Carlos Daniel, Zapata, César Alberto; Zárate, Sergio Rubén; Figueroa, Carlos Ignacio; sobrevivientes: Cabrera, José Alberto; Barzola, Oscar Daniel; Portmann, José Felipe; Larrea, Teófilo Alberto; Jaime, Fernando Javier, Ramallo, Salvador; Vallejo, Julio Néstor y Rigoni, Ricardo Aníbal.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

**XLIV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.766)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Secretaría de Ambiente, y en el marco de las disposiciones de la Ley Nro. 10.311 (Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos), instrumente mecanismos de cooperación con la Municipalidad de Concepción del Uruguay dirigidos al pleno cumplimiento de la referida norma y al logro de los objetivos propuestos; en especial priorizando la atribución de dirigir, controlar y coordinar a los municipios y comunas en acciones tendientes al saneamiento de los pasivos ambientales, a la erradicación de los basurales a cielo abierto, y a la reducción en origen y la clasificación domiciliaria, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 9º de la Ley Nro. 10.311.

ARTUSI – KNEETEMAN – SOSA – MONGE – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Proponemos a través del presente proyecto de declaración interesar a la Secretaría de Ambiente en la necesidad de velar por el cumplimiento efectivo de la normativa vigente en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Concepción del Uruguay, en este caso la Ley Provincial Nro. 10.311, la Ley nacional Nro. 25.916, de presupuestos mínimos, y las resoluciones que ha dictado la propia Secretaría de Ambiente.

Una somera lectura de las normas en vigencia y una rápida recorrida por la ciudad, sumado a la repercusión que esta problemática tiene en medios de comunicación y redes sociales -incluyendo denuncias concretas de ciudadanos preocupados- permitiría rápidamente verificar la enorme distancia que media entre el “deber ser” prefigurado en la norma, y el “ser”, caracterizado por una absoluta falta de cumplimiento de los objetivos planteados en aquella.

En efecto, la falta de saneamiento de los pasivos ambientales, la presencia de minibasurales clandestinos, el desborde permanente de residuos en contenedores en la vía pública, la falta de políticas de promoción de la reducción y clasificación en origen, la inadecuada disposición inicial, el impacto ambiental de la disposición final, etcétera; configuran un panorama sumamente preocupante dado el altísimo impacto negativo que todo esto puede tener en la salud humana y en la calidad del ambiente.

Si bien la responsabilidad primaria es indudablemente del municipio cabe alertar acerca de las atribuciones que la Ley 10.311 claramente otorga a la autoridad de aplicación provincial, instándola a ejercer un rol de dirección, control y coordinación, que incluyen obviamente las sanciones que correspondieran pero que debe priorizar la necesidad de articular y poner en marcha políticas y planes multiescalares y multiactorales basados en la cooperación mutua y la participación ciudadana.

Es por ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de declaración.

José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Alberto D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

**XLV**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 22.767)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Acerca de las acciones implementadas en el ámbito de la Secretaría de Ambiente destinadas a controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nro. 10.311 (Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos) por parte de la Municipalidad de Concepción del Uruguay; en especial en lo relativo a:

**Primero:** Las medidas que se hubieran adoptado o se prevean aplicar para ejercer las atribuciones contempladas en el inciso c) del Artículo 9º de la referida ley (“c) Coordinar con los municipios y comunas todas las acciones que correspondan a la implementación de las políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos. Es prioritario en esta atribución dirigir, controlar y coordinar a los municipios y comunas en acciones tendientes al saneamiento de los pasivos ambientales, a la erradicación de los basurales a cielo abierto y a la reducción en origen y la clasificación domiciliaria de los residuos sólidos urbanos.”)

**Segundo:** Las sanciones que se hubieran aplicado por incumplimiento de lo dispuesto en la referida ley.

**Tercero:** La vigencia o caducidad del/os Certificado/s de Aptitud Ambiental del sistema de disposición final de residuos sólidos urbanos.

**Cuarto:** La existencia de Estudios de Impacto Ambiental aprobados y/o pendientes de aprobación, en los términos del Anexo 3 de la Resolución 133/09.

**Quinto:** Los controles, análisis y estudios que se hubieran realizado a los efectos de evaluar el impacto ambiental de la disposición final de residuos en la calidad del suelo, del agua y del aire; y los resultados que hubieran arrojado.

**Sexto:** Lo actuado en el marco de los Expedientes 1210943, 1021883, 1460508, 1515146, y 1578933.

ARTUSI – KNEETEMAN – SOSA – LENA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XLVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.768)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Concepto: Se considera Deportista Federado aquel que se encuentra registrado a la Federación provincial y/o nacional de su respectivo deporte.

**ARTÍCULO 2º.-** Lo/as alumno/as de nivel secundario de todas las instituciones educativas de la Provincia de Entre Ríos que sean federados y deban realizar prácticas físicas de entrenamiento en instituciones deportivas legalmente reconocidas podrán solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física, siempre y cuando éstas se realicen a contra turno.

**ARTÍCULO 3º.-** El/la rector/a o director/a deberá dictar la correspondiente disposición interna facultando a justificar la inasistencia de lo/as alumno/as mencionado/as en el Artículo 1º de la presente ley, quienes deberán acreditar su carácter de federados con la periodicidad correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.-** Los alumno/as contemplados en el Artículo 1º serán integrados a un régimen de proyectos.

**ARTÍCULO 5º.-** Lo/as alumno/as de instituciones educativas de los niveles educativos primario y secundario de la Provincia de Entre Ríos que se encuentren federados y, como consecuencia



de una actividad deportiva, integren delegaciones que intervengan en campeonatos jurisdiccionales, regionales, nacionales o internacionales dispuestos por los organismos competentes de su disciplina, podrán disponer de un régimen especial de inasistencias justificadas para la preparación y la participación en dichos eventos, acreditando su carácter de federados con la periodicidad correspondiente.

**ARTÍCULO 6º.-** El régimen de inasistencias mencionado en el Art. 4º contemplará la totalidad de la duración de la competencia correspondiente y los tiempos de traslado al lugar de su realización.

**ARTÍCULO 7º.-** Los alumnos podrán solicitar acogerse al beneficio que otorga esta ley cuantas veces sean necesarias durante cada año escolar a fin de culminar con el proyecto deportivo específico.

**ARTÍCULO 8º.-** El deportista federado deberá presentar ante las autoridades del establecimiento educativo un informe trimestral, respecto de las asistencias a los entrenamientos, como así también de la participación en los torneos y/o campeonatos, suscripto por el Club y la Federación que lo registra.

**ARTÍCULO 9º.-** Cada establecimiento educativo preverá la planificación necesaria para que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades tanto en evaluaciones parciales como finales, previendo su realización ante el cierre de bimestre y/o trimestre.

**ARTÍCULO 10º.-** Los deportistas amparados por esta ley no perderán su condición de alumnos regulares debido a sus participaciones deportivas.

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese, etcétera.

BÁEZ

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es intención del presente proyecto fomentar el deporte en los niños, que además de ser un derecho les ayuda a desarrollarse física y mentalmente, a estar sanos, y a relacionarse de una forma saludable con otros niños. El deporte no sólo es bueno para la salud física del niño, también lo es para su salud mental; les ayudará tener más confianza en sí mismo, a relacionarse mejor con los demás e incluso a superar alguna enfermedad.

Y en relación a ello, el deporte constituye uno de los elementos vitales de la vida que es la salud y bienestar de niño/as y jóvenes. La participación del deportista en actividades recreativas, estructuradas y reglamentadas estimulan al desarrollo físico y psicosocial, generando valores fundamentales como ser la disciplina, el trabajo en equipo, la imparcialidad y el respeto para la vida y el trabajo.

El presente proyecto se ampara en lo establecido en la Ley Provincial de Educación Nro. 9.890, particularmente en el Artículo 13º: "La Educación entrerriana persigue los siguientes fines y objetivos: a) Contribuir a la formación integral de las personas...s) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo intelectual, la práctica de hábitos de vida saludable, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva en los contextos socioculturales que habitan".

Esta flexibilidad escolar que se propone, es sólo para alumnos federados que compiten a nivel de élite, en concordancia con la Ley Nacional 20.596 "Licencia especial de deportistas" que otorga licencia especial en las obligaciones laborales ante torneos y/o competencias, es que se pretende el dictado de esta ley.

Para el/la niño/a es importante la hora de entrenamiento ya que el resultado de los torneos y campeonatos dependen de esto; por ello es necesario que desde el Estado y los establecimientos educativo se incentive y/o facilite a llevar adelante estas actividades.

Por todo ello, se pretende que se exima de la clase de Educación Física a lo/as alumno/as federados que realicen su entrenamiento en el mismo horario.

Pedro Á. Báez

—A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Educación, Ciencia y Tecnología.

**XLVII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.769)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el curso bianual “La Genética para El Equipo De Salud”, organizado por el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y Enfermedades Raras de Entre Ríos (CREMCER) con el auspicio del Comité de Docencia e Investigación del Hospital Materno Infantil “San Roque”, que se llevará a cabo durante el 2018 y 2019 a partir del mes de abril del corriente año en el Hospital Materno Infantil “San Roque” de la ciudad de Paraná.

TASSISTRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Dirección de Maternidad Infantojuvenil dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos, el Comité de Docencia e Investigación Hospital Materno Infantil San Roque y el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas y Enfermedades Raras (CREMCER) han proyectado a partir del mes de abril de 2018 las inscripciones para el curso bianual “La Genética para el Equipo de Salud”, a dictarse una vez por mes en el Salón Rojo de Capacitaciones del Hospital “San Roque”. Está diseñado y orientado a profundizar la investigación de patologías de origen genético, génico, cromosómico y multifactorial que pueden detectarse en el embarazo, o en los recién nacidos.

Estará coordinado por la doctora Andrea Chirino, genetista y pediatra, miembro de la Sociedad Argentina de Genética, integrante del Equipo de Genética del Hospital Misericordia de la ciudad de Córdoba, y su equipo técnico de genética dependiente del Hospital Materno Infantil San Roque, integrado por Marisel Cabrera (especialista en técnicas avanzadas de histopatología, cariotipo y citogenética humana), Mariel Bordenabe (fonoaudióloga especialista en malformaciones craneofaciales), Eliana Ghichard (licenciada en genética).

Dicho curso se realiza por tercer año consecutivo, el mismo será de carácter gratuito para los profesionales de todos los hospitales públicos de Entre Ríos, entidades privadas y sus alrededores.

Este curso está encuadrado dentro de las actividades de capacitación organizadas por el CREMCER y se encuentra orientado para médicos neonatólogos, pediatras, médicos en general, licenciados en enfermería, psicólogos, obstetras, tocoginecólogos, odontólogos, estudiantes de medicina y de enfermería. Tendrá una duración de 80 horas durante el primer año, incluirá clases teóricas, clases prácticas en consultorios, pases de sala y trabajo práctico y evaluación final.

Está avalado por la Sociedad de Pediatría Filial Córdoba, por el Comité de Docencia e Investigación del Hospital Materno Infantil “San Roque” y declarado de interés ministerial por el Ministerio de Salud de Entre Ríos (Resolución Nro. 510 RU Nro.1689781/15).

La importancia de esta actividad se sustenta en el hecho de que es el único curso de genética que se realiza de manera gratuita en toda la región y sus alrededores, siendo una herramienta de gran utilidad para el sector de la salud. A su vez, este evento posiciona a nuestra provincia y al Hospital “San Roque”, en un lugar de gran relevancia, haciendo hincapié en la formación de los efectores de salud. Con el dictado de este curso se busca seguir aportando herramientas que estén al alcance de los profesionales de la salud pública.

María E. Tassistro

**XLVIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.770)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su beneplácito por la celebración del centenario del nacimiento del diputado nacional mandato cumplido y dirigente político del Movimiento Nacional Justicialista, Dr. Saturnino Erro, quien nos acompaña en la presente sesión.

TASSISTRO – URRIBARRI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al conmemorar el centenario del nacimiento del doctor Saturnino Sixto Erro, no es sólo homenajear al exdiputado nacional por el Partido Peronista por la Provincia de Corrientes, en el período 1948-1952, sino a un hombre que tuvo una activa participación política e institucional del país, bregando por la instauración y continuidad de la vida en democracia, el respeto por las instituciones republicanas y libertad de expresión en toda la Nación, vecino de nuestra ciudad de Gualeguay desde el año 1957 a la actualidad.

El doctor Saturnino Sixto Erro, "Nino" para los familiares y allegados, nació el 18 de marzo de 1918, en Monte Caseros, Corrientes, perteneció al Colegio Nacional de Concepción del Uruguay donde terminó sus estudios secundarios, egresó de la Universidad Nacional de La Plata el 13 de mayo de 1942 obteniendo el título de abogado.

Su carrera institucional primero y política después tiene sus orígenes a fines del año 1942 cuando es designado por el Interventor Nacional de la Provincia de Corrientes, Defensor de Pobres y Ausentes.

El 27 de diciembre de 1943, se casó con Elsa Beatriz Morán en Gualeguay, perteneciente a una de las familias históricas e influyentes de la localidad, siendo uno de los motivos determinantes para su decisión de establecerse definitivamente en la ciudad el afecto y respeto que guardan los vecinos de Gualeguay.

El 19 de mayo de 1944, por Decreto Nro. 288, fue designado Procurador General y Fiscal de Cámara y del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, cargo que ocupó hasta el 20 de mayo de 1946, cuando presenta su renuncia.

Después de ocupar el cargo de Procurador General y Fiscal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, el doctor Erro participó activamente en política en contacto con quienes apoyaron la candidatura del general Juan Domingo Perón a la Presidencia de la República en las elecciones del año 1946, especialmente con dirigentes del interior de la Provincia, tratando de unificar en un partido político único, la corriente revolucionaria, destacando que fue uno de los primeros en afiliarse en la ciudad de Corrientes.

Fue designado Presidente de los Convencionales Constituyentes del Partido por la Provincia de Corrientes, participando activamente en la Convención Nacional Constituyente del Partido Peronista, formando parte de la Comisión Redactora de su carta orgánica nacional.

Con posterioridad se abocó a cumplimentar con las disposiciones adoptadas por la Convención Nacional Constituyente del Partido Peronista, procediendo a la sanción de la carta orgánica del Partido en el orden de la Provincia de Corrientes, así como a la designación de los candidatos a los cargos de diputados nacionales para las próximas elecciones nacionales que debían llevarse a cabo.

Fue designado candidato a diputado nacional y electo para el mandato 1948-1952.

En el Congreso de la Nación, queda incorporado a la Cámara de Diputados, el 26 de abril de 1948. Integra la Comisión de Defensa, en la cual ocupó el cargo de Secretario, y la Comisión de Legislación General.

En el aspecto político colaboró activamente con la acción de Gobierno de la Provincia de Corrientes, encabezado por el general Velazco, gestionando en los Ministerios del Poder Ejecutivo nacional.

Fue designado por Decreto Nro. 673-G, de fecha 12 de mayo de 1949, Delegado de la Provincia de Corrientes al Consejo Coordinador de Planes de Gobierno, organismo que funcionaba dentro de la órbita de la Secretaría de Asuntos Técnicos de la Presidencia de la Nación.

Por requerimiento del gobernador Velazco, participa activamente en la formulación del anteproyecto de la reforma de la Constitución provincial de Corrientes, que databa del año 1913, reforma que finalmente fue efectuada por las Honorables Cámaras Legislativas de dicha

provincia, constituidas en Asamblea Constituyente, entrando en vigencia a partir del día 4 de junio de 1949.

En el año 1949, en el carácter de Delegado del Consejo Superior del Partido Peronista, concurre al departamento de Gualeguay de la provincia de Entre Ríos, participando activamente en la campaña para la elección que encabezaba como candidato a Gobernador de la Provincia el general Ramón Albariños, quien ganara las elecciones y asumiera la gobernación en el año 1950. También cumplió las funciones de Delegado en San Antonio de los Cobres, en la provincia de Salta.

El 17 de octubre de 1949, inauguró en San Antonio de los Cobres el edificio del correo y telecomunicaciones, en cuya oportunidad se le concedió el honor de suscribir el primer telegrama que saldría de sus oficinas, dirigido al entonces Presidente de la República general Perón, haciéndole llegar felicitaciones en homenaje al día del “Descamisado” y a la inauguración del correo.

El 4 de junio de 1952, acepta la designación efectuada por el gobernador entrante de la Provincia de Corrientes, doctor Raúl Castillo, para cubrir el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia de dicha provincia.

En esa oportunidad y frente al Ministerio propició y obtuvo la sanción entre otras normas la Ley Nro. 1.738, Orgánica de la Administración de Justicia, creación y organización de la Escuela de Policía de la Provincia, dispuesta por Decreto Nro. 435 del 23 de febrero de 1953. Adoptó una serie de medidas tendientes a mejorar el funcionamiento de las cárceles, así mediante Decreto Nro. 641, dictado el 5 de agosto de 1952, se dispuso la vigencia de un reglamento inspirado en los principios constitucionales a fin de facilitar la readaptación de los penados mediante un sistema educativo digno y humano, que procure readaptar su vida a la sociedad. Habiéndose una escuela y una enfermería para brindar al interno enseñanza y atención médica diaria. Promovió la sanción de la Ley Orgánica Municipal Nro. 1.663, promulgada el 22 de julio de 1952.

Entrado el año 1953, colaboró activamente en la creación y funcionamiento de la Escuela de Medicina y de Abogacía con sede en la ciudad de Corrientes, mediante la suscripción de convenios de instalación entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Universidad Nacional del Litoral, redactando personalmente el primero de los convenios.

En fecha 27 octubre de 1953, presenta su renuncia al cargo de Ministro de Gobierno y Justicia de la Provincia de Corrientes.

Tras el golpe militar de septiembre de 1955, el 31 octubre del año 1955, es detenido en una acción persecutoria del gobierno de facto, resultando uno de los tantos presos político de aquel entonces, condición de preso político que duró más de dos años, encontrándose alojado en las cárceles nacionales de Las Heras y Caseros.

Es para nosotros, en su sentido homenaje un honor solicitarle a mis pares diputados, acompañen con su voto este proyecto.

María E. Tassistro – Sergio D. Urribarri.

**XLIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 22.771)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar a la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos considere con carácter urgente ordenar por el término mínimo y renovable de 180 días, la suspensión de las órdenes de interrupción de suministro eléctrico por falta de pago. En particular deberán considerarse prioritariamente las situaciones que involucren a usuarios beneficiarios de tarifa social, clubes deportivos, organizaciones civiles así como pequeñas y medianas empresas de la provincia, que justifiquen la imposibilidad de abonar las facturas y vean peligrar su subsistencia por falta de suministro.

**ARTÍCULO 2º.-** Solicitar a la Secretaría de Energía de la Provincia considere adoptar las medidas necesarias para ofrecer a los usuarios del sector comercio y servicios disponer de la posibilidad de financiar el pago del servicio de energía eléctrica mediante un plan de seis

cuotas, destinado a abonar tanto los dos primeros bimestres de este año como la deuda correspondiente al período 2017. Comuníquese a la Secretaría de Energía de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.-** Solicitar a los organismos provinciales competentes que en el lapso indicado en el Artículo 1º, estudien y adopten medidas adicionales tendientes a morigerar el impacto de los aumentos de tarifas decidido por el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese a la Secretaría de Energía de la Provincia.

**ARTÍCULO 5º.-** De forma.

BÁEZ – RIGANTI – VÁZQUEZ – BISOGNI – LARA – GUZMÁN –  
NAVARRO – OSUNA – PROSS – GONZÁLEZ – ANGEROSA –  
LAMBERT.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las decisiones de política económica adoptadas por el Gobierno nacional desde el mismo inicio de su gestión sostienen un proceso de distribución regresiva del ingreso que afecta fuertemente a los sectores populares, a la industria y particularmente a las pequeñas y medianas empresas con componentes electro intensivos en sus líneas de producción. La presente resolución tiene como objeto la defensa de todos aquellos usuarios del servicio público de electricidad que tienen imposibilidad objetiva de abonar el servicio eléctrico que ha tenido incrementos exorbitantes que orillan el 1.490% desde la asunción del Presidente Macri.

Estos aumentos constituyen ajustes desproporcionados y fuera de la realidad económica actual de los “clientes cautivos” quienes no fueron tenidos en cuenta como parte de la relación que debe ser protegida y cuyos derechos deben prevalecer por sobre el derecho de las licenciatarias de obtener mayor ganancia.

El doctor Carlos R. Balbin, exprocurador del Tesoro de la Nación en un trabajo titulado: “Las tarifas de los servicios públicos” señaló que: “Las tarifas deben ser justas, razonables y accesibles y esto constituye un aspecto reglamentario y no contractual del marco jurídico del servicio. Es decir, las tarifas deben respetar los caracteres de proporcionalidad en los términos del Art. 28 del texto constitucional e irretroactividad de conformidad con el Art. 17 CN”. En referencia a los aumentos otorgados por el ENRE en el año 2008 -cuando la Resolución 628/08 del ENRE disponía aumentos para la cero hora del 1/10/08-, sostuvo que tenían un carácter intempestivo, desproporcionado e irrazonable, porque cualquier incremento debe ser debidamente fundado y particularmente gradual, es decir, tarifas justas y accesibles (vid. Carlos R. Balbín, La Ley 21/8/2009 La Ley 2009-E, pág. 847).

Las Naciones Unidas han reconocido a los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos, integrándolos así al núcleo básico de derechos personales y sociales. Sin alimentación, vivienda, educación y salud, no existe dignidad para el ser humano y sus derechos están conculcados. El Artículo 25º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 11º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Asimismo, el Artículo 43 de la Constitución nacional, dispone que: “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos, y controlar los monopolios naturales y legales”.

En tal sentido, la energía eléctrica forma parte de esos derechos básicos. El ajuste llevado adelante por la política económica del Gobierno nacional ha provocado una crisis social profunda, y los reclamos por las intimaciones y los cortes por falta de pago cobran fuerza de clamor en todo el país.

Por todo ello, resulta imprescindible que la autoridad de aplicación intervenga en forma urgente y considere adoptar la decisión de suspender por un plazo mínimo y prorrogable de 180 días las órdenes de interrupción del servicio eléctrico por falta de pago en tanto se reformulen y adecuen a los términos de la realidad social y económica los costos de los servicios públicos en general y de la energía eléctrica en particular.

Hay soluciones, debe haberlas, para conseguir que este oprobio de cortes y facturas imposibles de pagar continúe.

En la provincia de la luz, donde se genera energía para millones de argentinos, no puede haber oscuridad para un gran sector del pueblo.

Por todo lo expresado les solicito que me acompañen con la presente resolución.

Pedro Á. Báez – Raúl A. Riganti – Rubén Á. Vázquez – Marcelo F. Bisogni – Diego L. Lara – Gustavo R. Guzmán – Juan R. Navarro – Gustavo A. Osuna – Emilce M. Pross – Ester González – Leticia M. Angerosa – Miriam S. Lambert.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

**L****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.772)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Declárase de interés legislativo a los 25 años del Centro de Jubilados y Pensionados de la localidad de Hernández el cual fue fundado el día 31 de marzo de 1993.

KOCH

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, al Centro de Jubilados y Pensionados de la localidad de Hernández el cual se funda el 31 de marzo de 1993 a raíz de la inquietud de varios vecinos afiliados a PAMI.

El objetivo fue dar asesoramiento a los afiliados, el beneficio del programa Pro Bienestar del PAMI destinado a afiliados con mínimos ingresos y realizar actividades de integración.

Daniel A. Koch

**LI****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.773)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés las actividades del Grupo Estrellas Amarillas de la Fundación Laura Cristina Ambrosio Batistel en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, expresando asimismo el reconocimiento por la labor altruista desarrollada por el Presidente de la Fundación, Sr. Julio Ambrosio y las representantes en Entre Ríos de dicha entidad, Sras. Úrsula Sittner y Norma Recalde.

MONGE – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – ACOSTA – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Con el nombre de “Estrellas Amarillas” es conocida la campaña nacional de concientización vial que nace el 20 de abril de 2008 como iniciativa privada de don Julio Ambrosio, motivado por el lamentable fallecimiento de su hija Laura Cristina.

Así fue que se originó la Fundación. La iniciativa nació en La Pampa, la idea rápidamente se propagó a otras provincias, generando en distintos pueblos y ciudades grupos que acompañan y contribuyen a la idea primigenia, llegando a ser más de 400 grupos distribuidos en toda la geografía nacional.

Recordar, proviene del latín “recordari”, formado de re (de nuevo) y cordis (corazón). Recordar quiere decir mucho más que tener a alguien presente en la memoria. Significa “volver a pasar por el corazón”.

La Fundación encarna el recuerdo presente de Laura Cristina y de tantos otros. No es un recuerdo pasivo, es un recuerdo activo, atento y solidario; es el movimiento de miles de familiares y amigos de víctimas de accidentes de tránsito que tienen como objetivo crear conciencia vial en la sociedad que, con responsabilidad, mantenga el respeto por la propia vida y la del prójimo.

Este trabajo constante de quienes mantienen viva la memoria de sus seres queridos, se divide en tres principales aristas, que abarcan a todos los sectores sociales:

- Prevención: trabajando en la creación y/o apoyo de políticas públicas y de aquellas medidas que contribuyan a la disminución de siniestros viales.

- Educación y concientización: A través de programas de educación vial para escuelas y otras instituciones. Ayudando en la creación y mantenimiento de Grupos de Estrellas Amarillas en todo el país. Asistiendo a eventos y actos organizados por los grupos que forman parte de la Campaña de Estrellas Amarillas en todo el país. Pintando estrellas y concientizando sobre su valor y significado.

- Acompañamiento: Prestando ayuda y acompañando a las víctimas de los siniestros, tanto en lo emocional como en lo legal. Esto es posible también gracias a los grupos Estrellas Amarillas conformados en diferentes puntos del país.

En nuestra provincia, “Estrellas Amarillas” viene trabajando hace cuatro años. El grupo conformado en Rosario del Tala, realiza labores de concientización, brindando charlas a miles de personas en instituciones y pintando estrellas con el permiso y acompañamiento de familiares; además hace entrega de folletería en las rutas y acompañamiento de quien necesite una mano amiga en su dolor.

Por esta importante tarea de esta entidad, es que solicitamos de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa a fin de declarar de “interés” para el Cuerpo las actividades de la Fundación Laura Cristina Ambrosio Batistel.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

**LII****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.774)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Suspéndase el aumento del avalúo del Impuesto Inmobiliario Rural durante el año 2018.

**ARTÍCULO 2º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar una condonación parcial del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2018 a los productores agropecuarios que hayan sufrido pérdidas económicas por la sequía. La condonación será proporcional a la superficie afectada no pudiendo superar el 50% del valor del Impuesto y se determinará mediante una declaración jurada confeccionada por el productor.

**ARTÍCULO 3º.**- Autorízase a la ATER a otorgar planes de pago de hasta 12 cuotas bimestrales, iguales y consecutivas por el saldo no condonado del Impuesto Inmobiliario a los productores alcanzados por el beneficio del Artículo 2º. Los contribuyentes que hubieren estado

libres de deuda con la ATER al momento de la sanción de la presente podrán obtener un crédito fiscal por igual monto de la condonación con la que fueran beneficiados, que se descontará de los impuestos a vencer de dichos contribuyentes.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

SOSA – MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI – LENA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, la campaña agrícola del presente año se ha visto gravemente afectada por la falta de lluvias y producto de esto, una gran sequía, motivo por el cual el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos declaró la emergencia agropecuaria.

Por su parte, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agroindustria y el Banco Nación ha implementado diversos programas crediticios para paliar la situación de los productores y otorgarles facilidades de financiamiento para que se recuperen.

No obstante eso, quienes recorremos constantemente la zona rural y conocemos la economía de las familias productoras sabemos que no alcanza. Al haberse perdido la cosecha la cadena de pagos se interrumpe y cuesta volver a empezar.

Entre las obligaciones que se deben cumplir está el impuesto Inmobiliario Rural, que este año ha venido con un gran aumento en sus avalúos, haciendo más difícil su cumplimiento por parte de los afectados por la falta de lluvias.

Por ello, es que se plantea como primera medida suspender por este año el aumento de los avalúos del impuesto aliviando así el peso del tributo. Por otro lado, se autoriza al Poder Ejecutivo a que otorgue una condonación del mismo de una manera proporcional a la superficie de cosecha afectada por la sequía. Esto busca que el beneficio del Estado llegue a quien de verdad lo necesita.

También se plantea que los productores puedan financiar el impuesto no condonado en 12 cuotas bimestrales, iguales y consecutivas amortiguando así el impuesto. Quienes con esfuerzo hayan cumplido con sus obligaciones y estén al día con la ATER podrán gozar de un crédito fiscal por el mismo monto que fueron condonados para usarlo en el pago del tributo.

De esta manera se busca poner en práctica el principio de equidad, de dar a cada uno lo suyo conforme a los aportes que hacen a la sociedad. El sector rural es uno de los que más recursos ingresa en las arcas provinciales financiando servicios esenciales como la educación, la salud o los caminos, por lo que es de estricta justicia hacer todos los esfuerzos posibles para paliar este difícil momento.

Una mera declaración y el aplazamiento de los vencimientos no alcanzan, es necesario que el Estado esté junto con los productores, codo a codo y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones, porque hay algo que está claro, la gente de campo no quiere que le regalen nada pero sí que su Estado, al cual colabora y aporta, lo ayude cuando lo necesita.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi  
– Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

### LIII

### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.775)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** A partir de qué fecha se pone en vigencia la Ley Provincial Nro. 10.364, por la que se crea el Fondo Provincial de Seguridad (FoProSe), creado en el año 2015, teniendo en cuenta que entre la fecha de aprobación del decreto reglamentario y su publicación en el Boletín Oficial pasaron seis meses.



**Segundo:** Causas por las cuales el Decreto Nro. 711 MGS de fecha 30 de diciembre de 2015, reglamentario de la Ley Nro. 10.364, recién fue publicado el 30 de junio de 2016 en el Boletín Oficial.

**Tercero:** Qué asignación específica tiene actualmente el monto que se destina mensualmente al FoProSe según se especifica en el Artículo 2º de la Ley 10.364.

**Cuarto:** Qué repartición y/u organismos o qué funcionario y/o empleado es responsable de administrar y asignar los recursos destinados al FoProSe.

**Quinto:** Cuál es el importe correspondiente al 5% de las utilidades netas de lo recaudado en el último mes por el IAFAS que según Ley 10.364 debe ser destinado al FoProSe y depositado en una cuenta corriente creada específicamente para ese fin conforme a las disposiciones del Decreto Nro. 405/15 MEHF.

**Sexto:** A qué y a dónde fueron destinados los fondos correspondientes al 5% de las utilidades netas del IAFAS recibida por el FoProSe, desde su origen hasta la actualidad.

**Séptimo:** Monto del 5% de las utilidades netas en los últimos 12 meses.

**Octavo:** Cifra total recaudada por el IAFAS en los últimos 12 meses.

ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA – LENA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Provincial Nro. 10.364 que dispuso la creación del Fondo Provincial de Seguridad fue promulgada el 5 de mayo de 2015. En su tratamiento por la Cámara de Diputados, el Bloque de la UCR se abstuvo, fundamentando dicha abstención entre otros aspectos, en que no se especificaba quiénes y cómo administrarían esos dineros. A más de dos años de su reglamentación y aplicación, todavía no lo sabemos.

Entre los fundamentos del Decreto Reglamentario Nro. 711 MGS, de fecha 30 de diciembre de 2015, se expresa que con el fondo creado se contribuye a mejorar la calidad de la defensa, garantía y promoción de los derechos de los ciudadanos en los ámbitos urbanos y rural, la prevención del delito y las condiciones de seguridad en la vía pública, entre otros. Estos argumentos utilizados para su creación son muy loables, pero pareciera, que en la práctica, actualmente, brillan por su ausencia.

Ningún ciudadano de nuestra provincia se opondría a dotar de mayor presupuesto a quienes están destinados a velar por la seguridad de las personas, y mucho más aún si ese dinero proviene del juego, pero queremos saber el importe que se deposita mensualmente en esa cuenta creada especialmente y la forma en que se ha venido gastando y en lo que se piensa gastar.

Hoy la seguridad en nuestra provincia es el tema más demandado por la población, y la realidad es que adolece de una serie de elementos, que lleva como consecuencia, al descontento de sus funcionarios y al clamor de la sociedad: enumerando algunos reclamos podemos comenzar por la falta de recursos humanos en número apropiado. Vehículos y armamento en cantidad y calidad suficientes para hacer frente en la lucha contra el crimen y el narcotráfico.

Además existe congestión y hacinamiento en las detenciones y aunque si bien los fondos no estarían destinados al sistema penitenciario, cosa que podría ampliarse, en la actualidad se están dando muchos casos de prisión domiciliaria a personas que han cometido algún hecho delictivo por no haber lugar en los sitios de detención, con el agravante de no contar con el número suficiente de tobilleras electrónicas.

Hace pocos días se aprobó la Ley del Narcomenudeo, para ello se necesitarán entre otras cosas, Policía Judicial, o en su ausencia, más funcionarios policiales capacitados en este tema, junto a más móviles, cromatógrafos en número y calidad apropiados, tobilleras electrónicas, etcétera.

Por todo ello, si el aporte que se pretende hacer para la seguridad de la Provincia, a través del 5% de las utilidades netas que arroja el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) es bien utilizado no tengo dudas que debería reflejarse en su mejoría (lo que hasta hoy no observamos).

Teniendo en cuenta que los dineros públicos son de todos los entrerrianos, y en representación de ellos, queremos saber la cantidad del dinero aportado al FoProSe, quién lo maneja, a qué fue asignado y a qué se asignará en el futuro.

Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**LIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.776)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese a la Ley Nro. 5.140 el Artículo 26º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26º bis.- En cualquiera de los procesos previstos en el Artículo 26º de la presente ley se podrá utilizar la modalidad de contratación denominada Orden de Compra Abierta, siempre que se trate de bienes o servicios homogéneos estandarizados o afines a un rubro o actividad y en los casos en que no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes y servicios a adquirir”.

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórese a la Ley Nro. 5.140 el Artículo 33º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33º bis.- Para la aplicación de la metodología de Orden de Compra Abierta prevista en el Artículo 26º bis de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones generales y particulares necesarias incluidos los conceptos de: cantidad máxima de bienes y/o servicios a requerirse, período o plazo de duración del contrato que origina la metodología, posibilidad de prórroga de la contratación, momento de afectación preventiva del crédito y compromiso definitivo, responsabilidades de las partes contratantes, otros”.

**ARTÍCULO 3º.-** Poder Ejecutivo provincial adecuará la normativa reglamentaria a los efectos de incorporar la modalidad de contratación prevista en el Artículo 26 bis de la Ley Nro. 5.140, como así también toda otra adaptación normativa que sea necesaria y/o conveniente para una correcta implementación de la misma.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

VITOR – MONGE – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – ACOSTA –  
VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La escasez de recursos económicos del Estado y la consecuente necesidad de optimizar la utilización de los mismos, hace necesario instrumentar un régimen que permita la adquisición de bienes en forma periódica y ágil evitando la acumulación de stocks generadores de costos de ociosidad, disminuyendo las cargas financieras y posibilitando la distribución de pagos en el tiempo ajustando los pedidos a las necesidades reales.

A esta justificación económica-financiera debe agregarse la posibilidad de pérdidas de artículos por vencimiento, al mantenerlos almacenados sin una movilidad adecuada pudiendo generar responsabilidades adicionales por falta de una correcta previsión.

Por lo expresado toma relevancia la búsqueda de nuevas formas de adquisición, sin perder de vista las metodologías de contratación previstas en la Ley de Contabilidad Pública Nro. 5.140.

Una modalidad de contratación para la provisión de bienes y servicios, adquiridos mediante licitación pública, privada o solicitud de cotización e inclusive por compra directa en los términos de excepción del Artículo 27º de la Ley 5.140, es la denominada Orden de Compra Abierta.

La Orden de Compra Abierta, tiene especial utilidad cuando no se pudiere prefijar en el pliego, con suficiente precisión, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

La implementación de esta modalidad de contratación permitiría llevar un control de costos más eficiente, facilitaría el cálculo de los niveles de inventario adecuados para cada organismo o dependencia, pudiendo detectar además el momento en el cual es necesario gestionar un nuevo pedido de suministros.

Desde el punto de vista de los recursos económicos, la Orden de Compra Abierta contendrá precios estables durante un período de tiempo, lo que posee beneficios indiscutibles en una situación de escasez y niveles considerables de inflación.

Desde un punto de vista operativo, al implementar esta nueva figura se reducen los tiempos dedicados a la adquisición de pedidos repetitivos, de bienes y servicios homogéneos o estandarizados, optimizando los procedimientos de compra.

En forma adicional, el uso de la Orden de Compra Abierta permite evitar las contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de bienes y servicios, en un todo con el necesario cumplimiento del Artículo 3º inciso f) del Decreto Nro. 795/96, otorgando mayor transparencia a la gestión pública.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento.

Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### LV

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.777)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, determine y declare como trabajo insalubre al que realizan los expendedores de combustibles líquidos (nafta, gasoil, kerosene, lubricantes y/o sucedáneos) que realizan ventas al público en las estaciones de servicio.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El bienestar de los trabajadores de bocas de expendio de combustibles líquidos ha sido puesto en dudas más de una vez en el país.

Las personas que trabajan en estaciones de servicios están en permanente exposición a los combustibles, inhalan sus gases y el contacto en forma permanente y prolongada trae aparejadas consecuencias para la salud. No en vano, las aseguradoras de riesgos del trabajo exigen exámenes periódicos al personal de estos establecimientos.

El conflicto por el resguardo de la salud de los trabajadores de las estaciones de servicio no es una problemática local. Mundialmente se viene sosteniendo que estas tareas traen aparejados problemas generales como estrés, violencia por robos o asaltos, turnos rotativos, peligro por incendios o explosiones, atropellos o golpes por los vehículos de los clientes, exposición a temperaturas y condiciones ambientales cambiantes. Pero principalmente, la exposición a inhalaciones de gases de la combustión como monóxido de carbono, óxidos de azufre y otros componentes de los hidrocarburos como el benceno, que es cancerígeno.

También dermatitis por contacto con los combustibles y lubricantes.

Como no existen insalubridades genéricas por actividad, sino lugares o condiciones de trabajo insalubres así declarados por la autoridad competente, es importante requerir a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos que determine si las tareas descritas son insalubres.

La calificación genérica de una actividad como insalubre debe ir acompañada de una verificación y declaración concreta de la autoridad administrativa acerca de la no salubridad de los lugares o condiciones en las cuales esa actividad se lleva a cabo, así lo exige el Artículo 200º de Ley Contrato de Trabajo.

La Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nro. 434/2002 (BO del 25-6-2002), modificada por la Resolución Nro. 860/2002 (BO del 31-12-2002) establece que la declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente de trabajo es competencia exclusiva de la Administración laboral provincial, es decir la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos.

Además según la Ley Provincial Nro. 7.325 (Artículo 3º), la Secretaría de Trabajo tiene a su cargo organizar y recopilar datos estadísticos referentes a las diversas actividades y condiciones laborales de los trabajadores (inciso b) como así también controlar en coordinación con las autoridades pertinentes el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a la salubridad en el trabajo intimando a la ejecución de las obras o mejoras que se consideren indispensables para asegurar las condiciones dignas de trabajo (inciso g).

El Decreto Nro. 629/01 por medio del cual se aprueba la estructura orgánica de la entonces Dirección Provincial del Trabajo -hoy devenida al rango de ministerio- en su Anexo V, establece que son tareas y funciones de la División Higiene y Seguridad en el Trabajo efectuar la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres. Es así que según la Secretaría de Trabajo de Entre Ríos un trabajo se considera insalubre cuando implica una pérdida de la salud por malas condiciones laborales.

En tal sentido, el hecho de estar expuesto a determinados riesgos no significa que una tarea deba calificarse como insalubre, dado que es importante constatar en qué condiciones se trabaja y si se adoptan medidas preventivas a fin de lograr que los riesgos de exposición sean tolerables y dejar la calificación de insalubre a aquellos casos que a pesar de las medidas adoptadas afecten la salud del trabajador.

Asimismo efectúa la distinción de insalubridad con los siguientes conceptos:

- Riesgo: Es la combinación entre la probabilidad y la magnitud de las consecuencias que ocurra un evento peligroso. Además éste puede ser tolerable que significa reducir el riesgo al máximo posible con la adopción de medidas preventivas o correctivas.
- Peligro: Es una fuente o situación con potencial para producir daños en términos de lesión a personas o enfermedades ocupacionales, daños a la propiedad, al medio ambiente o una combinación de éstos.

Por otra parte es importante precisar que si el Ministerio de Medio Ambiente ha entendido que el suelo es afectado por los gases y líquidos que genera la venta de combustibles, no quedan dudas que existen consecuencias sobre el personal que está diariamente frente al surtidor.

En virtud de lo expuesto es que pido a mis pares que me acompañen con el presente proyecto solicitando a la Secretaría de Trabajo de la Provincia que determine si las tareas de expendedores de combustibles líquidos, es insalubre.

Por todo ello solicitamos al Honorable Cuerpo la aprobación de este proyecto.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

#### Anexo

Se adjuntan fichas y circulares de seguridad de las tres empresas más importantes de combustibles de nuestro país, identificando además los peligros que causan la manipulación de estos materiales. (\*)

(\*) Ver en expediente original.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

**LVI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.778)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la realización del proyecto audiovisual-documental "Causa - 438, ¿Choque Sangriento?".

ANGEROSA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este proyecto audiovisual de las realizadoras Sabrina Jones y Julia Palmeiro pretende reconstruir los hechos ocurridos en la Plaza Independencia de la ciudad de Gualeguaychú el 1º de mayo del año 1921, en ocasión de conmemorarse el Día Internacional de los Trabajadores.

Al respecto cabe mencionar que ese día y en este escenario, los obreros nucleados en torno a la Federación Obrera Departamental sufrieron un brutal ataque a manos de los miembros de la llamada Liga Patriótica Argentina; organización parapolicial, fascista y antiobrera. Dejando el luctuoso saldo de varios muertos y heridos, inscribiendo esta trágica jornada como otro hito en el derrotero de persecución y represión sufrida por el movimiento obrero de nuestro país, nefasta accionar que se extiende desde fines del siglo XIX a buena parte del siglo XX, y que arrojó como resultado millares de obreros perseguidos, encarcelados y muertos.

Este audiovisual-documental busca aportar mediante la recopilación de archivos, los testimonios y el análisis de los hechos por parte de investigadores e historiadores locales y nacionales de reconocida trayectoria en la temática así como el recuerdo y el relato de los familiares de los involucrados en los acontecimientos, a la memoria histórica de la ciudad de Gualeguaychú y de nuestra provincia.

Este material de investigación dilucida sobre los acontecimientos traumáticos y dolorosos que la fueron constituyendo y al mismo tiempo aporta a la comprensión histórica del movimiento obrero entrerriano como parte de una expresión colectiva, trayendo al presente sus programas, sus luchas, sus reivindicaciones y sus mártires.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

**LVII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.779)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- En todos los centros de educativos de nivel preescolar, primarios, secundarios y terciarios públicos y/o privados de la Provincia se deberá implementar el estudio de la gesta gloriosa del comprovinciano Antonio Rivero que llevara adelante en defensa del derecho soberano argentino sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich de Sur.

**ARTÍCULO 2º.**- Cada establecimiento escolar, además podrá a su criterio adaptar un programa de actividades impartidos a través de clases magistrales, talleres musicales, arte, pintura, escultura, poesía, música tradicional entrerriana, conferencias y jornadas, textos especializados, videos, visitas a museos históricos, centros culturales tradicionalistas, proporcionando materiales didácticos que transmitan la gesta histórica de este guerrero gaucho entrerriano que estratégicamente condujo la revolución del 26 de agosto de 1833 abatiendo el dominio inglés en nuestras Islas Malvinas, hasta el 10 de enero de 1834.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

LENA – SOSA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Antonio Rivero, nacido en Arroyo de la China y muerto en la Batalla de La Vuelta de Obligado fue el cerebro y motor de la Revolución del 26 de agosto de 1833 la que, triunfante, abatió el dominio inglés en las Malvinas, hasta el 10 de enero de 1834.

Su gesta patriótica y revolucionaria se abre paso ante el olvido al cual los entrerrianos lo hemos condenado, adquiriendo ribetes de leyendas increíbles. Otro entrerriano, Martiniano Leguizamón, lo inmortalizó en sus letras: “Vemos al capitán Antonio Rivero, en esa suerte de escenario gigantesco que los cielos severizan y las rocas dan aspecto épico, eternizado su caballo que fue su alcázar, rostro al abuelo Atlántico, empapado en su poncho y arrebolado por la aurora anticolonialista que ya rompe y centellea, voceando contra aquellos Estados criados en siglos de guerra y pretendiendo cubrir la tierra, sin advertir que es ella la que los ha de cubrir. Esos Estados que en su historia se jactan de sus conquistas, como un culto de gloria eterna, y que ayer fueron muchos, hoy menos y mañana serán poco”.

Desde las tierras australes nos llega la remembranza de este gaucho entrerriano, un héroe magnífico, que fortalece y nos da un mensaje de luz ante las turbulencias de nuestro tiempo, orientándonos y guiándonos, mostrándonos lo que los entrerrianos somos capaces de hacer, cuando luchamos por la verdad y por la justicia. Tal como la fina pluma de Fermín Chávez immortaliza: “Gaucho Minuán, entrerriano, hijo de una tierra altiva, mamaste en cuna nativa lo que ha de ser un paisano. Pa’ la libertá vaqueano, pa’ lo argentino, argentino y ese ha de ser el camino que todo hombre bien nacido lleve un Rivero prendido, apadrinando el destino”.

En aquel 3 de enero allá muy lejos las fuerzas eran dispares: Seis buques de bandera inglesa de un lado; las goletas “Hope Full”, “Rose” y “Susan Anne” y de los bosques de guerra “Challenger”, “Beagle” y “Adventure”, y del otro, el indómito coraje Rivero “con alas de libertad, de esas que empluma mi tierra, les declarara la guerra por su cuenta y nada más”.

No estaba solo, lo acompañaron tres gauchos y cinco indios: José María Luna, Antonio Brasido, Manuel González, Luciano Flores, Felipe Salazar, Manuel Godoy y Manuel Latorre. Son nombres que deberán recoger la posteridad, “dignos de fama y de gloria -y que no deja memoria- porque nacieron aquí”. Corresponde a Martiniano Leguizamón haber rescatado de las sombras las figuras de esos héroes y reivindicado su memoria, deslucida por escritos y relaciones de Fitz Roy, Smith Helesby y Rea.

Chávez y Santa María describen a la gesta de Rivero:

“Y no me extraña esa hombrada,  
cumpliendo sus pareceres,  
que al fin esos son deberes  
de una indómita gauchada  
y en tal desigual patriada  
con apotrada hidalguía  
esta toda la tierra mia  
cosquillosa y corajuda  
porque parió bien sin duda,  
la yegua de la entrerrianía”.

Tratándose, de revolucionarios argentinos, “los ocho de las Malvinas” que recuperaron el territorio y arriaron el pabellón invasor e izaron en su reemplazo el de Belgrano, a la espera de la ayuda de Buenos Aires. El alzamiento se produjo el 26 de agosto.

Rivero y sus hombres sostuvieron la rebelión durante seis meses y pidieron inútilmente ayuda a Buenos Aires. Nuestro comprovinciano resultó acorralado, armado solo por su facón y sentenciado por el hambre y el frío, al final apresado por fusileros ingleses, terminando así, el último estertor nacional argentino en las islas y las esperanzas de su rescate inmediato.

Fueron apresados y trasladados a Inglaterra para juzgarlos, declarándose la Justicia inglesa incompetente para juzgarlos, por lo que volvieron a nuestro país. Juan Martín de Pueyrredón jamás los recibió, pese a las innumerables solicitudes.

Martiniano Leguizamón ve eternizada la figura del gaucho Rivero en aquel gigantesco escenario, a horcajadas del caballo criollo que fue su alcázar, con el poncho empapado por las

espumas de los mares australes que bañan aquella tierra arada día a día por las nazarenas del viento.

La fortaleza moral de los pueblos se forja apoyándose en las tumbas de sus héroes y rememorando sus fechas de gloria. El 3 de enero de 1833 nuestra muy joven Nación, desangrada y desorientada por terribles luchas fratricidas, tuvo que ceder ante el derecho de la fuerza, y en Puerto Soledad, y en el propio puente del buque de Su Majestad Británica, la corbeta "Clio", el comandante argentino enrostró al Capitán Onslow su inaudito proceder, haciendo responsable a Inglaterra por aquella violación y aquel insulto a la dignidad de la República.

Estas fechas tan especiales y el coraje de sus hombres deben grabarse a fuego en la conciencia de este pueblo entrerriano, "Y en esos fríos parajes de su querida Argentina, no había barcos de esterlinas para comprar su coraje" ya que poseemos la voluntad inquebrantable de querer conseguir algo de lo que fue despojado por la fuerza sin razón alguna, y que sabe que lucha por lo suyo, determinará de forma impostergable la real posesión material de la Argentina sobre las Islas Malvinas. Lo clama todo un pueblo que quiere la real posesión de lo suyo, y esta Nación que se pone de pie por esa causa que es sagrada, ver cumplir su permanente anhelo: que la bandera azul y blanca flamee al tope en Puerto Argentino.

De ese heroico legado, Chávez y Santa María, reflexionan:

"Ah gaucho Rivero que en esos pagos tan fríos,  
Se te agrando el Entre Ríos y el coraje montielero  
Hoy tu facón coronero es la llama que ilumina  
Y será luz argentina para el que se sienta servil  
Y alumbre con su candil el derecho a las Malvinas".

Por todo lo expuesto, les solicito que acompañen el presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

### 13

#### PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Expte. Nro. 22.780 y Expte. Adm. Nro. 443)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración en el expediente 22.780.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

En primer término, señor Presidente, solicito que se me incorpore como firmante del proyecto de declaración en el expediente 22.780.

En segundo término, solicito se dé ingreso a una nota que hemos presentado en el día de la fecha, que obra en el expediente administrativo 443, donde informamos a la Presidencia de la Cámara sobre la conformación de un bloque legislativo que se denominará "UCR en Cambiemos", que estará presidido por la diputada Lena y cuyo vicepresidente será el diputado Sosa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por los señores diputados Navarro y Artusi.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el asunto ingresado fuera de lista:

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.780)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la “Expo Concepción 2018, de Industria, Comercio y Educación Superior”, a realizarse los días 13, 14 y 15 de abril de 2018, en la zona portuaria de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Comuníquese al Presidente Municipal de la localidad de Concepción del Uruguay, Dr. José Eduardo Lauritto.

BISOJNI – ARTUSI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Durante los días 13, 14 y 15 de abril de 2018, habrá de llevarse a cabo en Concepción del Uruguay la denominada “Expo Concepción 2018, de Industria, Comercio y Educación Superior”. El lugar elegido es el sur de la zona portuaria de la ciudad que es capital histórica de la provincia de Entre Ríos.

La muestra es organizada por el Municipio de Concepción del Uruguay que logra rescatar así un acontecimiento que tenía carácter tradicional en las décadas de los años `70 y `80, que atrajera la atención de gran cantidad de visitantes, bajo la organización del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Concepción del Uruguay.

Con esta realización se pretende afianzar y difundir el perfil de la comunidad uruguayense, reconociendo el esfuerzo del componente humano que lo ha generado, y que se visibilizara en épocas pasadas a través de la iniciativa y el esfuerzo de quienes componían la institución mencionada, contando con la colaboración de todos los estamentos de la ciudad.

La economía de la ciudad y de su departamento, ha tenido una evolución basada en ejes fundamentales: el incremento de la agroindustria -cuyo soporte principal es la avicultura-, la instalación de nuevos proveedores, siendo fundamental para todo ello la construcción de obras de infraestructura vial que han beneficiado a toda la región.

Dejando abierta la invitación a todo el Cuerpo legislativo, y adjuntando el programa completo del evento, solicito a mis pares acompañamiento en el voto positivo.(\*)

(\*) Ver en expediente original.

Marcelo F. Bisogni – José A. Artusi.

14

**TERRENO EN SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO COLÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Reserva (Expte. Nro. 22.646)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 22.646.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno registrado bajo Tomo 46º Folio 756 DU, Finca Nro. 14.213, dominio inscripto en el Registro de



la Propiedad Inmueble con fecha 15 de febrero de 1995, Plano de Mensura Nro. 24.998, Partida Inmobiliaria Provincial Nro. 92.240, Partida Municipal Nro. 1.104, con una superficie total de un mil doscientos dieciocho metros cuadrados (1.218 m<sup>2</sup>), ubicado en la provincia de Entre Ríos, Distrito Primero, Municipio de San José, Manzana 33, Lote 11, con domicilio parcelario en calle Belgrano Nro. 1.955, entre Avenida Bartolomé Mitre y Pasaje Principal D. Brouchoud; propiedad a nombre de los esposos en primeras nupcias Paula Aurora Calderón de González, DNI Nro. 5.059.850 y Néstor Criseldo González, DNI Nro. 5.764.351 (ambos fallecidos) y los herederos declarados en autos "Calderón Paula Aurora - González Néstor Criseldo S/ Sucesorio Ab Intestato", Enide Aurora González DNI Nro. 5.059.860, Nelis Esperanza González DNI Nro. 5.069.041, Miguel Ángel González DNI Nro. 12.448.628, María Aurora González DNI Nro. 10.819.318, Néstor Ramón González DNI Nro. 12.018.591, Noemí Teresa González DNI Nro. 14.588.424, Alcides Leonel González DNI Nro. 13.876.760 y Alberto Nicolás González DNI Nro. 12.478.044.

**ARTÍCULO 2º.-** Dispónese como destino exclusivo del bien inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, la ampliación de la Escuela Nro. 83 "Justo José de Urquiza" de la ciudad de San José, provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** Establézcase que la presente expropiación es en beneficio del Superior Gobierno de Entre Ríos -con afectación al Consejo General de Educación- debiendo afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, incluyéndose la correspondiente indemnización o justiprecio del inmueble y demás gastos que se originen a los efectos de la transferencia del dominio.

**ARTÍCULO 4º.-** Facúltase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para llevar adelante los trámites de avenimiento y/o juicio expropiatorio de la fracción de terreno declarado de interés público y sujeto a expropiación conforme al Artículo 1º de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 6.467 y el Decreto Nro. 2.577/2012 MGJ, y realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

**ARTÍCULO 5º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites pertinentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con afectación al Consejo General de Educación.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, etcétera.

## 15

**TERRENOS EN ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Reserva (Expte. Nro. 22.647)

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, identificado como expediente número 22.647, para interesar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Troncoso.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación dos fracciones de terreno a subdividir del inmueble Matrícula Nro. 109.224, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 15 de febrero de 1995, Plano de Mensura Nro. 24.998, Partida Inmobiliaria Provincial Nro. 109.613, con una superficie total de ciento cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas y sesenta y dos centiáreas (154 ha 80 a 62 ca), de propiedad del señor Jorge Enrique Negri Aranguren, ubicado en el Municipio Aranguren, distrito Algarrobito, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos, domicilio parcelario camino general S/Nro.

**ARTÍCULO 2º.-** Dispónese la afectación exclusiva como planta urbana de la ciudad de Aranguren, provincia de Entre Ríos, la primera fracción de terreno a subdividir del inmueble Matrícula 109.224, que conforme a plano de subdivisión se identifica como Lote 1, con una superficie de diez hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y un centiáreas (10 ha 60 a 51 ca) con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 53° 23' E de 205,80 m, lindando con calle pública.

Este: Recta 2-3 al rumbo S 13° 35' O de 404,43 m, lindando con Avda. Victoria.

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 76° 25' O de 279,42 m, lindando con Jorge Enrique Negri Aranguren.

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 24° 06' E de 493,24 m, lindando con Jorge Enrique Negri Aranguren y con Lote Nro. 1 de Las Ofelias SCA.

**ARTÍCULO 3º.-** Dispónese la afectación exclusiva para el emplazamiento de la planta de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Aranguren, provincia de Entre Ríos, la segunda fracción de terreno a subdividir del inmueble Matrícula 109.224, que conforme a plano de subdivisión se identifica como Lote 2, con una superficie de dos hectáreas (2 ha) con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 5-6 al rumbo S 81° 41' E de 200 m, lindando con Jorge Enrique Negri Aranguren.

Este: Recta 6-7 al rumbo S 13° 35' O de 100,42 m, lindando con Camino General.

Sur: Recta 7-8 al rumbo N 81° 41' O de 200 m, lindando con Dore M. C. Pautasso.

Oeste: Recta 8-1 al rumbo N 13° 35' E de 100,42 m, lindando con Jorge Enrique Negri Aranguren.

**ARTÍCULO 4º.-** Establézcase que la presente expropiación es en beneficio de la Municipalidad de la ciudad de Aranguren, departamento Nogoyá, la que deberá afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, incluyéndose la correspondiente indemnización o justiprecio del inmueble y demás gastos que se originen a los efectos de la transferencia del dominio.

**ARTÍCULO 5º.-** Facúltase a la Municipalidad de Aranguren, Provincia de Entre Ríos, para llevar adelante los trámites de avenimiento y/o juicio expropiatorio de las fracciones de terreno declaradas de interés público y sujetos a expropiación conforme al Artículo 1º de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 6.467 y el Decreto Nro. 2.577/2012 MGJ.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, etcétera.

## 16

**TERRENO EN SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO COLÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.646)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en el Municipio de San José, con destino a la ampliación de la Escuela Nro. 83 “Justo José de Urquiza” (Expte. Nro. 22.646).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 17

**TERRENOS EN ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.647)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en el Municipio de Aranguren, departamento Nogoyá, con afectación a la ampliación de la planta urbana y al emplazamiento de la planta de residuos sólidos de esa localidad (Expte. Nro. 22.647).

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 18

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.726, 22.728, 22.732, 22.743, 22.744, 22.745, 22.749, 22.753, 22.754, 22.755, 22.760, 22.761, 22.765, 22.769, 22.770, 22.772, 22.773, 22.778 y 22.780)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Por último, se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.726, 22.728, 22.732, 22.743, 22.744, 22.745, 22.749, 22.753, 22.754, 22.755, 22.760, 22.761, 22.765, 22.769, 22.770, 22.772, 22.773, 22.778 y 22.780.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y oportunamente que su votación también se haga de ese modo.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 19

**TERRENO EN SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO COLÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.646)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en el Municipio de San José, con destino a la ampliación de la Escuela Nro. 83 “Justo José de Urquiza” (Expte. Nro. 22.646).

–Se lee. (Ver punto 14.)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

## 20

**TERRENO EN SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO COLÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.646)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar el Artículo 1º. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 5º inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 6º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 14.

## 21

**TERRENOS EN ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.647)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se aprobó tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en el Municipio de Aranguren, departamento Nogoyá, con afectación a la ampliación de la planta urbana y al emplazamiento de la planta de residuos sólidos de esa localidad (Expte. Nro. 22.647).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee: (Ver punto 15.)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

## 22

**TERRENOS EN ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.647)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar el Artículo 1º. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 5º inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 6º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 15.

## 23

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 22.726, 22.728, 22.732, 22.743, 22.744, 22.745, 22.749, 22.753, 22.754, 22.755, 22.760, 22.761, 22.765, 22.769, 22.770, 22.772, 22.773, 22.778 y 22.780)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.726, 22.728, 22.732, 22.743, 22.744, 22.745, 22.749, 22.753, 22.754, 22.755, 22.760, 22.761, 22.765, 22.769, 22.770, 22.772, 22.773, 22.778 y 22.780.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos IX, XI, XV, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLVII, XLVIII, L, LI y LVI de los Asuntos Entrados y el punto 13)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

## 24

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 22.726, 22.728, 22.732, 22.743, 22.744, 22.745, 22.749, 22.753, 22.754, 22.755, 22.760, 22.761, 22.765, 22.769, 22.770, 22.772, 22.773, 22.778 y 22.780)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.726: Carrera universitaria Licenciatura en Análisis e Intervención en Instituciones Educativas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.728: 3º Edición de la “Feria de Sabores”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.732: Pesar por el asesinato de Marielle Franco y Anderson Gomes. Declaración.
- Expte. Nro. 22.744: Disertaciones “Los Cinco Pasos para una Gran Nación”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.745: Reconocimiento al arquitecto Norberto G. Iribarren. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.749: Quinta edición de maratón “Malvinas No Olvidar”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.753: “I Congreso de Odontología”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.754: Encuentro de “Fortalecimiento de Prevención de HLB de Entre Ríos”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.755: “III Simposio Nacional de Introducción a los Estudios Literarios en las Universidades. La iniciación en los estudios literarios: constantes y variables”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.760: VIII Congreso internacional sobre “Trabajos con Tensión y Seguridad de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.761: Nueva edición “La feria del Libro 2018”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.765: 36º aniversario del hundimiento del Crucero Ara General Belgrano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.769: Curso bianual “La Genética para el Equipo de Salud”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.770: Centenario nacimiento de Saturnino Erro. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 22.772: 25 Años del Centro de Jubilados y Pensionados. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.773: Actividades del Grupo Estrellas Amarillas de la fundación Laura Cristina Ambrosio Batistel. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.778: Proyecto audiovisual-documental “Causa-438 ¿Choque Sangriento?”. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 22.780: "Expo Concepción 2018, de Industria, Comercio y Educación Superior". Declaración de interés.

\* Textos sancionados remitirse a los puntos IX, XI, XV, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLVII, XLVIII, L, LI y LVI de los Asuntos Entrados y al punto 13.

**25**

**LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.**

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 22.291)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar el asunto que tiene acordado su tratamiento preferencial en la presente sesión.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que regula el funcionamiento de la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 22.291).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia con o sin dictamen de comisión se traslade a la próxima sesión.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**26**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 3**

**LEY Nro. 8.369 -PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.471)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 3 (Expte. Nro. 22.471).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.471, autoría del diputado Jorge Monge, referido a la Ley Nro. 8.369 de "Procedimientos Constitucionales"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Incorpórase al Art. 51º de la Ley 8.369 de procedimientos constitucionales, el siguiente inciso:

"A bis) Acción Directa de Inconstitucionalidad Provincial.

La acción directa de inconstitucionalidad prevista por el Artículo 61 de la Constitución provincial deberá interponerse ante el Superior Tribunal de Justicia, quien ejercerá jurisdicción originaria y exclusiva.

La demanda deberá invocar únicamente cuál es la norma general que se considera contraria a la Constitución provincial.

Quien promoviere esta acción deberá acreditar su condición de habitante domiciliado en la provincia.

A quien dedujere esta demanda de inconstitucionalidad provincial en forma temeraria se le aplicará la sanción prevista en el Artículo 42º del CPCC, que se graduará fundadamente de acuerdo a la gravedad del caso.

Se considerará temeraria aquella acción directa de inconstitucionalidad que omita toda mención de norma constitucional provincial o esté basada en meras cuestiones difusas.

La declaración de inconstitucionalidad por tres veces y, por sentencia firme del Superior Tribunal de Justicia de una norma general provincial, produce su derogación en la parte afectada por el vicio.

A los fines de la instrumentación procesal de la presente acción, serán de aplicación, en lo que resulten pertinentes, los Artículos 52º, 53º, 54º, 61º y concordantes de esta ley.”

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de febrero de 2018.

LARA – TOLLER – NAVARRO – RIGANTI – LENA – MONGE – VIOLA.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este dictamen que hemos emitido en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político sobre este proyecto de ley de autoría del diputado Monge, creo que tiene que ser analizado en función de la reforma de la Constitución provincial del año 2008. En lo que concierne al tema que nos ocupa, esta reforma constitucional vino a ampliar y a posibilitar herramientas procesales dentro del sistema jurídico entrerriano, que permitan la defensa de nuestra Constitución provincial y de los derechos, garantías e institutos que ella consagra.

Estamos hablando, señor Presidente, de lo que se conoce como control de constitucionalidad, que es la verificación de la correspondencia entre los actos de quienes detentan el poder y los principios que están contenidos en la Constitución de un Estado. Dicho de otro modo, es el conjunto de herramientas jurídicas que permiten la defensa de los principios que están en la Constitución. Y ese control de constitucionalidad en cualquier Estado tiene su fundamento en la supremacía de la Constitución en la pirámide jurídica, que hemos mencionado muchísimas veces cuando nos ha tocado debatir algunos proyectos de ley.

En el homenaje a don Erro él nos contaba sobre su vida, que no era entrerriano nativo pero que se había hecho entrerriano viviendo en nuestra provincia y nos daba cuenta de su historia y de su trayectoria. Y los entrerrianos tenemos una gran historia en materia de derechos de la Constitución y de las herramientas que permiten la defensa de esos derechos. A los que estudiamos en la Facultad de Derecho -aquí hay más de uno- se nos enseñaba en Derecho Constitucional que la acción de amparo -una herramienta que hoy escuchamos muy a menudo y ya no nos llama la atención- no existió durante muchos años en la legislación argentina -remontémonos a 1853, cuando se sancionó la Constitución nacional-; nos enseñaban que la acción de amparo fue una creación de la jurisprudencia, una creación doctrinaria de los jueces cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los años 1957 y 1958, sentó doctrina con dos fallos célebres en los casos Siri y Kot, que son dos casos en donde la Corte de Justicia elaboró la procedibilidad de un amparo para decretar una norma inconstitucional que violentaba a la Constitución argentina. Y, en realidad, esto no es del todo cierto. ¿Sabe por qué? Porque ya en la Constitución de 1933 los entrerrianos habíamos regulado la acción de amparo. La acción de amparo que tomaron los jueces de la Corte Suprema de Justicia en 1957 y 1958 en los casos a los que hice referencia, se basaron en nuestra Constitución de 1933 que ya preveía la acción de amparo. Fijese, señor Presidente, que fue una Constitución de avanzada, porque regulaba hasta el voto femenino que luego materializó Evita a mitad del siglo XX, entre otras cuestiones, como la estabilidad del empleado público, normas que tenían que ver con el asociativismo, que eran cuestiones de avanzada en aquella época.

Decía que los entrerrianos tenemos historia en la defensa de los derechos de la Constitución y en las herramientas que permitan esa defensa de los derechos que están plasmados en la Constitución. Eso fue lo que el constituyente de 2008 planteó cuando sancionó la reforma de la Constitución en su gobierno, señor Presidente. Ahí se plantearon -como decía- nuevas herramientas para defender la Constitución, entre otras, la posibilidad de que los jueces provinciales puedan declarar de oficio la inconstitucionalidad; algo muy moderno por entonces y de lo que se habló mucho fue la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad

de una norma a través de tres fallos del Superior Tribunal de Justicia sobre un mismo tema; o la acción de inconstitucionalidad en el solo interés de la legalidad -que es lo que venimos a reglamentar con esta ley- o la inconstitucionalidad por omisión.

Todas estas herramientas que el constituyente dispuso nos indican que tenemos que reformar la Ley 8.369, la Ley de Procedimientos Constitucionales que tenemos los entrerrianos y eso es lo que propone este proyecto del diputado Monge, que fue mejorado en la comisión e incluso, con el conocimiento del autor del proyecto, le hice algunas modificaciones finales que se las he acercado al Secretario de la Cámara para que posteriormente las lea.

Todas las modificaciones que hizo el constituyente responden, entre otras cosas, a un criterio y una mirada que tuvo el convencional en el 2008, que fue generar herramientas que permitan la participación de la ciudadanía en las decisiones del Estado. Usted recuerda, señor Presidente, que hace un tiempo aprobamos las leyes que reglamentan la participación popular, la iniciativa popular y la consulta popular, que son institutos de democracia semidirecta. Con esta misma idea, con esta misma filosofía, prestigiosos constituyentes y hombres del derecho como el doctor Raúl Barranteguy plantearon esta acción directa de inconstitucional en el mero interés de la legalidad que hoy estamos regulando, la cual quedó establecida en el Artículo 61 de la Constitución -conocido también como artículo o cláusula Barranteguy-. Permítame recordar también a otro hombre del derecho y de la política que también fue convencional constituyente, quien destacó esta cláusula diciendo que era una joya literaria y jurídica, me estoy refiriendo al recientemente fallecido Hermo Pesuto, quien al fundar este artículo en la Convención Constituyente destacó la participación del convencional Barranteguy en su diseño.

En Entre Ríos la Ley de Procedimientos Constitucionales prevé un control de constitucionalidad que puede denominarse mixto. El control de constitucionalidad que ejerce el Poder Judicial según la doctrina se clasifica en concentrado y difuso. En Argentina existe lo que se llama el control difuso; es decir, cualquier juez de cualquier lugar del país puede declarar inconstitucional una norma. En cambio, el control concentrado indica que solamente un determinado órgano del Poder Judicial es el que tiene la atribución, la facultad o la competencia, jurídicamente hablando, para decidir acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma. En Entre Ríos tenemos un sistema mixto. El primer inciso del Artículo 51º de la Ley de Procedimientos Constitucionales habla de la acción directa de inconstitucionalidad que se promueve ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que resuelve en pleno y que solamente se plantea cuando una norma, en sentido amplio una ley de esta Legislatura, un decreto, una ordenanza, una resolución, etcétera, contraría la Constitución de la Provincia y solo a ésta, es decir que no puede promoverse si contraría una cláusula que contiene la Constitución de la Provincia pero que refleja una cláusula de la Constitución nacional. Ese es el control concentrado que tenemos.

¿Por qué cambiamos la terminología del proyecto de ley del diputado Monge? Nosotros incorporamos esta acción directa de inconstitucionalidad -que es el nombre que se le da-, pero en el solo interés de la legalidad. Esto es lo que la doctrina denomina acción popular y eso es lo que planteó Barranteguy en la Convención Constituyente; es decir, la posibilidad de que la legitimación activa de la persona que se presenta ante el Superior Tribunal de Justicia -porque es una acción en el marco de un control de constitucionalidad concentrado, solamente le corresponde al Superior Tribunal de Justicia- no deba necesariamente invocar como legitimación activa un interés legítimo en que esa norma en particular lo está afectando, sino que puede tratarse de un interés difuso, un interés colectivo, y solamente esta acción popular -como dice la Constitución- sea solo en el interés de la legalidad y determina que el interesado acredite tener domicilio o vivir en la provincia de Entre Ríos. De modo tal, que esta acción popular está abriendo, ampliando, ensanchando la posibilidad de que los entrerrianos puedan ejercer este control de constitucionalidad sin ser necesario, como requisito de accesibilidad para obtener un fallo, que tenga un interés legítimo como actualmente lo es.

La otra incorporación que hacemos a través de este proyecto de ley, señor Presidente, es el mandato que establece el constituyente en el Artículo 60 que habla de la declaración de inconstitucionalidad, decretada por el Superior Tribunal de Justicia, de una norma general provincial produce la derogación afectada por el vicio, debiendo disponerse su derogación y ordenarse su publicación en el Boletín Oficial. Este último requisito lo incorporamos.

Los constituyentes del 2008 -el diputado Monge seguramente podrá aclararlo mejor, entre otros convencionales constituyentes con conocimientos del derecho constitucional, como el doctor Carlín- plantearon lo que la moderna doctrina denomina una facultad derogatoria



excepcional. Es excepcional porque en el sistema republicano la regla es que la norma la deroga aquel que la dicta, es decir, en el orden provincial el que deroga una ley no puede ser otro que el Poder Legislativo. Esta es una excepción a la regla que la propia Constitución contempla al establecer que la declaración de inconstitucionalidad de una norma por tercera vez, opera automáticamente su derogación, la dispone el Superior Tribunal de Justicia y debe ordenar al Boletín Oficial la publicación de esa derogación.

Señor Presidente: a través de esta acción popular y a través de la derogación de una norma declarada tres veces inconstitucional, estamos cumpliendo con algo que muchas veces se nos recrimina a los legisladores en los medios o en algunas columnas de opinión, cuando nos dicen que no hemos cumplido con el mandato del convencional constituyente de regular muchas instituciones. Modestamente me parece que estamos avanzando al menos en reglamentar el Artículo 61 y parte del Artículo 62 de la Constitución, posibilitando que los entrerrianos tengan un mayor acceso a la Justicia para el control constitucional que, en definitiva, es el control del Estado de derecho y es el control de la democracia que todos queremos proteger, aunque a veces ocurren cosas como aquella que se mencionó en esta sesión, que ponen en tela de juicio un poco la vigencia real y efectiva de la democracia. Pero tenemos que creer en la Constitución, es nuestra Ley Fundamental, es la que nos otorga nuestras garantías individuales y colectivas y los pactos internacionales o el derecho convencional internacional que está incluido en la misma, también es la que nos da el marco de protección necesaria, y para protegerlo son necesarias estas herramientas que hoy nos toca votar. Por eso hacía referencia a esa historia que tenemos los entrerrianos en la defensa de la Constitución con las herramientas, y creo que a través de este proyecto de ley hoy estamos dando un paso más adelante.

Solicito que después de la intervención que seguramente hará el señor diputado Monge, por Secretaría se lea el artículo conforme a la redacción final que vamos a votar.

**SR. MONGE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: sin lugar a dudas que los homenajes se han extendido más allá del turno que marca el Reglamento para tal fin, porque las palabras vertidas por el diputado Lara reflejan más que implícitamente un homenaje a la progresista, sabia, prudente y equilibrada Constitución que se discutiera durante los años 1932 y 1933, bajo el gobierno del doctor Luis Lorenzo Etchevehere. Y en aquella época, Entre Ríos, que es una isla, fue más isla que nunca, si tomamos en cuenta el contexto internacional y el contexto interno de la República Argentina. Cuando en el mundo las democracias tambaleaban y se caían, cuando los totalitarismos avanzaban, cuando en nuestro país moría la república y nacía un Estado conservador y fascista, en los últimos años de aquella larga década del 30, Entre Ríos fue una isla figuradamente, además de serlo por su geografía, porque en ese clima nacional e internacional supimos abstraernos y hacer esa Constitución que, de algún modo, homenajeó el diputado Lara. Esa Constitución estableció el amparo como una acción expedita y rápida, cuando se violentaran derechos de raigambre constitucional, o bien cuando un funcionario o una corporación pública no cumplían con lo que mandaba alguna norma, los ciudadanos tenían y tienen esa acción a mano, muy rápida y expeditiva, para reparar o prevenir algún daño a los derechos, a las personas, a los intereses.

También estableció el voto femenino, el Consejo General de Educación y la educación laica, aunque a posteriori durante un lapso esta última no rigió, pero el famoso Artículo 7º, que ahora es el 9º, dispuso la separación de la Iglesia y del Estado, algo que para las confesiones no mayoritarias era casi música celestial, si hablamos en el terreno espiritual. En el régimen municipal se postuló el gobierno colegiado para los municipios de segunda categoría, es decir, las juntas de fomento, que se desvirtuó en los hechos, porque fue una parte no cumplida, pero en teoría se planteó el gobierno colegiado, es decir, no de una sola persona. En fin, fueron muchas cláusulas innovadoras.

Después vino la reforma del 2008, también importante, que consagra en el nuevo texto magno entrerriano -como bien lo expresó el Presidente de la Comisión- herramientas de vigilancia para el control de constitucionalidad, como el amparo colectivo, que es una nueva incorporación; la inconstitucionalidad de oficio, que existía tíbiamente en el viejo Artículo 33 y que ahora quedó reafirmada en el Artículo 60; la inconstitucionalidad por omisión, aún no reglamentada, que es una herramienta importante porque de alguna manera puede llegar a marcar los abusos, las extralimitaciones, pero también el no hacer de los poderes del Estado; y,

por último, la acción que nos toca tratar en la especie, la acción popular, que -como se ha dicho- es un instituto moderno del control de constitucionalidad, en nuestro caso con la novedad de que no requiere de una determinada legitimación procesal, ni de la existencia de un interés particular o la invocación de un perjuicio concreto en aquel habitante que la plantee, porque la puede plantear en el solo interés de la legalidad, como dicen el texto constitucional y el proyecto de ley que estamos considerando.

En este último aspecto, sin lugar a dudas, el instituto que estamos tratando se aparta de la tradición románica que exige un interés legítimo, un daño o un perjuicio en cabeza del demandante; aquí no. Y ocurre que no hay un conflicto, acá no se plantea necesariamente un conflicto intersubjetivo ante la Justicia a través de esta acción, sino que más bien puede darse un conflicto internormativo. Es lo que dice aquel viejo profesor de derecho constitucional, de quien no fui alumno pero lo conocí cuando fui asesor en la Convención Nacional Constituyente de 1994, el doctor Humberto Quiroga Lavié, que integraba el Bloque de la Unión Cívica Radical; él dice, señor Presidente, que lo que implica esta acción es un juicio a la norma. Cuando un habitante de Entre Ríos recurra al Superior Tribunal de Justicia en función del Artículo 61º y del Artículo 51º de la Ley de Procedimientos Constitucionales, lo que va a estar planteando es un juicio a la norma. Es una novedad.

Antes de adoptarse, estas herramientas suelen analizarse con cuidado, porque a veces se teme que puedan representar algún grado de peligro institucional, que se constituyeran en un estorbo o en un modo de complicar a los gobiernos. La solución que se propone es que cuando alguien plantee temerariamente una demanda de este tipo, va a ser castigado con una multa que será importante, porque remitimos al Artículo 42º del Código de Procedimientos Civil y Comercial, que establece un monto del 5 al 20 por ciento de los valores en litigio, y si no hubiera justipreciación económica en el litigio, la sanción es también muy importante. Debemos aclarar que la propia Constitución establece que el firmante de una demanda temeraria será sancionado de acuerdo con la ley, y el texto de la ley que proponemos dice que se considerará temeraria aquella acción directa de inconstitucionalidad que omita toda mención a norma constitucional provincial o esté basada en meras cuestiones difusas. Pero esto no agota la tipología de lo que es la demanda temeraria; seguramente la experiencia de los Tribunales puede brindar muchísimos casos más que escapan a estas dos que están previstas en la ley.

Quiero referirme a la modificación que ha mencionado el diputado Lara. En comisión, se introdujo una modificación al proyecto original, que fue la incorporación de un párrafo que reproduce la parte del Artículo 60 de la Constitución que reafirma la inconstitucionalidad de oficio para que la declaren los jueces entrerrianos. Esta incorporación, como estaba planteado el proyecto original, no sonaba bien, porque el efecto de abrogación o de derogación de la norma que producen las tres declaraciones de inconstitucionalidad, a estar por el texto del Artículo 60, es propio de cualquier declaración de inconstitucionalidad y no solo de aquellas que son producto de una acción directa de inconstitucionalidad. Hay que reconocer que ahora, con la modificación que ha referido el diputado Lara, al ordenar publicarse la sentencia, el texto está mucho mejor que con la primera modificación.

¿Y qué es, señor Presidente, la inconstitucionalidad de oficio y la posibilidad de derogación que estamos incorporando, con sus riesgos, al menos en el plano teórico al que ya me voy a referir brevemente? La inconstitucionalidad de oficio es aquella posibilidad de que los Tribunales segreguen una norma, en un caso concreto no la apliquen, por considerar que ella atenta contra algún principio o derecho de la Constitución, sin que ninguna de las partes, una sola o aquellas que puedan entender en el litigio, necesariamente, se lo pidan; es la posibilidad de que el Tribunal por sí mismo lo haga.

No me voy a quedar corto en irme hacia atrás en los antecedentes, lo voy a imitar al diputado Lara quien citó algunos casos. En Argentina, el primer antecedente fue el la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1870, que adoptó este criterio hasta 1941 y después lo abandonó. Otro fue en 1872, el caso Casares contra Sivori y Schiaffino, donde la Corte actuó como tribunal de apelación porque no había cámaras de apelaciones, estaban los jueces federales inferiores y la Corte Suprema de Justicia. El fallo más conocido fue en 1888, en el caso Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Isabel de Elortondo, que se conoce como el "caso Elortondo", que se derivó a raíz de una ley de expropiación para abrir una avenida de 30 metros de ancho, la Avenida de Mayo, que conectará la sede de dos poderes de la República, la Casa Rosada con el futuro Palacio del Congreso, en el que la señora Elortondo se defendió diciendo que la ley estaba mal aplicada y la Corte falló diciendo que esa ley es

inconstitucional. Aquí aplicó claramente de oficio la nulidad de la norma. Por último, el criterio recobra fuerza a partir del año 2001 en el caso Rita Aurora Mill de Pereyra, donde también de oficio declaran inconstitucional la Ley de Convertibilidad porque vedaba los ajustes; la señora era una jueza correntina que se quejaba porque sus haberes no podían ser actualizados, reclamó y la Corte, de oficio, dijo que era inconstitucional lo que planteaba la Ley de Convertibilidad de no permitir la actualización.

Y en Entre Ríos llegamos a consagrarla expresamente. Se armó un debate bastante importante en la Convención Constituyente, basta ir a leer las actas y creo que salió bastante mejor que el despacho original que había sobre este tema, y a partir de hoy únicamente puede ser declarada inconstitucional una norma a través de una demanda, en un expediente judicial, porque en Entre Ríos tuvimos el antecedente de que el Superior Tribunal, más allá de que ha hecho acordadas también, insolidarias e ilegales como, en su momento, la autorización a separarse de los aportes al losper, también en el caso de una fiscal, Lemesoff de Arcusin -creo que de la ciudad de Concordia-, que le habían concedido una jubilación por incapacidad y como toda jubilación por incapacidad es provisoria, en el caso de ser funcionario del Poder Judicial se planteaba qué pasaba, si se podía o no designar otro reemplazante; entonces, en un expediente administrativo, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos declaró la inconstitucional de una norma, algo bastante sui generis. A partir de ahora queda claro que es en el marco de un proceso judicial que pueden declararse inconstitucionales las normas.

¿Qué es lo que dice el texto, señor Presidente, que implica cierta peligrosidad al menos desde el punto de vista teórico? La inconstitucionalidad declarada tres veces por el Superior Tribunal produce la derogación de la norma. El agregado que se hace -que está muy bien-manda a publicarla en el Boletín Oficial. Esto podía haber tenido algún problema, sobre todo cuando la norma que se deroga es una ley. En la Convención Constituyente yo había presentado un proyecto en este sentido, que, de alguna manera, seguía los antecedentes de las Constituciones de Río Negro, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Tierra del Fuego que establecen la publicación y la necesidad de que sea declarada por unanimidad por tres veces, y después publicada por separado la derogación; pero cuando la norma declarada tres veces inconstitucional se trataba de una ley, lo que debió hacerse es mandarla al Poder Ejecutivo para que la revise, y si en un lapso determinado -algunas Constituciones establecen 6 meses- no la revisa, a partir de ahí y de la publicación, pierde validez, porque si no, al no haber lo que se llama un referato legislativo -acá tampoco lo va a haber- puede estar afectando los Artículos 1 y 5 de la Constitución nacional, que hablan del régimen republicano con la separación de poderes. Si recordamos al gran Alberdi, señor Presidente, quien decía que derogar es legislar, entonces acá el Superior Tribunal de Justicia va a estar derogando -puede hacerlo- alguna de las leyes que sancione esta Legislatura, sin que las Cámaras legislativas puedan intervenir nuevamente.

No prosperó en la Convención Constituyente lo que habíamos planteado sobre la publicación; pero sí vemos con sumo agrado que en la ley va a estar la obligatoriedad de la publicación oficial, porque esto después podía traer un montón de litigios de algunos abogados o ciudadanos que plantearan alguna cuestión en base a una norma que estuviera tres veces declarada inconstitucional y no fuera publicado, cómo podrían aplicarla después, qué valor jurídico tendría ese fallo si no fuera conocido. Por un lado, hay un resguardo y, por el otro, es una herramienta que hay que manejarla con prudencia. Lo decía en la Convención Constituyente, hay inconstitucionalidades evolutivas, es decir, hay normas que cuando nacen no son inconstitucionales, no producen ningún agravio al texto magno, con el tiempo sí, después pueden cambiar. Y a los ejemplos podemos remitirnos. El Código Civil planteó la idea del nominalismo en materia de deudas dinerarias: 100 pesos eran siempre 100 pesos; después vino la indexación, que es todo lo contrario, y se dijo que la indexación era constitucional; y más adelante vino la Ley de Convertibilidad que prohibió la indexación. Ahí se ve cómo vamos variando: en un tiempo una norma puede ser compatible con la legalidad constitucional y en otros no. O bien las inconstitucionalidades se pueden dar para un caso concreto -y con esto voy terminando-. Existe un famoso caso de un accidente de trabajo de un taxista en la Ciudad de Buenos Aires, el caso Milone, recordemos que la Ley 24.457 establecía el pago en una renta periódica la indemnización por un infortunio laboral, pero primero la Cámara de Apelaciones y después fue confirmado por la Corte, dijeron que es inconstitucional para el caso concreto de este hombre y mandó a la ART pagar la indemnización toda junta y no en forma de

renta periódica; pero lo dijo en ese caso, en otro caso el pago en renta podía ser una solución que no violentara ninguna norma constitucional.

Esperemos que esta herramienta, es decir, la derogación que pueden hacer los miembros del Superior Tribunal a través de este párrafo constitucional que hoy estamos reglamentando, sea manejada con suma prudencia. Con lo expuesto, señor Presidente, y saludando las modificaciones que han introducido al texto, doy por terminada mi exposición.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solo por una cuestión de técnica legislativa, el artículo que se está modificando ¿queda incorporado como Artículo 51 bis?

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Si me permite, señor Presidente, hago una sola aclaración. No está incorporado como Artículo 51º bis, sino que es una reforma al propio Artículo 51º de la Ley de Procedimientos Constitucionales. Es el mismo Artículo 51º con la incorporación de algunos párrafos que siguen un orden secuencial lógico: el primer párrafo del Artículo 51º habla de la acción directa de inconstitucionalidad, conforme está; el segundo párrafo es la incorporación del proyecto del diputado Monge, que es la acción directa de inconstitucionalidad -hasta ahí el mismo nombre- en el mero interés de la legalidad, y explica los alcances; después continúa el artículo como está hasta el último apartado que le agregamos, que es la derogación de oficio a través del Superior Tribunal y la publicación en el Boletín Oficial.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura tal cual lo había propuesto el señor diputado Lara.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – “Artículo 1º – Sustitúyase el inciso a) del Artículo 51º de la Ley 8.369 de Procedimientos Constitucionales, por el siguiente:

«a) La demanda de inconstitucionalidad se interpondrá ante el Superior Tribunal de Justicia, quien ejerce jurisdicción originaria y exclusiva. En el escrito inicial se mencionará la ley, decreto, reglamento, ordenanza o resolución de carácter general, señalando con toda precisión cual es la cláusula de la Constitución provincial que estima violada y en que consista tal violación.

Cuando la demanda fuere en el mero interés de la legalidad en los términos del Artículo 61 de la Constitución provincial, el Superior Tribunal de Justicia ejercerá jurisdicción originaria y exclusiva. La demanda deberá invocar únicamente cuál es la norma general que se considera contraria a la Constitución provincial y quien promoviere esta acción deberá acreditar su condición de habitante domiciliado en la provincia.

A quien dedujere esta demanda de inconstitucionalidad provincial en forma temeraria se le aplicará la sanción prevista en el Artículo 42º del CPCC, que se graduará fundadamente de acuerdo a la gravedad del caso. Se considerará temeraria aquella acción directa de inconstitucionalidad que omita toda mención de norma constitucional provincial o esté basada en meras cuestiones difusas.

Si la inconstitucionalidad se interpusiera como excepción o defensa ejercerá jurisdicción el Superior Tribunal de Justicia, en grado de apelación, como tribunal de última instancia si se desafiara la validez de una norma por conculcar la Constitución de la Provincia y la resolución de la instancia inferior se circunscribiere a expedirse en relación a tal cuestión y consecuencias que emergen de la misma.

No se entenderá que la constitucionalidad e inconstitucionalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos se refiere a materia estatuida por la Constitución provincial si no fuese exclusiva de la misma, sino que se tratare de atribuir conculcación al sistema representativo y republicano de gobierno o a los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución nacional, que la Constitución provincial se limita a tener por reproducidos implícita o explícitamente en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 5º y 123º y conchs. de la Carta Magna.

La declaración de inconstitucionalidad por tres veces y, por sentencia firme del Superior Tribunal de Justicia de una norma general provincial, produce su derogación en la parte afectada por el vicio, debiendo disponerse, con la última declaración, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»”.

27

**ORDEN DEL DÍA Nro. 3****LEY Nro. 8.369 -PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES-. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.471)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, conforme al texto leído por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Sustitúyase el Inciso a) del Artículo 51º de la Ley Nro. 8.369 de Procedimientos Constitucionales, por el siguiente:

“a) La demanda de inconstitucionalidad se interpondrá ante el Superior Tribunal de Justicia, quien ejerce jurisdicción originaria y exclusiva. En el escrito inicial se mencionará la ley, decreto, reglamento, ordenanza o resolución de carácter general, señalando con toda precisión cual es la cláusula de la Constitución provincial que estima violada y en que consista tal violación.

Cuando la demanda fuere en el mero interés de la legalidad en los términos del Artículo 61 de la Constitución provincial, el Superior Tribunal de Justicia ejercerá jurisdicción originaria y exclusiva. La demanda deberá invocar únicamente cuál es la norma general que se considerada contraria a la Constitución provincial y quien promoviere esta acción deberá acreditar su condición de habitante domiciliado en la provincia.

A quien dedujere esta demanda de inconstitucionalidad provincial en forma temeraria se le aplicará la sanción prevista en el Artículo 42º del CPCC, que se graduará fundadamente de acuerdo a la gravedad del caso. Se considerará temeraria aquella acción directa de inconstitucionalidad que omita toda mención de norma constitucional provincial o esté basada en meras cuestiones difusas.

Si la inconstitucionalidad se interpusiera como excepción o defensa ejercerá jurisdicción el Superior Tribunal de Justicia, en grado de apelación, como tribunal de última instancia si se desafiara la validez de una norma por conculcar la Constitución de la Provincia y la resolución de la instancia inferior se circunscribiere a expedirse en relación a tal cuestión y consecuencias que emergen de la misma.

No se entenderá que la constitucionalidad e inconstitucionalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos se refiere a materia estatuida por la Constitución provincial si no fuese exclusiva de la misma, sino que se tratare de atribuir conculcación al sistema representativo y republicano de gobierno o a los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución nacional, que la Constitución provincial se limita a tener por reproducidos implícita o explícitamente en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 5 y 123 y concs. de la Carta Magna.

La declaración de inconstitucionalidad por tres veces y, por sentencia firme del Superior Tribunal de Justicia de una norma general provincial, produce su derogación en la parte afectada por el vicio, debiendo disponerse, con la última declaración, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

28

## ORDEN DEL DÍA Nro. 4

**LEY NACIONAL Nro. 27.262 -PROHIBICIÓN DE PLAGUICIDAS FUMIGANTES EN LA CARGA Y EL TRÁNSITO DE GRANOS, CEREALES Y OLEAGINOSAS-. ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.089)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 4 (Expte. Nro. 22.089).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.089, venido en revisión, por el cual se adhiere a la Ley Nacional 27.262 que prohíbe el uso de plaguicidas fumigantes en la carga de camiones durante la carga y el tránsito hasta destino y tenido en cuenta el Expte. Nro. 21.780 del diputado Vitor; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.262 que prohíbe el uso y/o tratamiento sanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante la carga de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de éstos hasta destino.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de febrero de 2018.

LENA – LAMBERT – TOLLER – PROSS – GUZMÁN – LARA – ACOSTA  
– ARTUSI – KOCH.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SRA. LENA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto ha venido del Senado y debemos aclarar que uno en igual sentido había sido presentado en esta Cámara por el diputado Vitor, el que pasó a formar parte de este dictamen. Esta adhesión es parte de lo que se trabajó durante más de un año con respecto a lo que se pretendía sea una nueva ley de fitosanitarios, la que tuvo media sanción en el Senado y está en esta Cámara de Diputados, donde no sabemos aún si se va a tratar.

Esta adhesión a la ley nacional formaba parte, junto a otras leyes que se sancionaron en el Senado, de todo ese conjunto de normas para tratar el tema de los fitosanitarios en la provincia de Entre Ríos.

Por estas razones, solicito a los señores diputados que acompañen con su voto para que este proyecto que se convierta en ley de la Provincia.

**SR. RIGANTI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solo quiero decir que en la comisión expresé mi desacuerdo con esta adhesión, dado que la ley nacional no es clara en los casos en los que se deben usar estos productos, ni quiénes lo pueden hacer, y quedan algunas excepciones como barcazas y demás. También faculta a la Policía para hacer el contralor, sin darle los medios y elementos necesarios para poder llevar adelante dicho control.

## 29

## ORDEN DEL DÍA Nro. 4

**LEY NACIONAL Nro. 27.262 -PROHIBICIÓN DE PLAGUICIDAS FUMIGANTES EN LA CARGA Y EL TRÁNSITO DE GRANOS, CEREALES Y OLEAGINOSAS-. ADHESIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.089)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 28.

## 30

## ORDEN DEL DÍA Nro. 5

**INMUEBLE EN GENERAL CAMPOS, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.104)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 5 (Expte. Nro. 22.104).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.104, venido en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de General Campos para ser destinado a desarrollo urbanístico; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el bien inmueble constante de una superficie de ciento ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (185.642 m<sup>2</sup> equivalentes a 18 ha 56 a 42 ca) que forma parte de un inmueble de mayor extensión identificado con la Partida Nro. 17-033874-1 del impuesto inmobiliario provincial, Plano de Mensura Nro. 8.060, cuya titularidad dominial figura inscripta bajo la Matrícula Nro. 813 del Registro de la Propiedad de Concordia a nombre de los siguientes condóminos: Di Matteo José, Di Matteo de Domínguez Alicia Enriqueta y Di Matteo de Aversa Lidia María, a razón de un tercio ( $\frac{1}{3}$ ) cada uno de ellos. El inmueble en cuestión se determina dentro de los límites y linderos siguientes:

Norte: Recta al rumbo N 81° 13' E de 783,06 metros divisoria con Di Matteo;

Noreste: Recta al rumbo S 38° 40' E de 564,68 metros divisoria con Di Matteo;

Este: Recta al rumbo S 0° 36' O de 235,79 metros divisoria con calle pública;

Sureste: Recta al rumbo S 51° 20' O de 76,76 metros divisoria con avenida Presidente Perón;

SO: Tres rectas a saber: al rumbo N 38° 40' O de 787,00 metros divisoria con boulevard Justa Urquiza de Campos; al rumbo S 50° 09' O de 8,00 metros divisoria con boulevard Tomás de Rocamora; y al rumbo N 13° 10' O de 52,40 metros divisoria con Municipalidad de General Campos;

Sur: Recta al rumbo S 81° 13' E de 556,43 metros divisoria con Municipalidad de General Campos;

Oeste: Recta al rumbo N 08° 47' O de 30,00 metros divisoria con Ruta Provincial Nro. 37.

**ARTÍCULO 2º.**- El inmueble será destinado al desarrollo urbanístico de la ciudad de General Campos, lo que comprende la ampliación de la planta urbana, la construcción de planes habitacionales o viviendas de carácter social y la generación de espacios de uso comunitario.

**ARTÍCULO 3º.**- Establézcase que la presente expropiación es en beneficio de la Municipalidad de la ciudad de General Campos, departamento San Salvador, la que deberá afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, incluyéndose la correspondiente indemnización o justiprecio del inmueble y demás gastos que se originen a los efectos de la transferencia del dominio.

**ARTÍCULO 4º.**- Facúltase a la Municipalidad de la ciudad de General Campos para llevar adelante los trámites del avenimiento y/o juicio expropiatorio si correspondiere de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 6.467 y en el Decreto Nro. 2.577 MGJ.

**ARTÍCULO 5º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de febrero de 2018.

LARA – MONGE – GUZMÁN – NAVARRO – RIGANTI – RUBERTO –  
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ACOSTA – LENA – SOSA.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

31

**ORDEN DEL DÍA Nro. 5**

**INMUEBLE EN GENERAL CAMPOS, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.104)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar el Artículo 1º. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 4º inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 5º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 30.

32

**ORDEN DEL DÍA Nro. 6**

**LEY NACIONAL Nro. 26.958 -DÍA MUNDIAL EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO-. ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.565)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 6 (Expte. Nro. 22.565).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.565, autoría del diputado Esteban Vitor, por el que se adhiere a la Ley Nacional 26.958 “Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito”; y, por las razones que dará



su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 26.958 “Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidente de Tránsito”, mediante el cual se pretende reconocer el tercer domingo de noviembre de cada año como día mundial en recuerdo de las víctimas de los accidentes de tránsito.

**ARTÍCULO 2º.**- La autoridad de aplicación establecerá las medidas de educación, prevención y concientización pertinentes, para atraer la atención de todos hacia la siniestralidad vial y sus consecuencias.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de febrero de 2018.

LARA – MONGE – BÁEZ – GUZMÁN – RIGANTI – RUBERTO –  
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR –  
ZAVALLO.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**33**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 6**

**LEY NACIONAL Nro. 26.958 -DÍA MUNDIAL EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO-. ADHESIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.565)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 32.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.53.

---

**Norberto Rolando Claucich**  
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
Directora Diario de Sesiones

**Edith Lucía Kunath**  
Directora de Correctores